



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Estructuras orgánicas.** Decreto 11/2024, de 20 de febrero, por el que se modifican el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, y el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública..... **10946**



**Estructuras orgánicas.** Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. .... **10949**

### **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 14/2024, de 20 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Conjunto de Hornos de Magacela", en el término municipal de Magacela (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico. .... **10955**

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 15/2024, de 20 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural la "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista" de la localidad de Berzocana (Cáceres), con categoría de Monumento. .... **11014**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

#### **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Ceses. Nombramientos.** Corrección de errores de la Resolución de 19 de enero de 2024, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, sobre nombramiento de vocales del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Extremadura (ADICAE). .... **11040**

### **2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Procesos selectivos. Relación provisional.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de mayo de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por promoción interna. .... **11041**



## Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la corrección de errores de la Resolución de 12 de febrero de 2024 por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2024/2025 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. .... **11043**

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Resolución de 23 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la corrección de errores de la Resolución de 12 de febrero de 2024 por la que se hacen públicas con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2024/2025, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. .... **11051**

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Extremeños Andi, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior de Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena. .... **11056**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Transportes Palo XXI, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara. .... **11064**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. .... **11072**



**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. .... **11086**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. .... **11100**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Quien le Pone Cascabel al Chef, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. .... **11114**

**Convenios.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Torres Asensio José Pablo, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Profesor Hernández Pacheco de Cáceres. .... **11122**

**Convenios.** Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. .... **11130**

**Convenios.** Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrimex, ESPJ, para los ciclos formativos de Grado Básico en Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería y en Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena. .... **11144**

**Convenios.** Resolución de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ana Vanesa Luengo Guisado, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles del IES San José de Villanueva de la Serena. .... **11152**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 22 de enero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 414/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 150/2023. .... **11160**

**Autorización ambiental.** Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Luis Manuel Gallego Estévez, en el término municipal de Higuera de Vargas..... **11162**

**Energía eléctrica.** Resolución de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Piscina Alía" n.º 903310550, en el término municipal de Alía (Cáceres)". Expte.: AT-9565. .... **11181**

**Energía eléctrica.** Resolución de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9535. .... **11185**

**Energía eléctrica.** Resolución de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 13,2 kV, de entrada y salida a la STR 4852-"El Casar de Cáceres", por compactación de ésta, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9531. .... **11190**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 113/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 108/2022. .... **11194**

## **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 22 de enero de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para el personal de CCOO de Extremadura 2022-2025, en la que se establece el calendario laboral para 2024 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. .... **11196**



**Convenios Colectivos.** Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2024 y la modificación del artículo 24 del citado convenio..... **11202**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 10/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 602/2021 PA 107/2019..... **11206**

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Caza.** Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se modifica la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de los cotos de caza que se relacionan en el anexo..... **11208**

**Pesca.** Resolución de 16 de febrero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, sobre tramos de pesca, permisos en cotos y habitabilidad de especies piscícolas... **11214**

### **Universidad de Extremadura**

**Recursos económicos.** Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la Normativa para el uso de recursos liberados disponibles (RLD) generados como consecuencia de la gestión de acciones financiadas por entidades externas..... **11221**

**V****ANUNCIOS**

### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 12 de febrero de 2024 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Las Matas", expte. n.º 10A00646-00, en el término municipal de Riobos (Cáceres)..... **11231**



**Información pública.** Anuncio de 17 de febrero de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 83,59 ha de olivar súper intensivo en la finca Malaque, en el polígono 82, parcela 1, a ubicar en el término municipal de Alburquerque, promovido por Jesús Marqués Infante. Expte.: IA24/0064..... **11234**

### **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Información pública.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea la Mesa del Toro de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento. .... **11236**

### **Consortio Ciudad Monumental de Mérida**

**Procesos selectivos.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para constituir lista de espera en la categoría de Auxiliar Administrativo, perteneciente al Grupo IV. .... **11237**

**Procesos selectivos.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para constituir lista de espera complementaria en la categoría de Peón Especializado de Arqueología, perteneciente al Grupo V. .... **11256**

**Procesos selectivos.** Resolución de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Administración General, perteneciente al Grupo I. .... **11274**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 11/2024, de 20 de febrero, por el que se modifican el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, y el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2024040019)*

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se determinan la estructura y competencias de la Presidencia de la Junta y de las distintas Consejerías y de los órganos directivos que las conforman.

Con posterioridad, se aprobó el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, y el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se incluían de forma completa y detallada las referencias competenciales y nominativas de los nuevos órganos directivos de ambas Consejerías.

El referido Decreto 77/2023, de 21 de julio, atribuye -en su artículo 6- a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social la coordinación de los procesos electorales competencia de la Administración autonómica. En el mismo sentido, el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, - en el apartado 2 de su artículo 2- atribuye dicha competencia a la Secretaría General de la citada Consejería. Razones organizativas, de eficacia y de eficiencia en la gestión, así como de operatividad funcional, determinan que la citada competencia pase a ser desempeñada por la Consejería con competencias en materia de administración pública.

Para ello, se hace necesario modificar los decretos de estructura orgánica referidos, con el objeto de que las competencias en materia de procesos electorales dejen de estar atribuidas a la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y que se otorguen expresamente a la Consejería con competencias en materia de administración pública.





En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de ésta última, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de febrero de 2024,

DISPONGO:

**Artículo primero.** Modificación del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. El párrafo octavo del artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Igualmente, le corresponde el impulso y seguimiento de los procesos de transferencia de competencias y asumirá la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias”.

Dos. El párrafo segundo del apartado primero del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

“Además, le corresponde la coordinación de los procesos electorales competencia de la Administración autonómica, así como las funciones asociadas a la Administración de Justicia y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones y Fundaciones y el Protectorado de estas últimas. Asimismo, le corresponde la coordinación de la contratación pública, así como las funciones y competencias relativas a la Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y al Registro Oficial de Licitadores”.

**Artículo segundo.** Modificación del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Se modifica el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, le corresponde el impulso y seguimiento de los procesos de transferencia de competencias y asumirá la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias”.

**Artículo tercero.** Modificación del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Además, le corresponde la coordinación de los procesos electorales competencia de la Administración autonómica, así como las funciones asociadas a la Administración de Justicia; el nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y otros fedatarios públicos; participación en la fijación de las demarcaciones de notarías y registros de la propiedad y mercantiles; y las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, Registros de Asociaciones, Fundaciones y el Protectorado de estas últimas, a excepción del Protectorado de las fundaciones de entidades financieras sobre las que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias, que corresponderá a la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

**Disposición final primera. No incremento del gasto público.**

La aplicación de este decreto no supondrá incremento de gasto público para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2024.

La Consejera de Hacienda y Administración  
Pública,

ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



*DECRETO 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2024040020)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas y el fomento de todas las modalidades de economía social, conforme a lo establecido en el punto 17, apartado 1 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero.

Además, entre los principios generales del capítulo I "De la Economía de Extremadura" de su título VI "De la Economía y de la Hacienda" del Estatuto de Autonomía, se ordena que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma propiciarán la constitución y el desarrollo de sociedades de economía social, tal y como determina el apartado 2 de su artículo 73.

El marco competencial de las Consejerías de la Junta de Extremadura viene definido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en donde se señala que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible ejercerá, entre otras, las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales y que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital ejercerá las de política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor.

Posteriormente, mediante el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye -por un lado- a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, y, en particular, la promoción, estímulo y desarrollo del movimiento cooperativo, la llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades. Le corresponderá, así mismo, la llevanza del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con en el apartado 8 de su artículo



14, y -por el otro- a la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores, conforme al apartado 3 de su artículo 17.

En el desarrollo de estas atribuciones, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye -en el apartado 1 de su artículo 9- a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social el ejercicio de las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales y, en particular:

- a) Promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, especialmente en el ámbito rural y agrario, como instrumento de desarrollo del ámbito rural.
- b) La llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) El asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades.
- d) La gestión de ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas y sociedades laborales.
- e) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería.

En el mismo sentido, el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, determina -en el apartado 1 de su artículo 4- que corresponde a la Dirección General de Empresa el ejercicio de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa y el apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores y, en particular, en materia de autónomos y economía social:

- a) Diseño, gestión, seguimiento y control de medidas y ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como a sus asociaciones.
- b) Impulso y fomento de la responsabilidad social empresarial en Extremadura.



De la redacción del apartado 1 del artículo 4 del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, parece extraerse que las competencias en materia de diseño, gestión, seguimiento y control de medidas y ayudas dirigidas a cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras entidades de la economía social, así como a sus asociaciones, corresponden a la Dirección General de Empresa.

No obstante, el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, enumera las entidades que forman parte de la economía social, a saber: las sociedades cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.

Por ello, teniendo en consideración que la Dirección General de Cooperativas y Economía Social ostenta expresamente las competencias en materia de registro de las sociedades cooperativas, las sociedades laborales y las sociedades agrarias de transformación; así como desde su creación ha desarrollado las competencias en materia de coordinación, planificación y diseño de la gestión de políticas de economía social, entre ellas, la elaboración de la estrategia regional de economía social, así como impulsar la cooperación y el diálogo con las organizaciones más representativas de este sector y las subvenciones a las entidades asociativas de la economía social, con el objetivo final de eliminar las antinomias entre los decretos de estructura de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de Economía, Empleo y Transformación Digital, y sin perjuicio de las competencias generales en materia de empresa atribuidas a la Dirección General de Empresa, procede, por un lado, suprimir las atribuciones competenciales específicas en materia de economía social de la Dirección General de Empresa y, por el otro, otorgar expresamente a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social las citadas competencias.

Además y respecto del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible se modifica la denominación del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería que pasa a denominarse Servicio de Producción Agrícola y Ganadera y del Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad pasando a denominarse Servicio de Coordinación Jurídica Ambiental y Económica que responde de un modo más adecuado a las funciones que vienen desarrollando cada una de estas unidades administrativas.

Por todo ello, a iniciativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a propuesta de la Consejería



de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de febrero de 2024,

DISPONGO:

**Artículo primero.** Modificación del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda modificado de la siguiente manera:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, ésta se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.
- Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- Servicio de Sanidad Vegetal.
- Servicio de Sanidad Animal.
- Servicio de Información Agraria”.

Dos. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Sostenibilidad, contará con los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Coordinación Jurídica Ambiental y Económica”.



Tres. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Corresponde a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de economía social y, en concreto, de sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades agrarias de transformación.

En particular, le corresponde:

- a) Coordinar, planificar y diseñar la gestión de políticas de economía social, así como impulsar la cooperación y el diálogo con las organizaciones más representativas del sector.
- b) Promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo, especialmente en el ámbito rural y agrario, como instrumento de desarrollo del ámbito rural.
- c) La llevanza del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) El asesoramiento, la asistencia y la fiscalización de estas sociedades.
- e) La gestión de ayudas y subvenciones dirigidas a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sociedades agrarias de transformación.
- f) Las especialmente asignadas por la persona titular de la Consejería”.

**Artículo segundo.** Modificación del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, queda modificado de la siguiente manera:

El punto 6.º apartado 1 del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

“En materia de autónomos y otras tipologías de empresas:

- a) Diseño, gestión, seguimiento y control de ayudas dirigidas a trabajadores autónomos, cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción y otras formas jurídicas, así como a sus asociaciones.



b) Impulso y fomento de la responsabilidad social empresarial en Extremadura”.

**Disposición adicional única. Modificación y adscripción de puestos de trabajo.**

1. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 4406 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, denominado Jefe/a de Servicio de Producción Agraria, pasa a denominarse Jefatura de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, quedando adscrito al mismo órgano directivo.
2. El puesto de trabajo de personal funcionario con código 42949910 de la Dirección General de Sostenibilidad, denominado Jefe/a de Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental, pasa a denominarse Jefatura de Servicio de Coordinación Jurídica Ambiental y Económica, quedando adscrito al mismo órgano directivo.

**Disposición final primera. No incremento del gasto público.**

La aplicación de este decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2024.

La Consejera de Hacienda y Administración  
Pública,

ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •







## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*DECRETO 14/2024, de 20 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Conjunto de Hornos de Magacela", en el término municipal de Magacela (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico.*  
(2024040022)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de dicha norma indica: "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la ley.

El artículo 6.1.g) del mismo texto legal, dentro de la clasificación de bienes inmuebles que pueden declararse como bienes de interés cultural, establece que son: "Lugares de Interés Etnológico: Los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos".

Con fecha de 2 de marzo de 2015, el Ayuntamiento de Magacela (Badajoz) formuló una solicitud para la declaración como Bien de Interés Cultural del "Conjunto de Hornos de Magacela", situado en el término municipal de Magacela (Badajoz).

Ha de significarse, a estos efectos, que las construcciones que conforman el "Conjunto de Hornos de Magacela" reúnen tres tipos de valores que justifican su reconocimiento como

bien de interés cultural: el primero es el de ser ejemplos de la adaptabilidad ecológica de la arquitectura vernácula, la cual hace uso de los materiales y recursos disponibles en un contexto de gran constreñimiento ambiental; el segundo, su capacidad para dotar al paisaje de sus elementos culturales; y el tercero, su conexión con las estrategias económicas de la población en el contexto previo a la mecanización agraria, un contexto en el que buena parte de la población carente de tierras, el recurso estratégico fundamental en un marco latifundista, desarrollaba oficios para salvar las coyunturas sin ocupación durante las etapas de parón agrícola, favoreciendo la aparición de culturas del trabajo caracterizadas por la pluralidad de bases económicas.

Asimismo, es importante reseñar que de estos emplazamientos se extraen dos de los materiales genuinos en la arquitectura tradicional de Extremadura: la cal y el barro; este último para la confección de la teja, elemento fundamental en la vivienda tradicional de la región. Todo esto convierte al conjunto en un paradigma para analizar los valores etnohistóricos de este tipo de construcciones y en un modelo de estudio fundamental para la memoria colectiva de Magacela.

En la actualidad, con la nueva revisión del concepto patrimonio, alejado del concepto de la monumentalidad, los criterios estéticos y el historicismo, todo un elenco de infraestructuras asociadas a los trabajos en el mundo rural tradicional comienza a valorarse, partiendo del hecho de que deben ser conocidas, estudiadas y registradas para el conocimiento de las generaciones venideras; de ahí el impulso para que sean convenientemente protegidas mediante las máximas figuras legales que ofrece la legislación patrimonial vigente en nuestra comunidad autónoma.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio de este.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por ello se procedió a dictar la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Consejera, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Conjunto de Hornos de Magacela" en el término municipal de Magacela (Badajoz), con la categoría de Lugar de Interés Etnológico; la cual fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 66, de



5 de abril de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado n.º 145, de 19 de junio de 2023. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural del entonces Ministerio de Cultura y Deporte, donde aparece inscrito con el código provisional 30621.

En cumplimiento de esa resolución, con fecha 7 de julio de 2023 se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Magacela (Badajoz), a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Dirección General de Tributos de la Junta de Extremadura. Constan en el expediente las correspondientes acreditaciones de la recepción por algunos de sus destinatarios.

Debido a que no pudo culminarse con éxito la notificación practicada a determinadas personas interesadas que, por distintas causas, no llegaron a recibirla en sus respectivos domicilios conocidos, de conformidad con la previsión de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar un anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado número 261, de 1 de noviembre de 2023.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Ha sido favorable el informe emitido por la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. El informe solicitado con fecha 26 de abril de 2022 a la Universidad de Extremadura, que no ha sido emitido, también debe considerarse favorable a la declaración por el transcurso de dos meses desde la solicitud, conforme dispone el artículo 7.3 de la citada ley.

Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Declaración.**

La declaración del "Conjunto de Hornos de Magacela", en el término municipal de Magacela (Badajoz), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Lugar de Interés Etnológico, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

**Artículo 2. Publicaciones.**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado este decreto.

**Artículo 3. Inscripción en el registro.**

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

## ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 1 de febrero de 2023, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El informe y documentación íntegra a que hace referencia el decreto de declaración constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### ANEXO I

#### CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

##### Introducción.

La arquitectura tradicional forma parte del sello antrópico del paisaje. Cuando en el momento presente se debate en torno a los conceptos naturaleza y cultura, no hay que olvidar que la realidad abarcable empíricamente, a través de nuestros sentidos, es ciertamente resultado de la imbricación entre ambos, pues del mismo modo que no existe cultura sin naturaleza, tampoco existe naturaleza sin cultura. En ese sentido, a través de la acción humana sobre el entorno, consciente e inconscientemente, se generan agroecosistemas, fruto de la transformación de los primigenios biomas en espacios humanizados, sin los cuales es imposible entender el paisaje, pues la personalidad de este se fragua mediante la fusión entre los condicionantes ecológicos y la acción de la tecnología.

Durante gran parte de la historia humana, la acción sobre el entorno se adaptó a los condicionantes ambientales. De hecho, la agricultura, la ganadería y el asentamiento en diferentes parajes estaban condicionados por el clima, los suelos y la disponibilidad de recursos, pues la tecnología no tenía posibilidades de forzar los límites impuestos por la naturaleza. La arquitectura tradicional es una referencia fundamental que nos habla de la capacidad humana para adaptarse al entorno haciendo uso de escasos recursos tecnológicos; y lo hace a través del uso de los materiales disponibles, a la pendiente y no recurre a fuentes de energía para aislar los inmuebles del frío y el calor que incurran en consumos energéticos que disparan el metabolismo social en nuestras sociedades industriales y posindustriales.

Del mismo modo, se trata de construcciones con gran sentido de la funcionalidad, poco dadas a retoques y complejos barrocos que trasciendan las necesidades humanas relacionadas con



procurarse abrigo, alimento y aislarse del entorno, pues al fin y al cabo, una de las bases para entender la cultura, en términos antropológicos, es la capacidad de los colectivos para hacer frente a las contingencias del medio a base de procesos mentales, adaptados, eso sí, al medio, los cuales no dependen de la herencia genética, sino de procesos de aprendizaje en el seno del grupo. Los humanos construimos viviendas y las aislamos del frío o del calor, al contrario que otras especies, cuya adaptación, en ese sentido, viene dada por procesos biológicos, marcados por la selección natural, que permiten a los organismos adaptarse, respectivamente, a entornos con limitaciones y ventajas diferenciales.

El Plan Nacional de Arquitectura Tradicional, aprobado en el año 2014 por el Ministerio de Cultura y Deporte, concluye que este ingente patrimonio se relaciona con las estrategias humanas para adaptarse al entorno ecológico, con el reflejo de diferentes contextos socioeconómicos y con dimensiones etnohistóricas de gran calado para entender el presente. En definitiva, la arquitectura vernácula ha de contemplarse como texto etnográfico del que aprender de cara a proponer modelos constructivos que minimicen el impacto ambiental, con objeto de frenar la especulación asociada a los modelos contemporáneos y reducir la huella ecológica, concretamente, el consumo energético.

En el contexto de la Extremadura actual destaca que, hasta hace poco más de sesenta años, el mundo rural, mayoritario en nuestro territorio, estaba sometido a la praxis de una agricultura y ganadería tradicionales en las que los paisajes genuinos, desde las dehesas y olivares hasta las huertas del extrarradio de los pueblos, se sustentaban en ciclos cerrados, dependiendo de la meteorología. Solo a partir de los años sesenta del siglo XX, la producción se sumió a los parámetros del mercado, generándose, en unos casos, intensificación, y en otros abandono. Todo ello significó una pérdida de oficios tradicionales que implicó que muchas infraestructuras de la arquitectura tradicional, asociadas al trabajo en el sector agroganadero y a la transformación de materias primas, sucumbieran.

En un contexto de escasez de recursos y de concentración de tierras y recursos en pocas manos, el mundo rural tradicional hacía desplegar todo un elenco de estrategias de trabajo para aquellos que carecían de tierras y medios de producción básicos. El parón de la siega y de los trabajos agrícolas tenía que ser complementado con oficios, ajenos o no al mundo agropecuario, que complementaran rentas a las familias en el contexto de economías poco monetarizadas. Las actividades laborales asociadas a la transformación de materias primas en nuestra región eran escasas, pero especialmente interesantes al estar relacionadas con la pluralidad de bases económicas de la población jornalera y de pequeños campesinos, y con el desarrollo de oficios con sus particulares culturas del trabajo.

Los hornos tejeros y caleros se conectan con todos los entramados culturales a los que se hace referencia, a lo cual se suma su relación con la producción de dos elementos que a su

vez ocupan un capítulo básico de los materiales de la arquitectura tradicional de Extremadura y, por añadidura, de su personalidad: la teja árabe y la cal. La primera es el elemento básico de las cubiertas y la segunda de los enfoscados de fachadas de diversos inmuebles. Concretamente en la Baja Extremadura, ambos proporcionan un sello característico al paisaje urbano.

#### Localización.

El conjunto incluye un total de veintiún hornos, de los cuales una parte se dedicaba a la cocción de tejas y otros a la obtención de cal.

Los tres hornos que estuvieron dedicados a la producción de cerámica se sitúan cerca del dolmen y la laguna de "Los Santos"; los restantes de cal están más dispersos, con excepción de los quince que se hallan en el paraje de "Las Caleras", en dirección a Campanario. Concretando más, en el sector sureste de la localidad y tras dejar el casco urbano en el Barrio de Abajo tomamos el camino de Campanario hasta llegar al paraje Las Caleras, donde se hallan diecisiete ejemplares. Situándonos de nuevo en el Barrio de Abajo, al suroeste, se sigue el camino de Quintana de la Serena hasta hallar otros tres ejemplares, dos emplazados en el margen izquierdo y uno en el derecho. El último, que completa los veintiún inmuebles del conjunto, se alza al oeste del casco urbano, y al mismo se accede a través del camino hacia La Haba.

#### Descripción.

Dos de los hornos tejeros conservan parte del paramento de las calderas. El paso del tiempo no ha sido impedimento para que los veintiún ejemplares muestran un aceptable estado de conservación.

Las características de los hornos, tanto tejeros como caleros, demuestran la pericia de los alarifes, antiguos constructores, que sabían sacar partido tanto de las limitaciones del entorno como de sus ventajas diferenciales a la hora de utilizar los materiales locales y aplicar en el levantamiento de los inmuebles aquellas técnicas constructivas más acordes con la disponibilidad de recursos. Es decir, estos inmuebles son un ejemplo del constreñimiento ecológico de la arquitectura vernácula, la cual no fuerza los límites ambientales del entorno, transformado en paisajes y agroecosistemas, pero a la vez dotando a estos de la personalidad antrópica, pues cultura y naturaleza son responsables de la configuración paisajística, una mirada cultural que organiza nuestra relación con el entorno, como diría Martínez de Pisón.

Otra de las características de los hornos es su condición de construcciones funcionales, en las cuales no hay lugar para el retoque superfluo y el ornato.

En los últimos años de vigencia, el conjunto se reforzó con materiales industriales como el hormigón y el hierro, una cuestión que también nos deja entrever otra de las características

de nuestros inmuebles tradicionales: el dinamismo en el que se integran, acorde con las posibilidades que se ofrezcan a los constructores y usuarios para mejorar la habitabilidad, en el caso de la vivienda, y la conservación.

Es interesante comprobar, ahondando en los detalles constructivos, que, a pesar de los matices diferenciales, los hornos siguen un modelo básico, condicionado por los criterios de funcionalidad a los que hacíamos referencia. Los hornos constan de una caldera cilíndrica que actúa de cámara de combustión, en la que aparece una entrada reforzada o protegida por un portal en la parte frontal con una especie de contrafuertes o estribos a los lados. Estos contrafuertes son imprescindibles para que el conjunto pueda contrarrestar la fuerza ejercitada por el túmulo de tierra que entierra el vaso de la caldera en la parte posterior. El túmulo de tierra tiene varias funciones, entre las cuales están la de conservar el calor para garantizar el trabajo de la caldera, así como aislar y proteger. En el interior de la cámara de combustión, concretamente en la parte inferior, se construye un saliente desde el que comenzaba la primera hilada de la bóveda, construida en piedra caliza, la más abundante del entorno, razón por la cual el emplazamiento de los hornos radica en este lugar.

La caldera debe construirse de un material especialmente resistente al calor, por ello se utilizará el granito, el cual abunda en la comarca donde se ubica la localidad. Los llamados "calerines" se presentan forrados de ladrillo refractario, acorde con los requisitos funcionales que vienen del siglo XIX. Se recurre al carbón vegetal para alimentar los hornos, tanto en las calderas de los caleros como en los de fabricación de teja.

Los hornos de teja no se diferencian en lo esencial de los caleros. Sin embargo, aquellos tienen algunas particularidades que son descritas desde la propia página del ayuntamiento de Magacela:

"Los respiraderos se situaban entre medio metro a un metro y medio de la entrada del horno. Por ellos entraba el aire a través de dos fogones –agujeros– en la zona inferior de la caldera u hogar. Además de tomar el aire, por estos elementos se sacaba también con un gancho las cenizas de la combustión o la escoria de la paja, llamada "moco".

"La cámara de combustión de los hornos destinados a la cocción de teja y ladrillo se dividía en dos alturas por una arquería de ladrillo a modo de enrejado, sirviendo de soporte donde se colocaban los moldeados de barro. Dos troneras a los lados de la boca hacían de respiraderos cuando se quemaba paja. Estas son básicamente las únicas diferencias estructurales respecto a los de cal".

Es interesante tener en cuenta que anexos a estas infraestructuras hallamos las canteras que surtían de barro y cal a los hornos, siendo algunas de ellas espectaculares, habiendo dejado huella en la configuración paisajística, lo cual pone de manifiesto la importancia de las activi-





dades conectadas con estos inmuebles hasta que estas ocupaciones sucumbieron, coincidiendo, grosso modo, con las sinergias que provocarían el ocaso de la economía rural tradicional en nuestros pueblos a partir de los años sesenta del siglo XX.

#### Cronología.

La actividad de los hornos de cal bien podría remontarse a la época en la que se levanta la fortaleza de la localidad, si tenemos en cuenta que la cal es elemento esencial de la arquitectura local, incluida la monumental, pues se constata su aplicación en los aglomerantes de las construcciones medievales; si bien la primera referencia documental que cita los hornos se remonta a la primera mitad del siglo XVI con motivo de las obras que amplían la capilla de la iglesia de Santa Ana, en el castillo.

Para las siguientes centurias la documentación histórica demuestra la continuidad de los hornos, desapareciendo el uso de los mismos en los años setenta del pasado siglo, como consecuencia de la irrupción de los materiales de construcción industriales. En ese sentido, el documento publicado por el Ayuntamiento de Magacela dedicado a los hornos hace referencia a cómo "los primeros profesionales dedicados a la producción de cal para la construcción también se documentan en la segunda mitad del siglo XVI. Son cuatro los caleros vecinos de Magacela que se relacionan entre 1563 y 1573: Alonso Monje, Diego de la Peña, Gonzalo Sánchez y Pedro de la Peña Carmona".

Interesante también es la cita del siglo XVII, concretamente en 1650, cuando "aparecen suministros de cal desde Magacela y La Haba para las obras de las casas de la gobernación de Villanueva de la Serena", lo que demuestra que, históricamente, estas sencillas y a la vez precisas infraestructuras surtían de materiales tanto a las viviendas menesterosas como a la arquitectura monumental.

En todo caso, si se tiene en cuenta que la arquitectura tradicional tiene una estrecha conexión con la memoria colectiva de nuestros pueblos, concretamente con el imaginario de las generaciones que dieron vida tanto a la vivienda, a las infraestructuras ganaderas y a los elementos asociados a la religiosidad popular, cuestión que diferencia a este capítulo del patrimonio cultural, es necesario especificar que, en nuestro caso, aun sin negar la conexión de este conjunto con etapas históricas precedentes, nos movemos en unos parámetros temporales que abarcan desde finales del siglo XIX hasta los años sesenta y setenta del pasado siglo.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DEL LUGAR DE INTERÉS ETNOLÓGICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

- Delimitación y justificación de la delimitación del Lugar de Interés Etnológico

La delimitación del Conjunto de Hornos como Lugar de Interés Etnológico incluye, además de los hornos, las canteras asociadas a los mismos cuando estas se conservan. Aunque la localización de los hornos aparece dispersa, como puede comprobarse en el apartado anterior, es importante reseñar que todos ellos se consideran como un conjunto.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión, de manera parcial o total, de las siguientes fincas, con las siguientes referencias catastrales para cada uno de los bienes que configuran el «Conjunto de Hornos de Magacela». De igual modo, y para una mejor comprensión de la delimitación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico, se explicitan las coordenadas para cada uno de los hornos, subconjuntos de hornos con sus canteras asociadas (Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro):

- Horno (H1)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 6, parcela 38, Cerro Porra	06075A006000380000QY

	X	Y
Horno 1	265754.87	4306708.34

- Horno (H2)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 308, La Sota	06075A007003080000QT

	X	Y
Horno 2	264994.38	4307405.62

- Horno (H3), (H4), (H5) Y (H6)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 391, Cabezos	06075A007003910000QE

	X	Y
Horno 3	265005.38	4307226.57



Horno 4	265014.28	4307232.49
Horno 5	265008.78	4307236.36
Horno 6	265003.1	4307243.25

- Horno (H7)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 466, Caleras	06075A007004660000QQ
Polígono 7, parcela 302, Caleras	06075A007003020000QB

	X	Y
Horno 7	264380.54	4307310.3

- Horno (H8)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 302, Caleras	06075A007003020000QB
Polígono 7 parcela 1302, Caleras	06075A007013020000QW

	X	Y
Horno 8	264384.72	4307281.47

- Horno (H9)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 302, Caleras	06075A007003020000QB

	X	Y
Horno 9	264515.56	4307228.77

- Horno (H10)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 293, Caleras	06075A007002930000QJ

	X	Y
Horno 10	264274.51	4307274.71



- Horno (H11)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 454, Caleras	06075A007004540000QS

	X	Y
Horno 11	264409.06	4307203.23

- Horno (H12)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 488, Caleras	06075A007004880000QU

	X	Y
Horno 12	264539.3	4307036.86

- Horno (H13) Y (H14)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 300, Caleras	06075A007003000000QW
Polígono 7, parcela 351, Caleras	06075A007003510000QR
Polígono 7, parcela 1454, Caleras	06075A007014540000QJ

	X	Y
Horno 13	264423.1	4306993.42
Horno 14	264420.24	4306986.09

- Horno (H15)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 404, El Egidillo	06075A007004040000QL

	X	Y
Horno 15	264053.6	4306613.01



- Horno (H16)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 192, La Cuesta	06075A007001920000QR

	X	Y
Horno 16	262979.19	4307799.85

- Horno (H17)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 8, parcela 719, El Romeral	06075A008007190000QH

	X	Y
Horno 17	262526.29	4307888.29

- Horno (H18)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 8, parcela 558, Cabreril	06075A008005580000QZ

	X	Y
Horno 18	261032.19	4309021.68

- Horno (H19)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 4, parcela 30, Cerca Marco	06075A004000300000QL
Polígono 4, parcela 29, Cerca Marco	06075A004000290000QF

	X	Y
Horno 19	263364.41	4309360.42

- Horno (H20)

Dirección	Referencia catastral
Polígono 2, parcela 75, Frontón	06075A002000750000QP



	<b>X</b>	<b>Y</b>
Horno 20	263249.3	4309400.07

- Horno (H21)

<b>Dirección</b>	<b>Referencia catastral</b>
Polígono 2, parcela 75, Frontón	06075A002000750000QP

	<b>X</b>	<b>Y</b>
Horno 21	263256.49	4309607.98

- Cantera asociada al Horno H1

<b>Dirección</b>	<b>Referencia catastral</b>
Polígono 6, parcela 38	06075A006000380000QY
Polígono 6, parcela 39	06075A006000390000QG
Polígono 6, parcela 9001 (límites con parcelas 38 y 39)	06075A006090010000QY

X=264565.61,  
Y=4307456.38  
X=264581.37,  
Y=4307427.54  
X=264594.35,  
Y=4307440.83

X=264553.59,  
Y=4307444.20  
X=264587.39,  
Y=4307431.43  
X=264595.26,  
Y=4307445.84

X=264566.84,  
Y=4307427.62  
X=264591.86,  
Y=4307435.63  
X=264594.50,  
Y=4307449.01

- Cantera asociada a los Hornos H3, H4, H5 y H6

<b>Dirección</b>	<b>Referencia catastral</b>
Polígono 7, parcela 310	06075A007003100000QL
Polígono 7, parcela 311	06075A007003110000QT
Polígono 7, parcela 391	06075A007003910000QE
Polígono 7, parcela 9019 (límite con parcela 311)	06075A007090190000QK

X=265015.31,  
Y=4307243.63  
X=265015.31,  
Y=4307243.63  
X=265020.31,  
Y=4307224.88

X=265015.31,  
Y=4307243.63  
X=265019.41,  
Y=4307238.76  
X=265016.41,  
Y=4307219.17

X=265015.31,  
Y=4307243.63  
X=265020.47,  
Y=4307235.62  
X=265010.91,  
Y=4307218.09



X=265006.24,  
Y=4307218.49  
X=264991.21,  
Y=4307235.19  
X=265002.16,  
Y=4307248.56  
X=265011.52,  
Y=4307253.46

X=265000.95,  
Y=4307220.64  
X=264992.80,  
Y=4307238.25  
X=265011.52,  
Y=4307253.46

X=264995.05,  
Y=4307226.14  
X=264997.89,  
Y=4307244.15  
X=265011.52,  
Y=4307253.46

- Cantera asociada a los hornos H7, H8 y H10

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 487	06075A007004870000QZ
Polígono 7, parcela 293	06075A007002930000QJ
Polígono 7, parcela 9018	06075A007090180000QO

X=264253.53,  
Y=4307295.94  
X=264213.15,  
Y=4307328.29  
X=264196.21,  
Y=4307355.97  
X=264268.93,  
Y=4307337.80  
X=264327.16,  
Y=4307307.52  
X=264362.26,  
Y=4307268.12  
X=264309.04,  
Y=4307282.39

X=264241.45,  
Y=4307316.14  
X=264203.98,  
Y=4307335.08  
X=264221.54,  
Y=4307351.87  
X=264289.05,  
Y=4307327.27  
X=264346.30,  
Y=4307295.63  
X=264348.72,  
Y=4307267.83  
X=264273.45,  
Y=4307291.34

X=264216.15,  
Y=4307325.26  
X=264195.68,  
Y=4307339.02  
X=264242.09,  
Y=4307348.18  
X=264309.34,  
Y=4307317.80  
X=264367.74,  
Y=4307280.02  
X=264331.76,  
Y=4307279.53

- Canteras asociadas a los hornos H9 y H11

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 293	06075A007002930000QJ
Polígono 7, parcela 454	06075A007004540000QS
Polígono 7, parcela 294	06075A007002940000QE
Polígono 7, parcela 295	06075A007002950000QS
Polígono 7, parcela 488	06075A007004880000QU
Polígono 7, parcela 1302	06075A007013020000QW
Polígono 7, parcela 302	06075A007003020000QB
Polígono 7, parcela 466	06075A007004660000QQ



- Cantera (al norte del Horno nº 9)

X=264544.59,	X=264536.86,	X=264536.35,
Y=4307297.13	Y=4307293.22	Y=4307288.53
X=264540.62,	X=264557.95,	X=264563.81,
Y=4307283.13	Y=4307283.27	Y=4307289.97
X=264563.79,	X=264551.55,	
Y=4307294.20	Y=4307296.68	

- Cantera (al sur del Horno nº 11)

X=264310.85,	X=264319.46,	X=264337.51,
Y=4307217.13	Y=4307221.77	Y=4307213.91
X=264351.89,	X=264365.84,	X=264378.01,
Y=4307207.26	Y=4307207.06	Y=4307197.38
X=264393.49,	X=264402.52,	X=264415.96,
Y=4307188.26	Y=4307188.87	Y=4307191.03
X=264421.07,	X=264440.36,	X=264453.55,
Y=4307190.54	Y=4307184.17	Y=4307164.02
X=264454.48,	X=264413.24,	X=264395.69,
Y=4307154.00	Y=4307143.51	Y=4307157.03
X=264352.33,	X=264343.39,	X=264343.77,
Y=4307148.79	Y=4307154.10	Y=4307168.25
X=264325.07,	X=264308.58,	X=264304.34,
Y=4307186.12	Y=4307198.17	Y=4307204.27

- Cantera (entre los Hornos nº11 y 9)

X=264444.28,	X=264452.87,	X=264459.54,
Y=4307204.01	Y=4307182.06	Y=4307174.93
X=264495.48,	X=264497.52,	X=264485.51,
Y=4307172.12	Y=4307181.12	Y=4307193.50
X=264474.82,	X=264465.93,	X=264460.74,
Y=4307197.10	Y=4307199.24	Y=4307199.92
X=264451.43,		
Y=4307202.54		

- Cantera (próxima del Horno nº9)

X=264509.93,	X=264531.13,	X=264547.41,
Y=4307236.24	Y=4307231.99	Y=4307229.39
X=264549.31,	X=264585.10,	X=264593.22,
Y=4307225.85	Y=4307206.96	Y=4307200.45
X=264591.86,	X=264576.91,	X=264568.17,
Y=4307196.06	Y=4307194.25	Y=4307192.80
X=264555.37,	X=264534.18,	X=264514.41,
Y=4307196.20	Y=4307201.97	Y=4307196.66
X=264493.12,	X=264491.41,	X=264489.01,
Y=4307204.03	Y=4307207.34	Y=4307216.25





- Canteras asociadas a los Hornos H13 y H14

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 1454	06075A007014540000QJ
Polígono 7, parcela 300	06075A007003000000QW
Polígono 7, parcela 351	06075A007003510000QR

- Cantera (al noroeste de los Hornos nº 13 y 14)

X=264383.20,	X=264389.15,	X=264393.81,
Y=4307019.41	Y=4307023.66	Y=4307026.79
X=264395.56,	X=264397.60,	X=264395.98,
Y=4307021.01	Y=4307013.82	Y=4307011.79
X=264391.77,	X=264384.93,	
Y=4307012.81	Y=4307017.44	

- Cantera (más al noroeste de los Hornos nº 13 y 14)

X=264370.01,	X=264374.63,	X=264375.78,
Y=4307020.47	Y=4307016.69	Y=4307017.42
X=264379.42,	X=264378.55,	X=264376.04,
Y=4307015.27	Y=4307014.40	Y=4307014.22
X=264373.64,	X=264370.19,	X=264368.73,
Y=4307013.04	Y=4307014.49	Y=4307016.96
X=264368.98,		
Y=4307019.79		

- Cantera (proximidades de los Hornos nº 13 y 14)

X=264461.71,	X=264403.92,	X=264399.11,
Y=4307011.17	Y=4307004.42	Y=4306988.31
X=264419.60,	X=264453.83,	X=264479.71,
Y=4306977.84	Y=4306975.55	Y=4306993.93
X=264460.04,	X=264441.00,	
Y=4307050.86	Y=4307034.54	

- Cantera asociada al Horno H15

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 404	06075A007004040000QL

X=264077.12,	X=264076.40,	X=264076.45,
Y=4306618.04	Y=4306620.24	Y=4306630.78
X=264085.91,	X=264098.89,	X=264112.62,
Y=4306630.69	Y=4306628.33	Y=4306624.42
X=264122.28,	X=264132.20,	X=264134.23,
Y=4306620.77	Y=4306611.29	Y=4306606.97
X=264134.58,	X=264129.09,	X=264120.21,



Y=4306603.18  
X=264114.86,  
Y=4306599.06  
X=264077.77,  
Y=4306617.72

Y=4306601.13  
X=264099.21,  
Y=4306602.88

Y=4306599.08  
X=264080.16,  
Y=4306616.36

En el área definida como entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico se incluyen además los caminos y canales que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en los planos anexos.

- Delimitación y justificación de la delimitación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico

No sería posible la declaración del Lugar de Interés Etnológico que constituye el «Conjunto de Hornos» sin proteger su entorno inmediato, con el fin de prevenir cualquier afección a las estructuras asociadas a este complejo, así como para cuidar su entorno visual y ambiental inmediato, garantizando la mejor contemplación posible del bien.

Es así como, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en elementos de naturaleza etnológica, se procede a la delimitación de un área como entorno de protección para el «Conjunto de Hornos», que se corresponde con 100 m medidos desde los límites de cada uno de los elementos que constituyen el Lugar de Interés Etnológico, para tanto los hornos y los subconjuntos de hornos como las canteras asociadas a estos.

Así, siguiendo tales criterios, se propone un entorno de 100 metros para cada uno de los inmuebles H1, H15, H16, H17 y H18; y la misma distancia para los subconjuntos que forman los hornos H2, H3, H4, H5, H6; H7, H8, H9, H10, H11, H12, H13, H14; y H19, H20, H21.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión, de manera parcial o total, de las siguientes fincas, con las correspondientes referencias catastrales para cada uno de los bienes que configuran el «Conjunto de Hornos». De igual modo, para cada uno de ellos, y para una mejor comprensión de la delimitación del entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico, se explicitan las coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección para cada uno de los hornos y subconjuntos de hornos con sus canteras asociadas (Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro):

- Horno H1

Dirección	Referencia catastral
Polígono 6, parcela 37	06075A006000370000QB
Polígono 6, parcela 38	06075A006000380000QY
Polígono 6, parcela 39	06075A006000390000QG
Polígono 6, parcela 40	06075A006000400000QB
Polígono 6, parcela 50	06075A006000500000QF
Polígono 6, parcela 62	06075A006000620000QE



Polígono 6, parcela 64	06075A006000640000QZ
Polígono 6, parcela 261	06075A006002610000QW
Polígono 6, parcela 262	06075A006002620000QA
Polígono 6, parcela 9001	06075A006090010000QY
Polígono 6, parcela 9003	06075A006090030000QQ

X=265756.37,  
Y=4306814.84  
X=265717.22,  
Y=4306807.37  
X=265683.56,  
Y=4306786.01  
X=265660.13,  
Y=4306753.75  
X=265650.21,  
Y=4306715.14  
X=265655.21,  
Y=4306675.59  
X=265674.41,  
Y=4306640.66  
X=265705.13,  
Y=4306615.25  
X=265743.04,  
Y=4306602.93  
X=265782.83,  
Y=4306605.43  
X=265818.90,  
Y=4306622.41  
X=265846.19,  
Y=4306651.47  
X=265860.86,  
Y=4306688.53  
X=265860.86,  
Y=4306728.40  
X=265846.19,  
Y=4306765.46  
X=265818.90,  
Y=4306794.52  
X=265782.83,  
Y=4306811.49

X=265743.04,  
Y=4306814.00  
X=265705.13,  
Y=4306801.68  
X=265674.41,  
Y=4306776.27  
X=265655.21,  
Y=4306741.33  
X=265650.21,  
Y=4306701.78  
X=265660.13,  
Y=4306663.17  
X=265683.56,  
Y=4306630.92  
X=265717.22,  
Y=4306609.56  
X=265756.37,  
Y=4306602.09  
X=265795.53,  
Y=4306609.56  
X=265829.19,  
Y=4306630.92  
X=265852.62,  
Y=4306663.17  
X=265862.54,  
Y=4306701.78  
X=265857.54,  
Y=4306741.33  
X=265838.33,  
Y=4306776.27  
X=265807.62,  
Y=4306801.68  
X=265769.71,  
Y=4306814.00

X=265729.92,  
Y=4306811.49  
X=265693.85,  
Y=4306794.52  
X=265666.56,  
Y=4306765.46  
X=265651.89,  
Y=4306728.40  
X=265651.89,  
Y=4306688.53  
X=265666.56,  
Y=4306651.47  
X=265693.85,  
Y=4306622.41  
X=265729.92,  
Y=4306605.43  
X=265769.71,  
Y=4306602.93  
X=265807.62,  
Y=4306615.25  
X=265838.33,  
Y=4306640.66  
X=265857.54,  
Y=4306675.59  
X=265862.54,  
Y=4306715.14  
X=265852.62,  
Y=4306753.75  
X=265829.19,  
Y=4306786.01  
X=265795.53,  
Y=4306807.37

- Hornos H2, H3, H4, H5, y H6

Dirección	Referencia catastral
Polígono 4, parcela 213	06075A004002130000QB
Polígono 7, parcela 308	06075A007003080000QT
Polígono 7, parcela 309	06075A007003090000QF



Polígono 7, parcela 310	06075A007003100000QL
Polígono 7, parcela 311	06075A007003110000QT
<b>Dirección</b>	<b>Referencia catastral</b>
Polígono 7, parcela 312	06075A007003120000QF
Polígono 7, parcela 313	06075A007003130000QM
Polígono 7, parcela 315	06075A007003150000QK
Polígono 7, parcela 316	06075A007003160000QR
Polígono 7, parcela 317	06075A007003170000QD
Polígono 7, parcela 318	06075A007003180000QX
Polígono 7, parcela 319	06075A007003190000QI
Polígono 7, parcela 391	06075A007003910000QE
Polígono 7, parcela 392	06075A007003920000QS
Polígono 7, parcela 466	06075A007004660000QQ
Polígono 7, parcela 500	06075A007005000000QP
Polígono 7, parcela 9012	06075A007090120000QQ
Polígono 7, parcela 9019	06075A007090190000QK

X=265125.92,  
Y=4307249.92  
X=265123.04,  
Y=4307205.84  
X=265104.14,  
Y=4307165.91  
X=265071.87,  
Y=4307135.75  
X=265030.76,  
Y=4307119.58  
X=264986.59,  
Y=4307119.68  
X=264945.55,  
Y=4307136.04  
X=264913.42,  
Y=4307166.35  
X=264894.71,  
Y=4307206.37  
X=264882.46,  
Y=4307392.39  
X=264885.71,  
Y=4307434.41  
X=264904.19,  
Y=4307472.29  
X=264935.33,  
Y=4307500.71  
X=264974.73,  
Y=4307515.67  
X=265016.88,

X=265126.82,  
Y=4307235.14  
X=265118.44,  
Y=4307191.77  
X=265094.68,  
Y=4307154.53  
X=265058.88,  
Y=4307128.64  
X=265016.07,  
Y=4307117.76  
X=264972.26,  
Y=4307123.40  
X=264933.60,  
Y=4307144.77  
X=264905.52,  
Y=4307178.87  
X=264891.97,  
Y=4307220.91  
X=264881.78,  
Y=4307406.50  
X=264890.26,  
Y=4307447.78  
X=264913.35,  
Y=4307483.05  
X=264947.80,  
Y=4307507.34  
X=264988.77,  
Y=4307517.24  
X=265030.51,

X=265125.85,  
Y=4307220.37  
X=265112.10,  
Y=4307178.39  
X=265083.87,  
Y=4307144.42  
X=265045.11,  
Y=4307123.23  
X=265001.27,  
Y=4307117.79  
X=264958.51,  
Y=4307128.88  
X=264922.83,  
Y=4307154.93  
X=264899.25,  
Y=4307192.28  
X=264891.07,  
Y=4307235.69  
X=264882.86,  
Y=4307420.58  
X=264896.46,  
Y=4307460.48  
X=264923.78,  
Y=4307492.57  
X=264961.00,  
Y=4307512.35  
X=265002.89,  
Y=4307517.04  
X=265043.57,



Y=4307515.07  
 X=265055.85,  
 Y=4307498.99  
 X=265086.16,  
 Y=4307469.71  
 X=265103.56,  
 Y=4307431.32

Y=4307511.36  
 X=265067.15,  
 Y=4307490.53  
 X=265093.56,  
 Y=4307457.67  
 X=265106.01,  
 Y=4307417.41

Y=4307505.97  
 X=265077.31,  
 Y=4307480.72  
 X=265099.39,  
 Y=4307444.81  
 X=265106.01,  
 Y=4307417.41

- Hornos H7, H8, H9, H10, H11, H12, H13 y H14:

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 285	06075A007002850000QK
Polígono 7, parcela 288	06075A007002880000QX
Polígono 7, parcela 291	06075A007002910000QX
Polígono 7, parcela 292	06075A007002920000QI
Polígono 7, parcela 293	06075A007002930000QJ
Polígono 7, parcela 294	06075A007002940000QE
Polígono 7, parcela 295	06075A007002950000QS
Polígono 7, parcela 296	06075A007002960000QZ
Polígono 7, parcela 300	06075A007003000000QW
Polígono 7, parcela 301	06075A007003010000QA
Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 302	06075A007003020000QB
Polígono 7, parcela 303	06075A007003030000QY
Polígono 7, parcela 304	06075A007003040000QG
Polígono 7, parcela 344	06075A007003440000QF
Polígono 7, parcela 350	06075A007003500000QK
Polígono 7, parcela 351	06075A007003510000QR
Polígono 7, parcela 388	06075A007003880000QE
Polígono 7, parcela 454	06075A007004540000QS
Polígono 7, parcela 455	06075A007004550000QZ
Polígono 7, parcela 466	06075A007004660000QQ
Polígono 7, parcela 469	06075A007004690000QT
Polígono 7, parcela 488	06075A007004880000QU
Polígono 7, parcela 477	06075A007004770000QR
Polígono 7, parcela 487	06075A007004870000QZ
Polígono 7, parcela 1302	06075A007013020000QW
Polígono 7, parcela 1454	06075A007014540000QJ
Polígono 7, parcela 1466	06075A007014660000QY
Polígono 7, parcela 9018	06075A007090180000QO



X=264615.97,  
Y=4307288.36  
X=264117.81,  
Y=4307342.21  
X=264656.08,  
Y=4306969.48

X=264593.65,  
Y=4307465.82  
X=264282.25,  
Y=4306992.29  
X=264615.74,  
Y=4307290.19

X=264399.06,  
Y=4307425.99  
X=264371.22,  
Y=4306852.78

- Horno H15

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 387	06075A007003870000QJ
Polígono 7, parcela 389	06075A007003890000QS
Polígono 7, parcela 404	06075A007004040000QL
Polígono 7, parcela 9009	06075A007090090000QQ

X=264077.42,  
Y=4306505.74  
X=264115.15,  
Y=4306520.60  
X=264144.77,  
Y=4306548.31  
X=264162.10,  
Y=4306584.98  
X=264164.72,  
Y=4306625.45  
X=264152.26,  
Y=4306664.04  
X=264126.46,  
Y=4306695.34  
X=264090.95,  
Y=4306714.94  
X=264050.73,  
Y=4306720.10  
X=264011.43,  
Y=4306710.08  
X=263978.57,  
Y=4306686.30  
X=263956.78,  
Y=4306652.10  
X=263949.11,  
Y=4306612.27  
X=263956.64,  
Y=4306572.42  
X=263978.31,  
Y=4306538.14  
X=264011.07,  
Y=4306514.24

X=264090.59,  
Y=4306509.09  
X=264126.16,  
Y=4306528.57  
X=264152.07,  
Y=4306559.77  
X=264164.67,  
Y=4306598.32  
X=264162.20,  
Y=4306638.80  
X=264144.99,  
Y=4306675.53  
X=264115.48,  
Y=4306703.35  
X=264077.80,  
Y=4306718.35  
X=264037.24,  
Y=4306718.42  
X=263999.50,  
Y=4306703.56  
X=263969.89,  
Y=4306675.85  
X=263952.56,  
Y=4306639.18  
X=263949.94,  
Y=4306598.71  
X=263962.40,  
Y=4306560.11  
X=263988.20,  
Y=4306528.82  
X=264023.70,  
Y=4306509.21

X=264103.23,  
Y=4306514.07  
X=264136.08,  
Y=4306537.85  
X=264157.88,  
Y=4306572.06  
X=264165.55,  
Y=4306611.88  
X=264158.02,  
Y=4306651.74  
X=264136.35,  
Y=4306686.02  
X=264103.58,  
Y=4306709.92  
X=264064.32,  
Y=4306720.07  
X=264024.07,  
Y=4306715.06  
X=263988.50,  
Y=4306695.59  
X=263962.59,  
Y=4306664.38  
X=263949.98,  
Y=4306625.83  
X=263952.46,  
Y=4306585.35  
X=263969.66,  
Y=4306548.62  
X=263999.18,  
Y=4306520.81  
X=264036.86,  
Y=4306505.81



X=264050.34,  
Y=4306504.08

X=264063.93,  
Y=4306504.06

- Horno H16

Dirección	Referencia catastral
Polígono 7, parcela 190	06075A007001900000QO
Polígono 7, parcela 191	06075A007001910000QK
Polígono 7, parcela 192	06075A007001920000QR
Polígono 7, parcela 193	06075A007001930000QD
Polígono 7, parcela 194	06075A007001940000QX
Polígono 7, parcela 232	06075A007002320000QZ
Polígono 7, parcela 234	06075A007002340000QH
Polígono 7, parcela 445	06075A007004450000QR
Polígono 8, parcela 724	06075A008007240000QA
Polígono 8, parcela 725	06075A008007250000QB
Polígono 8, parcela 728	06075A008007280000QQ
Polígono 8, parcela 729	06075A008007290000QP
Polígono 8, parcela 732	06075A008007320000QP
Polígono 7, parcela 9007	06075A007090070000QY
Polígono 7, parcela 9030	06075A007090300000QJ
Polígono 8, parcela 9004	06075A008090040000QJ

X=262997.96,  
Y=4307695.53  
X=263034.75,  
Y=4307709.89  
X=263063.67,  
Y=4307736.77  
X=263080.66,  
Y=4307772.42  
X=263083.33,  
Y=4307811.82  
X=263071.32,  
Y=4307849.44  
X=263046.30,  
Y=4307879.99  
X=263011.79,  
Y=4307899.18  
X=262972.63,  
Y=4307904.33  
X=262934.34,  
Y=4307894.70  
X=262902.27,  
Y=4307871.64  
X=262880.95,  
Y=4307838.41  
X=262873.36,

X=263010.79,  
Y=4307698.76  
X=263045.49,  
Y=4307717.61  
X=263070.81,  
Y=4307747.91  
X=263083.20,  
Y=4307785.41  
X=263080.92,  
Y=4307824.83  
X=263064.28,  
Y=4307860.64  
X=263035.63,  
Y=4307887.82  
X=262998.99,  
Y=4307902.54  
X=262959.50,  
Y=4307902.73  
X=262922.71,  
Y=4307888.38  
X=262893.79,  
Y=4307861.49  
X=262876.80,  
Y=4307825.84  
X=262874.12,

X=263023.12,  
Y=4307703.57  
X=263055.18,  
Y=4307726.62  
X=263076.51,  
Y=4307759.86  
X=263084.10,  
Y=4307798.61  
X=263076.89,  
Y=4307837.44  
X=263055.90,  
Y=4307870.88  
X=263024.06,  
Y=4307894.25  
X=262985.87,  
Y=4307904.26  
X=262946.66,  
Y=4307899.51  
X=262911.97,  
Y=4307880.65  
X=262886.64,  
Y=4307850.35  
X=262874.25,  
Y=4307812.86  
X=262876.54,



Y=4307799.65  
X=262880.56,  
Y=4307760.83  
X=262901.56,  
Y=4307727.38  
X=262933.39,  
Y=4307704.01  
X=262971.59,  
Y=4307694.00

Y=4307786.44  
X=262886.14,  
Y=4307748.83  
X=262911.16,  
Y=4307718.28  
X=262945.67,  
Y=4307699.08  
X=262984.82,  
Y=4307693.94

Y=4307773.43  
X=262893.17,  
Y=4307737.62  
X=262921.83,  
Y=4307710.45  
X=262958.47,  
Y=4307695.73

- Horno H17

Dirección	Referencia catastral
Polígono 8, parcela 416	06075A008004160000QM
Polígono 8, parcela 417	06075A008004170000QO
Polígono 8, parcela 418	06075A008004180000QK
Polígono 8, parcela 419	06075A008004190000QR
Polígono 8, parcela 420	06075A008004200000QO
Polígono 8, parcela 421	06075A008004210000QK
Dirección	Referencia catastral
Polígono 8, parcela 424	06075A008004240000QX
Polígono 8, parcela 710	06075A008007100000QR
Polígono 8, parcela 711	06075A008007110000QD
Polígono 8, parcela 712	06075A008007120000QX
Polígono 8, parcela 713	06075A008007130000QI
Polígono 8, parcela 714	06075A008007140000QJ
Polígono 8, parcela 715	06075A008007150000QE
Polígono 8, parcela 716	06075A008007160000QS
Polígono 8, parcela 717	06075A008007170000QZ
Polígono 8, parcela 718	06075A008007180000QU
Polígono 8, parcela 719	06075A008007190000QH
Polígono 8, parcela 720	06075A008007200000QZ
Polígono 8, parcela 9004	06075A008090040000QJ
Polígono 8, parcela 9006	06075A008090060000QS
Polígono 8, parcela 9013	06075A008090130000QW
Polígono 8, parcela 9014	06075A008090140000QA

X=262606.14,  
Y=4307806.81  
X=262631.12,  
Y=4307841.66

X=262615.91,  
Y=4307817.35  
X=262636.32,  
Y=4307855.05

X=262624.28,  
Y=4307829.03  
X=262639.81,  
Y=4307868.99





X=262641.52,  
 Y=4307883.25  
 X=262635.88,  
 Y=4307925.76  
 X=262614.99,  
 Y=4307963.20  
 X=262581.78,  
 Y=4307990.32  
 X=262540.92,  
 Y=4308003.32  
 X=262498.15,  
 Y=4308000.36  
 X=262459.47,  
 Y=4307981.86  
 X=262430.31,  
 Y=4307950.42  
 X=262414.78,  
 Y=4307910.45  
 X=262415.05,  
 Y=4307867.58  
 X=262431.08,  
 Y=4307827.81  
 X=262460.63,  
 Y=4307796.74  
 X=262499.54,  
 Y=4307778.73  
 X=262542.35,  
 Y=4307776.31  
 X=262583.04,  
 Y=4307789.81

X=262641.43,  
 Y=4307897.62  
 X=262630.51,  
 Y=4307939.08  
 X=262605.09,  
 Y=4307973.61  
 X=262568.74,  
 Y=4307996.36  
 X=262526.58,  
 Y=4308004.13  
 X=262484.51,  
 Y=4307995.83  
 X=262448.45,  
 Y=4307972.63  
 X=262423.47,  
 Y=4307937.78  
 X=262413.07,  
 Y=4307896.19  
 X=262418.71,  
 Y=4307853.68  
 X=262439.60,  
 Y=4307816.24  
 X=262472.81,  
 Y=4307789.12  
 X=262513.67,  
 Y=4307776.13  
 X=262556.44,  
 Y=4307779.09  
 X=262595.12,  
 Y=4307797.59

X=262639.54,  
 Y=4307911.86  
 X=262623.51,  
 Y=4307951.63  
 X=262593.96,  
 Y=4307982.70  
 X=262555.05,  
 Y=4308000.71  
 X=262512.24,  
 Y=4308003.14  
 X=262471.55,  
 Y=4307989.63  
 X=262438.68,  
 Y=4307962.09  
 X=262418.27,  
 Y=4307924.39  
 X=262413.16,  
 Y=4307881.82  
 X=262424.08,  
 Y=4307840.36  
 X=262449.50,  
 Y=4307805.83  
 X=262485.85,  
 Y=4307783.08  
 X=262528.01,  
 Y=4307775.31  
 X=262570.08,  
 Y=4307783.61

- Horno H18

Dirección	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 8, parcela 558	06075A008005580000QZ
Polígono 8, parcela 559	06075A008005590000QU
Polígono 8, parcela 897	06075A008008970000QM
Polígono 8, parcela 9007	06075A008090070000QZ
Polígono 8, parcela 9034	06075A008090340000QX

X=261108.18,  
 Y=4308943.17  
 X=261131.84,  
 Y=4308976.73  
 X=261141.48,  
 Y=4309016.66  
 X=261135.75,  
 Y=4309057.33  
 X=261115.45,

X=261117.45,  
 Y=4308953.33  
 X=261136.72,  
 Y=4308989.60  
 X=261141.28,  
 Y=4309030.42  
 X=261130.50,  
 Y=4309070.05  
 X=261105.89,

X=261125.38,  
 Y=4308964.58  
 X=261139.95,  
 Y=4309002.98  
 X=261139.36,  
 Y=4309044.05  
 X=261123.70,  
 Y=4309082.01  
 X=261095.16,



Y=4309093.03	Y=4309102.93	Y=4309111.55
X=261083.43,	X=261070.90,	X=261057.75,
Y=4309118.75	Y=4309124.43	Y=4309128.50
X=261044.20,	X=261030.45,	X=261016.73,
Y=4309130.88	Y=4309131.55	Y=4309130.49
X=261003.25,	X=260990.22,	X=260977.85,
Y=4309127.72	Y=4309123.28	Y=4309117.24
X=260966.34,	X=260955.86,	X=260946.59,
Y=4309109.70	Y=4309100.78	Y=4309090.61
X=260938.66,	X=260932.20,	X=260927.32,
Y=4309079.36	Y=4309067.21	Y=4309054.34
X=260924.09,	X=260922.56,	X=260922.75,
Y=4309040.96	Y=4309027.28	Y=4309013.52
X=260924.67,	X=260928.29,	X=260933.54,
Y=4308999.89	Y=4308986.62	Y=4308973.89
X=260940.34,	X=260948.59,	X=260958.15,
Y=4308961.93	Y=4308950.91	Y=4308941.02
X=260968.88,	X=260980.60,	X=260993.14,
Y=4308932.40	Y=4308925.19	Y=4308919.51
X=261006.29,	X=261019.84,	X=261033.59,
Y=4308915.44	Y=4308913.06	Y=4308912.39
X=261047.31,	X=261060.79,	X=261073.82,
Y=4308913.45	Y=4308916.22	Y=4308920.66
X=261086.19,	X=261097.70,	
Y=4308926.70	Y=4308934.24	

- Hornos H19, H20, H21

Dirección	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 4, parcela 2	06075A004000020000QO
Polígono 4, parcela 24	06075A004000240000QG
Polígono 4, parcela 25	06075A004000250000QQ
Polígono 4, parcela 26	06075A004000260000QP
Polígono 4, parcela 27	06075A004000270000QL
Polígono 4, parcela 28	06075A004000280000QT
Polígono 4, parcela 29	06075A004000290000QF
Polígono 4, parcela 30	06075A004000300000QL
Polígono 4, parcela 31	06075A004000310000QT
Polígono 4, parcela 32	06075A004000320000QF
Polígono 4, parcela 33	06075A004000330000QM
Polígono 4, parcela 36	06075A004000360000QR
Polígono 4, parcela 37	06075A004000370000QD
Polígono 4, parcela 38	06075A004000380000QX
Polígono 4, parcela 39	06075A004000390000QI
Polígono 4, parcela 40	06075A004000400000QD



Polígono 4, parcela 41	06075A004000410000QX
Polígono 4, parcela 42	06075A004000420000QI
Polígono 2, parcela 75	06075A002000750000QP
Polígono 2, parcela 76	06075A002000760000QL
Polígono 2, parcela 82	06075A002000820000QM
Polígono 2, parcela 83	06075A002000830000QO
Polígono 2, parcela 84	06075A002000840000QK
Polígono 2, parcela 85	06075A002000850000QR
Polígono 2, parcela 86	06075A002000860000QD
Polígono 2, parcela 87	06075A002000870000QX
<b>Dirección</b>	<b>Referencia catastral</b>
Polígono 2, parcela 88	06075A002000880000QI
Polígono 2, parcela 89	06075A002000890000QJ
Polígono 2, parcela 90	06075A002000900000QX
Polígono 4, parcela 209	06075A004002090000QA
Polígono 4, parcela 362	06075A004003620000QI
Polígono 4, parcela 373	06075A004003730000QA
Polígono 2, parcela 9001	06075A002090010000QG
Polígono 4, parcela 9002	06075A004090020000QI
Polígono 4, parcela 9003	06075A004090030000QJ
Polígono 2, parcela 9004	06075A002090040000QL
Polígono 4, parcela 9005	06075A004090050000QS

X=263216.40,  
Y=4309301.41  
X=263356.14,  
Y=4309251.97  
X=263397.55,  
Y=4309256.32  
X=263434.45,  
Y=4309275.60  
X=263461.66,  
Y=4309307.11  
X=263475.36,  
Y=4309346.43  
X=263473.63,  
Y=4309388.03  
X=263357.83,  
Y=4309650.96  
X=263334.69,  
Y=4309684.52  
X=263300.83,  
Y=4309707.20

X=263328.90,  
Y=4309257.77  
X=263370.09,  
Y=4309251.68  
X=263410.63,  
Y=4309261.18  
X=263444.82,  
Y=4309284.93  
X=263467.87,  
Y=4309319.61  
X=263476.53,  
Y=4309360.34  
X=263469.60,  
Y=4309401.39  
X=263351.55,  
Y=4309663.09  
X=263324.39,  
Y=4309693.48  
X=263287.95,  
Y=4309711.74

X=263342.33,  
Y=4309254.01  
X=263383.96,  
Y=4309253.13  
X=263422.99,  
Y=4309267.64  
X=263453.94,  
Y=4309295.49  
X=263472.46,  
Y=4309332.79  
X=263475.95,  
Y=4309374.28  
X=263463.93,  
Y=4309414.14  
X=263343.79,  
Y=4309674.34  
X=263313.04,  
Y=4309701.08  
X=263274.60,  
Y=4309714.63



X=263260.99,  
Y=4309715.82  
X=263220.78,  
Y=4309709.17  
X=263185.84,  
Y=4309688.19  
X=263161.08,  
Y=4309655.82  
X=263149.97,  
Y=4309616.60  
X=263144.93,  
Y=4309377.86  
X=263162.18,  
Y=4309340.99  
X=263191.79,  
Y=4309313.06

X=263247.35,  
Y=4309715.30  
X=263208.28,  
Y=4309703.67  
X=263176.25,  
Y=4309678.47  
X=263155.74,  
Y=4309643.25  
X=263141.57,  
Y=4309404.88  
X=263149.11,  
Y=4309364.88  
X=263170.85,  
Y=4309330.46  
X=263203.73,  
Y=4309306.46

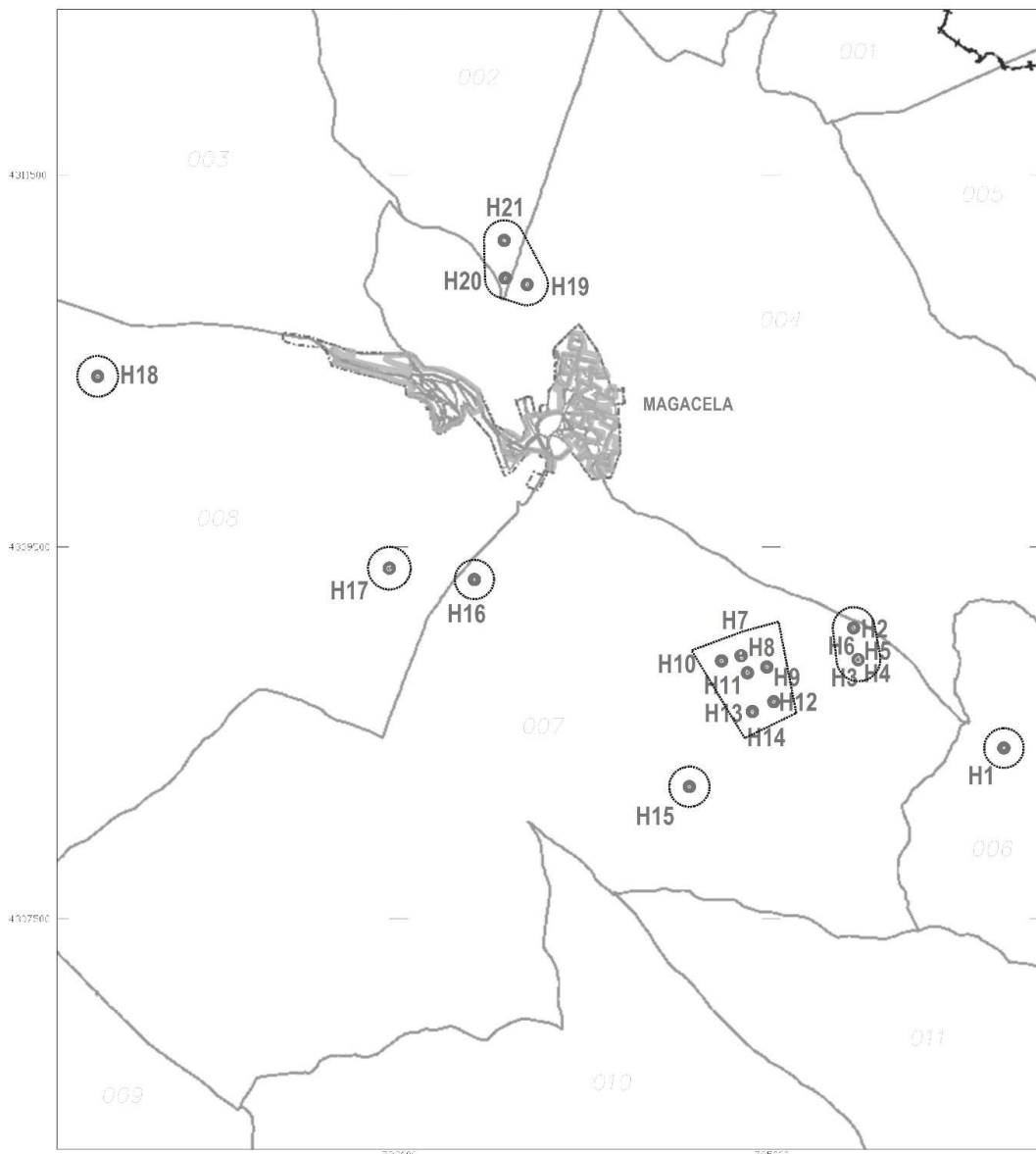
X=263233.87,  
Y=4309713.07  
X=263196.58,  
Y=4309696.63  
X=263167.95,  
Y=4309667.62  
X=263152.02,  
Y=4309630.11  
X=263142.40,  
Y=4309391.26  
X=263154.90,  
Y=4309352.52  
X=263180.77,  
Y=4309321.10

En el área definida como entorno de protección del Lugar de Interés Etnológico se incluyen además los caminos y canales que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en los planos anexos.

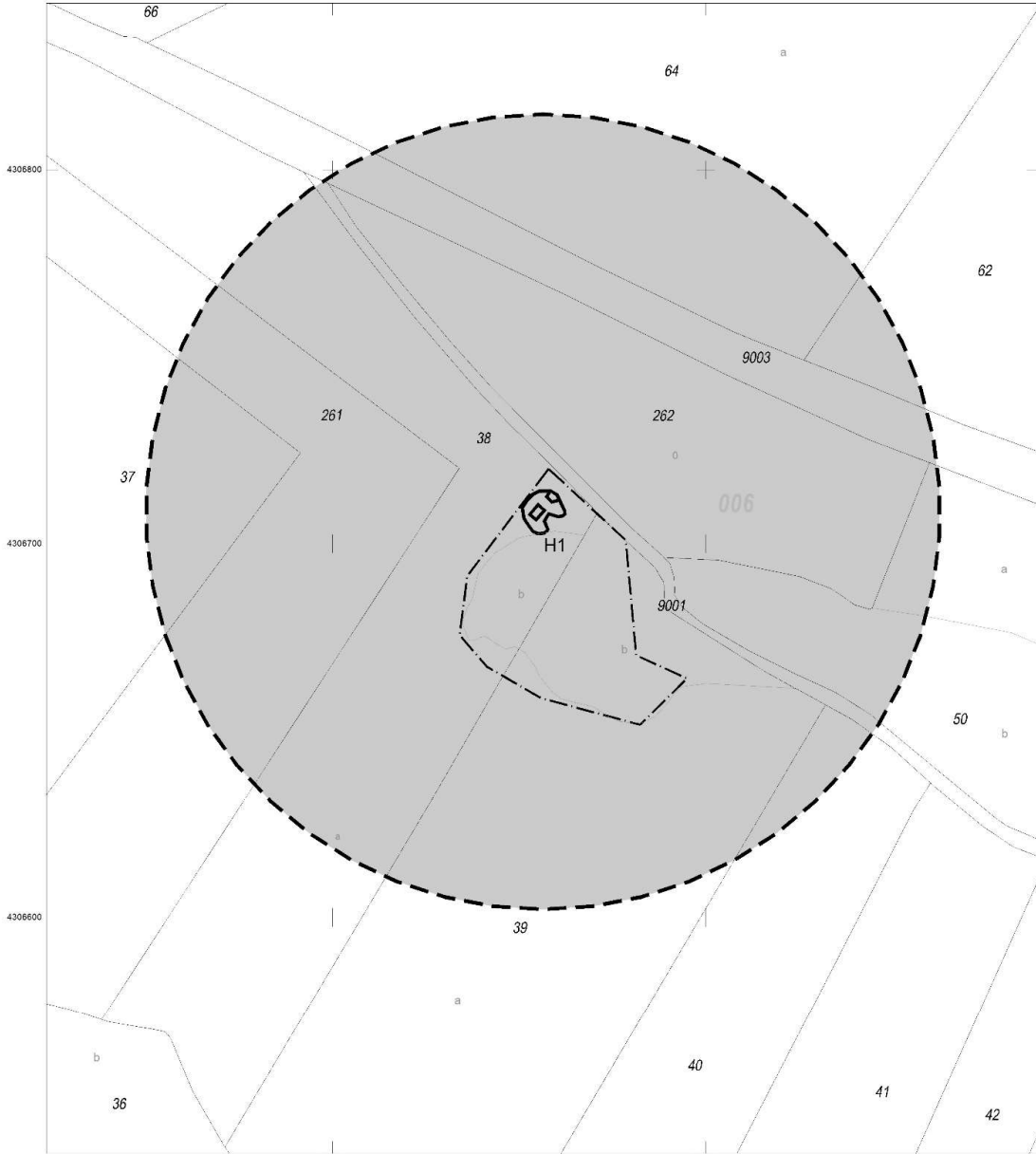


**ANEXO III**

**PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**



<p><b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>          Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes  <i>Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</i></p>	<p><b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b></p> <p><b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b></p>							
<p><b>LEYENDA:</b></p> <p>NÚMERO DE POLÍGONO: 001</p> <p>LÍMITR DE POLÍGONO CATASTRAL: —</p> <p>LÍMITR DEL TÉRMINO MUNICIPAL: + - - +</p> <p>HORNO: H1●</p>	<p><b>PLANO GENERAL</b></p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="670 1803 1013 1859"> <p><b>Municipio: Magacela</b>  <b>Provincia: Badajoz</b></p> </td> <td data-bbox="1013 1803 1313 1859"> <p><b>CATEGORÍA</b>  <b>Lugar de interés etnológico</b></p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="670 1859 1013 1933"> <p>Sistema de referenciación: ETRS89            Proyección: U.T.M. Huso 28 N</p> <p>Cartografía: Base: Cartografía catastral (Sotillo)            Ministerio de Hacienda y Función Pública</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1013 1859 1313 1933"> <p><b>Escala gráfica:</b></p> </td> </tr> </table>		<p><b>Municipio: Magacela</b>  <b>Provincia: Badajoz</b></p>	<p><b>CATEGORÍA</b>  <b>Lugar de interés etnológico</b></p>	<p>Sistema de referenciación: ETRS89            Proyección: U.T.M. Huso 28 N</p> <p>Cartografía: Base: Cartografía catastral (Sotillo)            Ministerio de Hacienda y Función Pública</p>		<p><b>Escala gráfica:</b></p>	
<p><b>Municipio: Magacela</b>  <b>Provincia: Badajoz</b></p>	<p><b>CATEGORÍA</b>  <b>Lugar de interés etnológico</b></p>							
<p>Sistema de referenciación: ETRS89            Proyección: U.T.M. Huso 28 N</p> <p>Cartografía: Base: Cartografía catastral (Sotillo)            Ministerio de Hacienda y Función Pública</p>								
<p><b>Escala gráfica:</b></p>								



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

**DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**CONJUNTO DE HORNO DE MAGACELA**

**PLANO PARCIAL 1 - HORNO Nº 1**

**Municipio: Magacela**  
**Provincia: Badajoz**

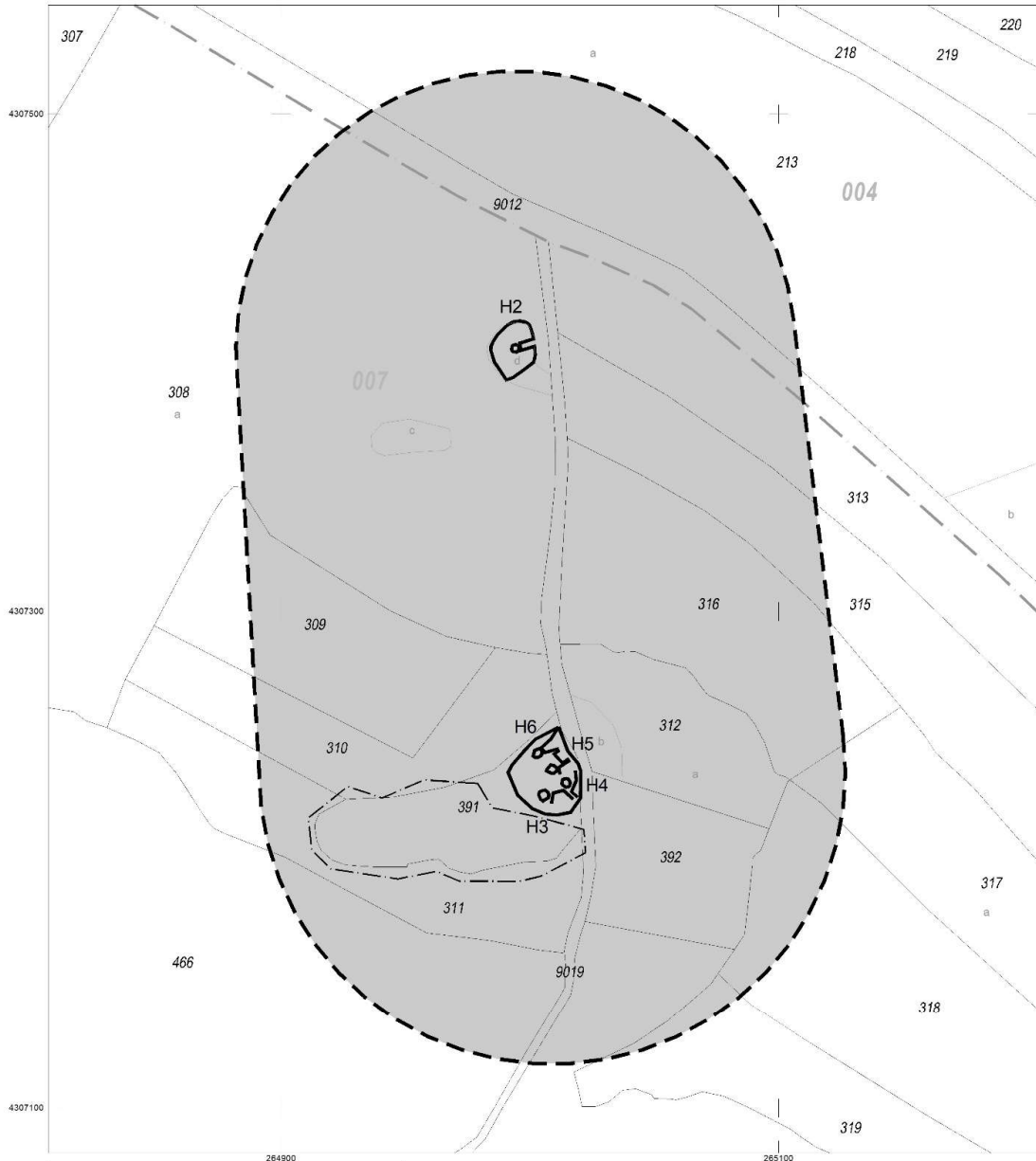
**CATEGORÍA**  
**Lugar de interés etnológico**

**LEYENDA:**

- NÚMERO DE POLÍGONO **006**
- NÚMERO DE PARCELA **38**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **b**
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANCHERA

Sistema de Referencia: UTM  
Proyección: U. M. Huso 39 N  
Cartografía Base: Cartografía catastral digital  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

**Escala gráfica:**



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

**DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA**

**PLANO PARCIAL 2 - HORNOS Nº 2,3,4,5 Y 6**

**Municipio: Magacela**  
**Provincia: Badajoz**

**CATEGORÍA**  
**Lugar de interés etnológico**

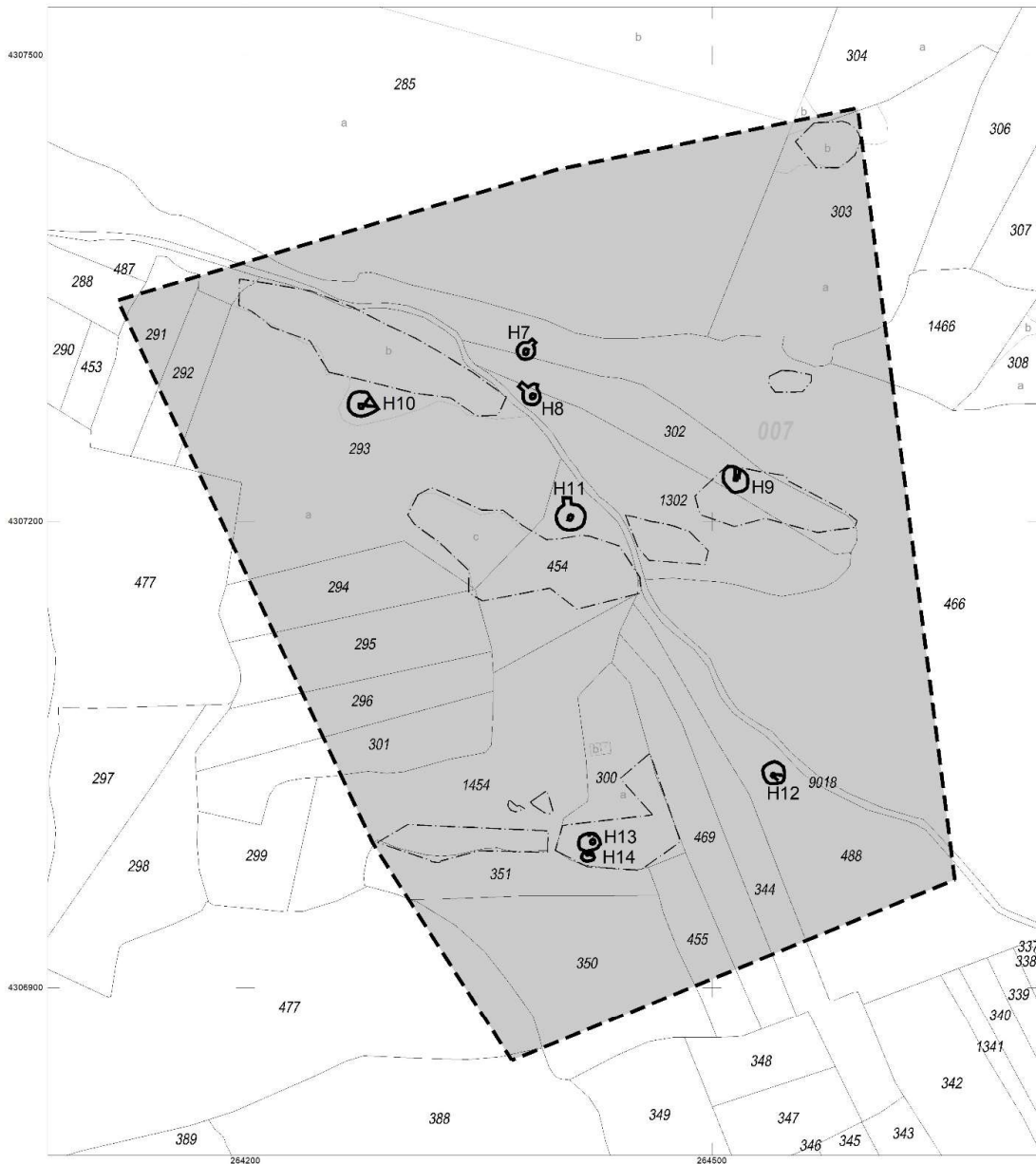
**LEYENDA:**

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANFERA

006  
38  
b

Sistema de referencias: ETRS89  
 Proyección: U. M. - UTM 29 N  
 Cartografía Base: Cartografía catastral clásica  
 Ministerio de Hacienda y Función Pública





# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA

PLANO PARCIAL 3 - HORNOS Nº 7,8,9,10,11,12,13 y 14

Municipio: Magacela  
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA  
Lugar de interés etnológico

#### LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO **007**
- NÚMERO DE PARCELA **11**
- INDICACIÓN DE SUBPARCELA **b**
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANTEIRA

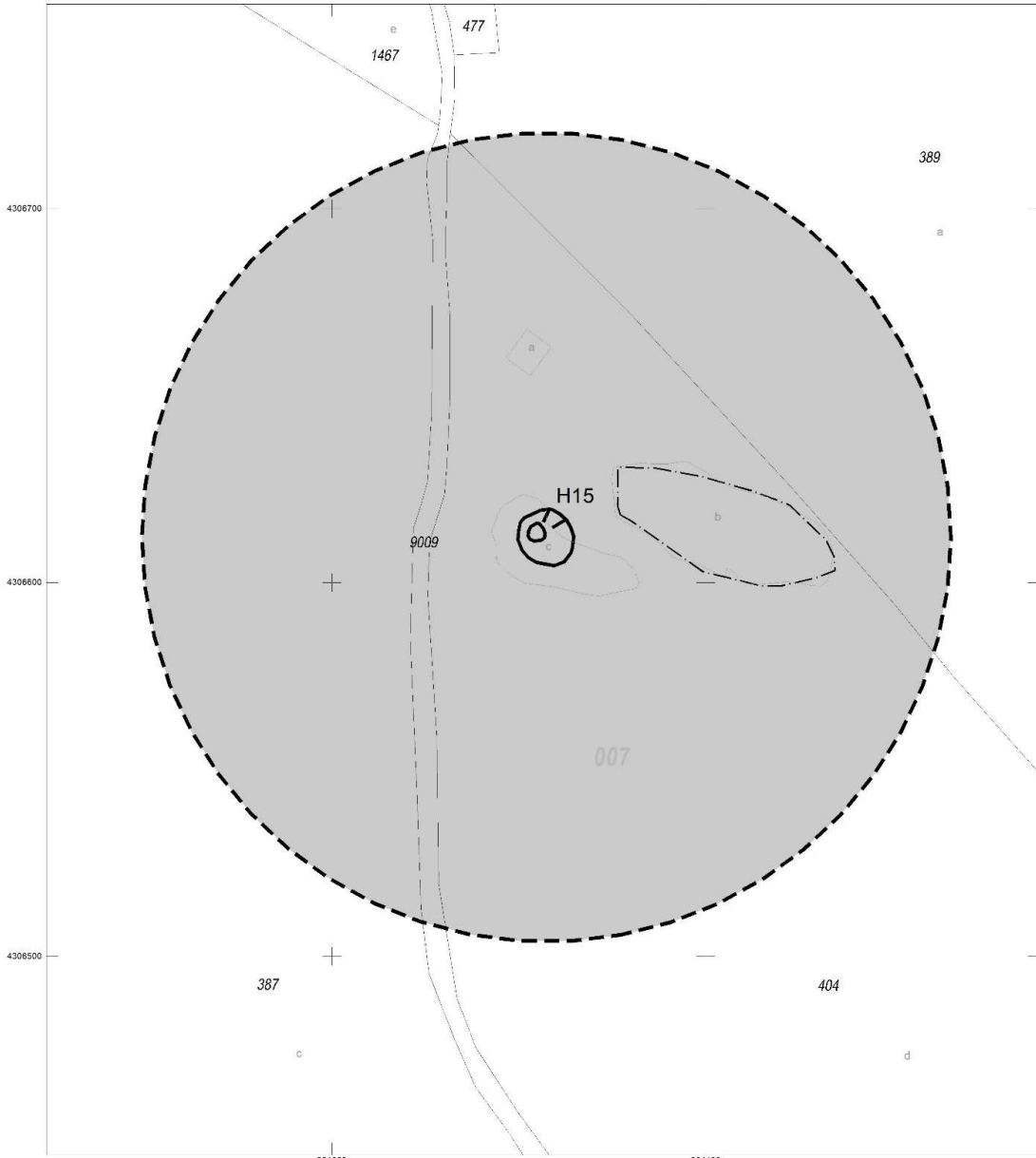
Sistema de referencia: ETRS89  
Proyección: UTM Huso 30 N

(Cartografía Base): Cartografía española, rústica  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

#### Escala gráfica:







# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA

#### PLANO PARCIAL 4 - HORNO Nº 15

**Municipio: Magacela**  
**Provincia: Badajoz**

**CATEGORÍA**  
**Lugar de interés etnológico**

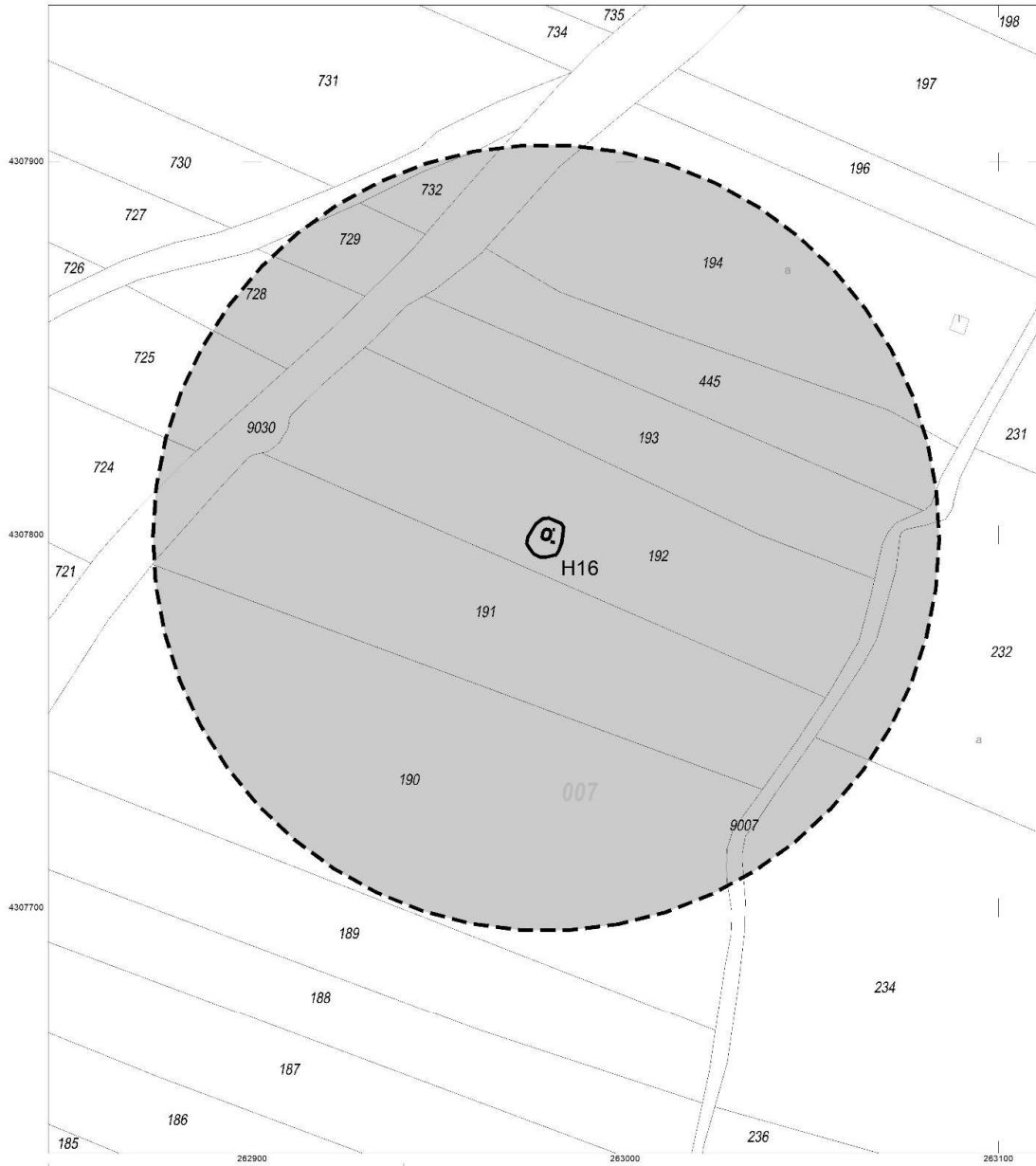
#### LEYENDA:

- NÚMERO DE POLIGONO **007**
- NÚMERO DE PARCELA **11**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **b**
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANCHERA

Sistema de referencias: ETRS89  
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N.  
Cartografía Base: Cartografía catastral clásica  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

#### Escala gráfica:





# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA

#### PLANO PARCIAL 5 - HORNO Nº 16

Municipio: Magacela  
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA  
Lugar de interés etnológico

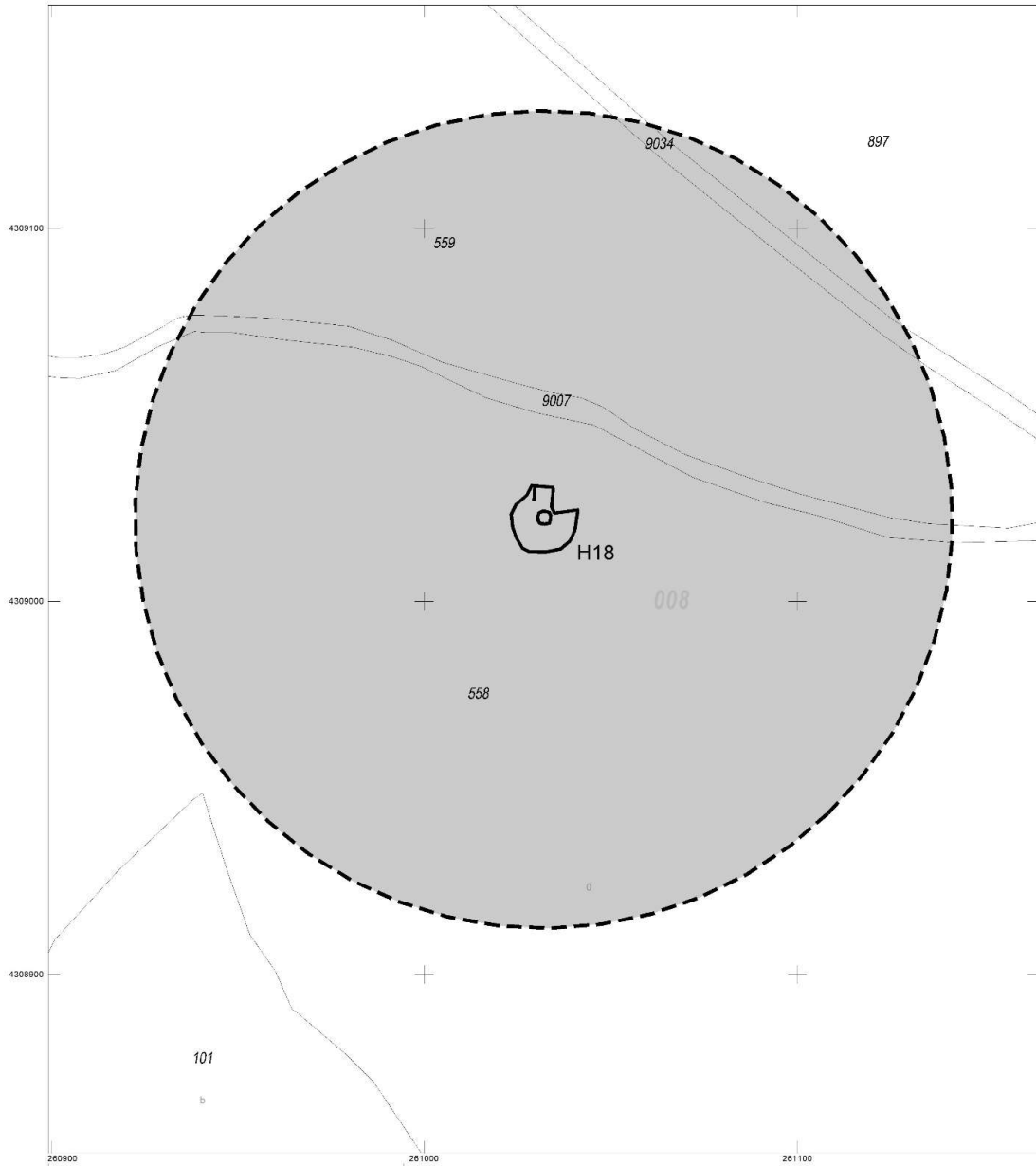
#### LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO **007**
- NÚMERO DE PARCELA **11**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **b**
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANCHERA

Sistema de referencia: ETRS89  
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N.  
Cartografía Base: Cartografía catastral clásica  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

Escala gráfica:





# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA

#### PLANO PARCIAL 7 - HORNO Nº 18

**Municipio: Magacela**  
**Provincia: Badajoz**

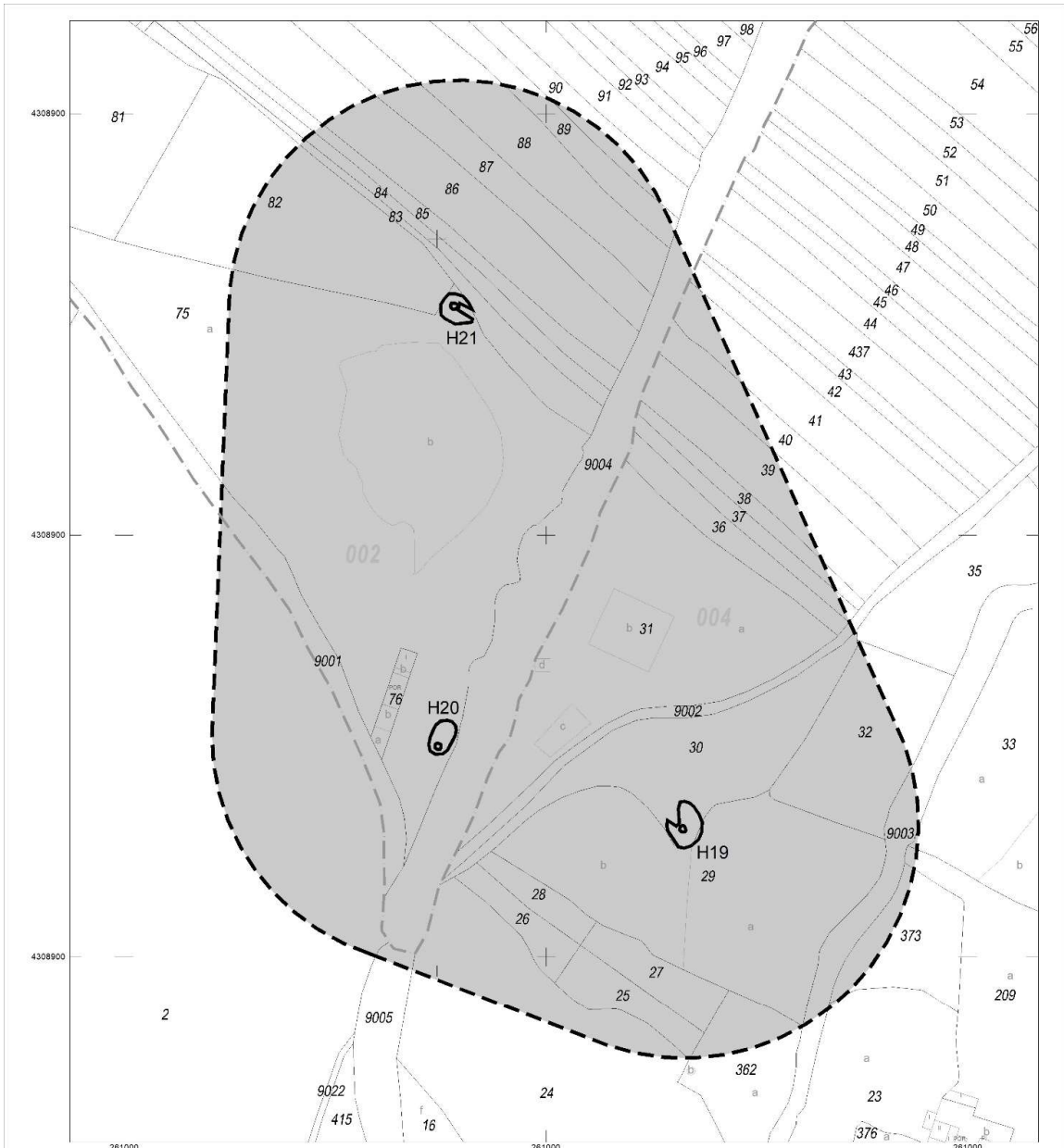
**CATEGORÍA**  
**Lugar de interés etnológico**

**LEYENDA:**

- NÚMERO DE POLIGONO 008
- NÚMERO DE PARCELA 11
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA b
- PARCELAS CATASTRALES
- LÍMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANFERA

Sistema de referencias: ETRS89  
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N.  
Cartografía Base: Cartografía catastral clásica  
Ministerio de Hacienda y Función Pública





# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA

#### PLANO PARCIAL 8 - HORNOS Nº 19, 20 y 21

**Municipio: Magacela**  
**Provincia: Badajoz**

**CATEGORÍA**  
**Lugar de interés etnológico**

Sistema de referencia: ETRS89  
Proyección: U.T.M. Huso 30 N  
Cartografía Base: Cartografía catastral digital  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

**Escala gráfica:**




**LEYENDA:**

- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- PARCELAS CAJAS RALES
- LIMITE DE POLÍGONO CATASTRAL
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- CANCHERA


008  
11  
b

**ANEXO IV**


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: HI	N.º ficha: I
Ubicación (paraje): Ejido	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=26574.87 Y=4306708.34
Referencia Catastral: 06075A006000380000QY	
Autor: desconocido	Materiales: granito, cuarcita, ladrillo, cal, arena y barro
Fecha: finales siglo XIX y primeros del XX	Técnicas constructivas: mampostería
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 3,5 m Profundidad caldera: 3 m	Titularidad: pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Acceptable</u> Deficiente Muy deficiente	
<b>Descripción</b> Horno de mampostería cuya parte frontal ha perdido casi todo el parámetro original. Destaca la gran puerta de acceso, con arco rebajado de ladrillo. El arco frontal de la bóveda conserva un enlucido de cal y arena. El interior de la caldera se compone de pequeños sillares de granito. Sus alrededores se cubren por un túmulo de sustento del vaso de la caldera y, contrarrestando el peso, 2 contrafuertes de mampostería a modo de pasillo de acceso a la entrada. A la derecha del horno se aprecia una estructura adosada que podría corresponder a la caseta del calero. La cantera que surtía al horno está a la izquierda de mismo.	





<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: H2	N.º ficha: 2
Ubicación (paraje): Ejido	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264994.38. Y=4307405.62
Referencia Catastral: 06075A007003080000QT	
Autor: desconocido	<b>Materiales:</b> granito, cal, ladrillo
Fecha: finales siglo XIX y primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 2,95 Profundidad caldera: 3,30 m	<b>Titularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable    Deficiente <b>Muy deficiente</b>	
<b>Descripción</b> Este horno tiene contrafuertes de mampostería, sillería procedente de otras construcciones y un arco rebajado de ladrillo en puerta que reguardaba una portada adintelada de granito. La caldera es de mampostería de granito y cal. El hogar de la caldera se halla colmatado de escombros. En una ortofoto de 1973 se observa se aprecia una casa adosada en el lado izquierdo.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: H3c	N.º ficha: 3
Ubicación (paraje): Los Esparteros	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=265005.38. Y=4307226.57
Referencia Catastral: 06075A007003910000QE	
Autor: desconocido	<b>Materiales:</b> cal, cuarcita, granito, ladrillo, hierro
Fecha: finales siglo XIX y primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 3,85 Profundidad caldera: 6,10 m	<b>Ticularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <u>Deficiente</u> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Llama la atención la fachada y los contrafuertes de mampostería y cal. La altura de su fachada frontal obligó a construir mechinales para la sujeción del andamio. La bóveda rebajada que antecede a la entrada presenta reparaciones. La portada se adentra en una pared de ladrillos y su arco en mitra es de granito. La construcción presenta enormes contrafuertes, habida cuenta de sus dimensiones.	




<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H4C	<b>N.º ficha:</b> 4
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Esparteros	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG:25830 X=265014.28 Y=4307232.49
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003910000QE	
<b>Autor:</b> desconocido	<b>Materiales:</b> cal, hierro, ladrillo
<b>Fecha:</b> finales siglo XIX y primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 2 m (parte superior); 1,50 (parte inferior) <b>Profundidad caldera:</b> 5,40 m	<b>Titularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <b>Aceptable</b> Deficiente    Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Se forma por una estructura de mampostería con material reaprovechado. En la fachada principal hay una viga de hierro y dos grandes mechinales atestiguan la altura de la construcción. Destacan sólidos contrafuertes en mampostería. Se accede a la caldera a través de una puerta precedida por una bóveda rebajada con arco de ladrillo al este. El respiradero de este horno se conserva aceptablemente, probablemente por ser más reciente.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H5C	<b>N.º ficha:</b> 5
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Esparteros	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=265008.78 Y=4307236.36
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003910000QE	
<b>Autor:</b> desconocido	<b>Materiales:</b> cuarcita, cal, arena, hierro
<b>Fecha:</b> finales siglo XIX y primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,30 m <b>Profundidad caldera:</b> 3,90 m	<b>Titularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <u>Deficiente</u> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Destaca en este horno el sistema de contrafuertes laterales que se aprovecha de otros hornos contiguos. Ha perdido gran parte del aparejo debido a un derrumbe de la parte frontal. El testigo o respiradero ha quedado engullido entre la vegetación invasiva y los escombros. Interesante resaltar el muro o establo derecho, donde aparece una inscripción grabada sobre la argamasa que lo recubría, donde se aprecia la fecha de 1947.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H6C	<b>N.º ficha:</b> 6
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Esparteros	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=265003.1 Y=4307243.25
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003910000QE	
<b>Autor:</b> desconocido	<b>Materiales:</b> ladrillo, granito, hierro, piedra caliza
<b>Fecha:</b> finales siglo XIX y primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,40 m <b>Profundidad caldera:</b> 6,10 m	<b>Titularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <b>Deficiente</b> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Este horno presenta evidentes reparaciones y alternaciones. Tiene contrafuertes y la fachada se levanta casi al completo con ladrillo y granito cerca de la puerta. La portada consta de arco en mitra; la embute un portal de bóveda de medio punto de ladrillo, evidenciando una reparación con escaso criterio, quizá por falta de tiempo, materiales o de pericia constructiva. Sobre el portal se aprecia una viga de hierro debido al derrumbe. Se adivinan restos de tejazos o portal sobre el pasillo que formaban los mechones centrales, conservándose sólo el arranque y la caída de aguas hacia la parte más exterior.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H7	<b>N.º ficha:</b> 7
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264380.54 Y=4307310.3
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007004660000QQ 06075A007003020000QB	
<b>Autor:</b> Pedro Romanillos	<b>Materiales:</b> ladrillo, granito, teja
<b>Fecha:</b> 1954-55	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,30 m <b>Profundidad caldera:</b> 4,50 m	<b>Titularidad:</b> privada.
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <u>Deficiente</u> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Se construyó básicamente en mampostería de granito, conservándose restos del arranque de la bóveda de acceso a la portada. Se aprecia el hueco del respiradero o registro, aunque se haya derrumbado toda la bóveda sobre aquel. Se conservan a la derecha los restos de la caseta del calero, bastante bien conservados; puede comprobarse lo reducido de las dimensiones del habitáculo (3,15 m de ancho y 4,5 de profundidad).	




<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H8	<b>N.º ficha:</b> 8
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264384.72 Y=4307281.47
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003020000QB 06075A007013020000QW	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Granito, cuarcita, cal, arena, madera
<b>Fecha:</b> Desconocida	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> sin datos <b>Profundidad caldera:</b> sin datos	<b>Titularidad:</b> pública (Ayuntamiento de Magacela)
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Aceptable</u> Deficiente    Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> El horno H8 es uno de los más completos que se registran en el conjunto. Destaca una sólida bóveda de ladrillo con arco rebajado exterior que prolonga a uno de medio punto en la fachada frontal formando una especie de timpano relleno de sillares verticales de granito, apoyando sobre la clave de arco en mitra de la puerta de acceso a la caldera, que conforma una fábrica con piedra bien conservada. Se ubica cerca la casa del calero, construida en mampostería con revoco de cal. Se observa en aquella, adobe sobre el dintel de madera de la puerta y altura superior de la fachada y un tejado a un agua.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H9	<b>N.º ficha:</b> 9
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenada:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG:25830 X=264515.56 Y=4307228.77
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003020000QB	
<b>Autor:</b> Diego Pajuelo + nombre ilegible	<b>Materiales:</b> Ladrillo, granito, hierro
<b>Fecha:</b> primeros de los 60 del siglo XX (se comprueba por vuelo americano que en 1956 no se había construido)	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 2 m <b>Profundidad caldera:</b> 5 m (hasta la base de la puerta)	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> <b>Buena</b> <b>Aceptable</b> <b>Deficiente</b> <b>Muy Deficiente</b>	
<b>Descripción</b> Destaca su buen estado de conservación. Tiene fábrica de mampostería, presentando 2 grandes estribos en la fachada que estrechan la parte superior. La boca de entrada a la caldera está protegida por un portal de bóveda de cañón rebajado de ladrillo y arco con el material y estilo. Debido a la inclinación de la masa de tierra de la parte trasera, el anillo de la caldera ha quedado al descubierto por no haberse construido un sistema de sujeción alrededor del montículo que lo cubría. La parte posterior de la construcción está muy cerca de una cantera de extracción. La ubicación de este horno, en el vértice septentrional del montículo sobre el que se sitúan las minas de cal, favorece la perfecta aireación, viéndose así beneficiado de su posición en un lugar alto y sin obstáculos. Desde la carretera de Magacela a Campanario se divisa dominando toda la loma.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H10	<b>N.º ficha:</b> 10
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264274.5   Y=4307274.71
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007002930000QJ	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Ladrillo, granito, hierro
<b>Fecha:</b> Primeros del siglo XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería, sillarejo
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,50 m <b>Profundidad caldera:</b> 4,60 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <b>Deficiente</b> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Este horno fue uno de los últimos en funcionar, presentando claras alteraciones y reparaciones con materiales industriales. El portal de acceso fue construido con ladrillo formando una bóveda parabólica de arco escarzano. El resto se levanta en mampostería y sillarejo. La caldera es de mampostería de granito, conservándose los restos de la caseta del horno	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H I I	<b>N.º ficha:</b> I I
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264409.06 Y=4307203.23
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007004540000QS	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Granito, ladrillo, cuarcita
<b>Fecha:</b> Primeros del siglo XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,60 m <b>Profundidad caldera:</b> 4,40 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable_ <u>Deficiente</u> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Construcción de mampostería y potentes contrafuertes levantados con grandes piedras de granito y cuarcita. A la puerta de entrada a la caldera, le precede un portal de bóveda de medio punto en ladrillo que sustenta toda la fachada frontal. El vano se realiza con arco en mitra de dos piezas de granito que descansan sobre las piedras del propio paramento de grano de la caldera.	




<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H12	<b>N.º ficha:</b> 12
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Coordenadas en el Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30.  X= 264539.3 Y=4307036.86
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007004880000QU	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Granito, cuarcita
<b>Fecha:</b> Primeros del siglo XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 2,20 m <b>Profundidad caldera:</b> 2,50 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable_    Deficiente <b>Muy Deficiente</b>	
<b>Descripción</b> Debido a su mal estado de conservación sólo se adivinan los restos de los estribos frontales, el vaso de la caldera y los restos de la caseta. Toda la construcción es de mampostería. En el informe proporcionado por el Ayuntamiento de Magacela se hace saber el evidente riesgo de desaparición de este horno por su pésima conservación.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H13	<b>N.º ficha:</b> 13
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264423.1 Y=4306993.42
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007003000000QW 06075A007003510000QR 06075A007014540000QJ	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Ladrillo, piedra local, granito
<b>Fecha:</b> Primeros del siglo XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> no especificado <b>Profundidad caldera:</b> 3,10 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Acceptable</u> Deficiente Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Se construyó con mampostería de granito, cuarcita y argamasa. Se aprecian los machones frontales del túmulo, uno de ellos muy derruido. La puerta de acceso a la caldera presenta un arco de mitra de piezas de granito. La cantera de piedra caliza se halla situada a su izquierda.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H14	<b>N.º ficha:</b> 14
<b>Ubicación (paraje):</b> Las Caleras	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X= 264420.24 Y=4306986.09
<b>Referencia Catastral :</b> 06075A007003000000QW 06075A007003510000QR 06075A007014540000QJ	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Ladrillo, piedra local, granito
<b>Fecha:</b> Primeros del siglo XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 1,70 m <b>Profundidad caldera:</b> 2 m	<b>Ticularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <b>Aceptable</b> Deficiente Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Pequeño horno que presenta una doble portada en mitra conformada por 2 parejas de 2 piezas de granito. Su fábrica es de mampostería de piedra. Destaca el buen estado de conservación de la caldera.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> HI5	<b>N.º ficha:</b> 15
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Cabezos	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=264053.6 Y=4306613.01
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A007004040000QL	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Ladrillo, piedra local, granito, cal
<b>Fecha:</b> 1948 (En ortofoto de 1956 se observa el horno en funcionamiento)	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería, tapial y sillarejo (las 2 últimas en la caseta anexa)
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,60 m <b>Profundidad caldera:</b> 6,30 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Aceptable</u> Deficiente Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Destaca su aceptable estado de conservación, construyéndose en mampostería con piedra local y argamasa, con 2 contrafuertes a modo de pasillo hacia la puerta del horno y caseta adosada al estribo de la derecha. En las dovelas del arco exterior se observa revoco de cal y una fecha: 1948. Cerca del horno se hallan las ruinas de una caseta levantada en mampostería, tapial y sillarejo. También cerca se encuentra la cantera de extracción de piedra caliza	




<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: H16	N.º ficha: 16
Ubicación (paraje): Maladal	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=262979.19 Y=4307799.85
Referencia Catastral: 06075A007001920000QR	
Autor: Desconocido	<b>Materiales:</b> Cuarzita, granito, cal, arena
Fecha: 1948 (En ortofoto de 1956 se observa el horno en funcionamiento)	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería, sillarejo
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 2,40 m Profundidad caldera: 2,90 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Acceptable</u> Deficiente Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> De pequeñas dimensiones, destaca por albergar un modelo constructivo distinto a las construcciones hasta ahora registradas. El acceso a la caldera está adelantado por una especie de porche rectangular de mampostería, elemento diferenciador del resto. En la caldera, la parte superior es de planta circular y la inferior presenta aristas y planta rectangular en la base. Llamativa resulta la presencia de 2 grandes arcos de medio punto de ladrillo, probablemente indicios de un reaprovechamiento de estructura anteriores situadas en ese mismo lugar.	


<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> HI17	<b>N.º ficha:</b> 17
<b>Ubicación (paraje):</b> La Calerita; El Calerín	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=262526.29 Y=4307888.29
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A008007190000QH	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Cuarzita, granito, ladrillo
<b>Fecha:</b> Primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3,40 m <b>Profundidad caldera:</b> 6 m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <u>Deficiente</u> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> La orientación de este horno viene determinada por la adaptación a la zona en que se halla, en un terreno abierto, más al sur que al norte, facilitándose así la entrada de aire. Su fábrica es de mampostería de cuarcita y granito, habiéndose desmoronado gran parte de los paramentos frontales y contrafuertes de sujeción. Destaca la caldera; en la parte media inferior es más estrecha, partiendo de un ángulo recto que sale desde el poyo donde se iniciaba la colocación de la piedra al cocer. Llamativa es la construcción del caso, con todo su cilindro de mampostería de granito forrado por una capa de ladrillo, añadiendo en la parte media-inferior otra capa más alrededor: un tramo que lo estrecha aún más, también de ladrillo.	

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: H18	N.º ficha: 18
Ubicación (paraje): Solanas	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=261032.19 Y=4309021.68
Referencia Catastral: 06075A008005580000QZ	
Autor: Desconocido	Materiales: Granito, cal, arena, ladrillo
Fecha: Primeros del XX	Técnicas constructivas: mampostería
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 3,40 m Profundidad caldera: 5,40m	Titularidad: sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> <b>Bueno</b> Aceptable    Deficiente    Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Fábrica de mampostería con grandes aparejos unidos con argamasa de cal y arena. Presenta un gran portal cerrado con bóveda parabólica de cañón trabajado de ladrillo. La puerta de acceso a la cámara de combustión es de arco en mitra con 2 piezas de granito que apoyan sobre "jambas" de varias piezas de grano. La caldera es de granito construida en mampostería.	

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H19	<b>N.º ficha:</b> 19
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Tejares	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=263364.41 Y=4309360.42
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A004000300000QL 06075A004000290000QF	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> piedra, ladrillo, granito
<b>Fecha:</b> Primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> 3 m <b>Profundidad caldera:</b> 2,70m	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable <b>Deficiente</b> Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Se observan los parámetros de piedra de 2 contrafuertes, que forman un pasillo hasta acceder al portal de la bóveda irregular de medio cañón de ladrillo. Debido a la colmatación de escombros no se aprecian troneras y otros detalles. La caldera es de ladrillo. El túmulo que la entierra presenta muchísimos restos cerámicos alrededor, lo que pone de manifiesto la naturaleza de la producción en este elemento. Anexas, hay estructuras en estado ruinoso que formaron parte de los tejares	



<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
Identificación: H20	N.º ficha: 20
Ubicación (paraje): Los Tejares	Coordenadas: Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=263249.3 Y=4309400.07
Referencia Catastral: 06075A002000750000QP	
Autor: Desconocido	Materiales: Teja, ladrillo, granito
Fecha: Primeros del XX	Técnicas constructivas: mampostería
<b>MEDIDAS</b> Diámetro anillo: 3,20 m Profundidad caldera: 1,60 m	Titularidad: sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno    Aceptable    Deficiente <u>Muy Deficiente</u>	
<b>Descripción</b> Debido a su mal estado de conservación sólo podemos percibir restos de los muros de los contrafuertes o pasillo de mampostería de piedra. También se conserva parte de la fachada frontal y el arco rebajado. El horno se conserva en muy malas condiciones aunque, a fecha de la realización del informe proporcionado por el Ayuntamiento de Magacela, todavía permitía una restauración.	

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	<b>CONJUNTO DE HORNOS DE MAGACELA</b>
<b>Identificación:</b> H21	<b>N.º ficha:</b> 21
<b>Ubicación (paraje):</b> Los Tejares	<b>Coordenadas:</b> Sistema de referencia ETRS89, Proyección UTM huso 30. EPSG25830 X=263256.49 Y=4309607.98
<b>Referencia Catastral:</b> 06075A002000750000QP	
<b>Autor:</b> Desconocido	<b>Materiales:</b> Ladrillo, granito
<b>Fecha:</b> Primeros del XX	<b>Técnicas constructivas:</b> mampostería
<b>MEDIDAS</b> <b>Diámetro anillo:</b> sin especificar <b>Profundidad caldera:</b> sin especificar	<b>Titularidad:</b> sin especificar
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b> Bueno <u>Acceptable</u> Deficiente Muy Deficiente	
<b>Descripción</b> Destinado a la cocción de teja y ladrillo, los frontales y contrafuertes se construyeron en mampostería con argamasa. Se aprecia el arranque de lo que fue la bóveda de medio cañón del portal, construida de ladrillo. La caldera se construyó de ladrillo en la parte superior y en mampostería de piedra local en la inferior. Un murete, también de mampuesto, sostiene la masa tumular.	

## **ANEXO V**

### **CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO**

#### **1. Régimen del Lugar de Interés Etnológico y su entorno de protección.**

Con carácter general, las actuaciones que se pretendan realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el capítulo II del título II, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la «Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles». Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la citada ley para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

#### **2. Usos permitidos en el Lugar de Interés Etnológico.**

Los usos permitidos en el bien vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar su imagen o poner en peligro su conservación o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

En cuanto a la autorización particularizada de uso, ha de señalarse que en ningún caso podrá realizarse obra interior, exterior, señalización, instalación o cambio de uso que afecte directamente al bien o a cualquiera de sus partes integrantes, pertenecientes al mismo o a su entorno delimitado, sin autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, tal y como establece el artículo 37 de la citada Ley 2/1999, de 29 de marzo.



*DECRETO 15/2024, de 20 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural la "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista" de la localidad de Berzocana (Cáceres), con categoría de Monumento. (2024040023)*

Mediante Real Decreto 3259/1977, de 28 de octubre, se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional a la Iglesia de Santa Florentina, de la localidad de Berzocana (Cáceres), publicándose en el Boletín Oficial del Estado n.º 303, de 20 de diciembre de 1977. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con código 6979.

En el momento actual, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma. Asimismo, se ha constatado que se han utilizado denominaciones diversas para identificar el monumento, por lo que es necesario establecer una única denominación, de manera que, de aquí en adelante, el monumento será identificado como "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista".

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura que la descripción de la iglesia parroquial de San Juan Bautista incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además, redefinir la descripción del bien y su delimitación, ateniéndose a las prescripciones legales que en el Real Decreto 3259/1977, anteriormente citado, no se contenían.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de la localidad de Berzona (Cáceres), se ha procedido a elaborar una nueva memoria técnica por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, con fecha 24 de febrero de 2021, adaptada ya a las determinaciones legales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de monumento, en el apartado a) los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista" de Berzocana (Cáceres), edificio datable en los siglos XV-XVI, es uno de los más bellos templos góticos de Extremadura. El lugar es un hito religioso en la comarca gracias a que, en el mismo, se custodian los restos de san Fulgencio y santa Florentina, patronos de la diócesis de Plasencia, motivo por el que el templo parroquial fue objeto de grandes peregrinaciones en los siglos XVI y XVII, incluso desde fuera del ámbito de la diócesis.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Por otra parte, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

Es por ello que se procedió a dictar Resolución de 14 de abril de 2023, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la "Iglesia de Santa Florentina" de la localidad de Berzocana (Cáceres), con nueva denominación como "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista" y categoría de monumento. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 76, de 21 de abril de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado número 112, de 11 de mayo de 2023.

De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte, donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva 6979.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 2 de junio de 2023, se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al ayuntamiento de Berzocana (Cáceres), constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado, número 177, de 26 de julio de 2023, a las personas interesadas en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.**

La declaración de la "Iglesia Parroquial de San Juan Bautista" de la localidad de Berzocana (Cáceres), con categoría de monumento, como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

#### **Artículo 2. Publicaciones.**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar al Ayuntamiento de Berzocana (Cáceres) y al resto de personas interesadas.

#### **Artículo 3. Inscripción en los Registros.**

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de febrero de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

## ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 24 de febrero de 2021, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (avenida Valhondo, s/n., Módulo 4, Planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### ANEXO I

#### JUSTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA

##### Introducción:

La iglesia se sitúa en el centro de Berzocana, exenta, en la plaza conformada por el cruce de las calles San Fulgencio, Cervantes, Santa Florentina y Carretas. El templo ha sido estudiado en la pequeña monografía publicada por José Hernández Díaz, titulada "Berzocana. Sus reliquias y la Iglesia Parroquial". También aparece incluida en la obra "Monumentos artísticos de Extremadura"; y en la obra "El mudéjar en Extremadura", de Pilar Mogollón Cano-Cortés. Además, en la publicación "Libro de los milagros. Reliquias de San Fulgencio y Santa Florentina. Berzocana, 1719" se transcribe el códice de 1719 conservado en el templo, que narra cuestiones relacionadas con la vida de los santos y de sus restos.

El edificio, datable en los siglos XV-XVI, es uno de los más bellos templos góticos de Extremadura. Ello es debido a que el lugar es un hito religioso en la comarca gracias a que en el mismo se custodian los restos de san Fulgencio y santa Florentina, patronos de la diócesis de Plasencia, motivo por el que el templo parroquial fue objeto de grandes peregrinaciones en los siglos XVI y XVII, incluso desde fuera del ámbito de la diócesis.

Junto a la iglesia parroquial se sitúan otros dos elementos de interés patrimonial: un Crucero y la ermita del Niño Jesús.

En cuanto al crucero, Bien de Interés Cultural por ministerio de la ley, el mismo se asienta sobre un podio escalonado, y tiene fuste cilíndrico coronado por un capitel jónico, sobre el que se asienta la cruz.



Respecto a la ermita, la misma está construida en parte del solar en el que estuvo la vivienda de la beata María de Meneses, enterrada en el templo en el sepulcro familiar. Se trata de una capilla barroca datable en el siglo XVII, de planta central y una sola nave, cubierta mediante cúpula. En el interior se ubica un retablo barroco, conformado mediante tres calles delimitadas por estípites y columnas salomónicas, y un ático con una representación de la Virgen con el Niño. La imagen que preside el retablo es una escultura del Niño Jesús, en talla policromada de bulto redondo. El Niño Jesús se representa con la bola del mundo en actitud de bendecir. Es una obra datable en los siglos XVII-XVIII, muy restaurada.

San Fulgencio y santa Florentina:

Según J. Hernández Díaz, los restos de los santos hermanos objeto de veneración, hijos del duque Severiano, que vivieron durante época visigoda, proceden de la iglesia de La Palma en Sevilla, y fueron trasladados hasta las proximidades de Berzocana para protegerlos durante la dominación islámica. El motivo de estar dedicado el templo de Berzocana a San Juan Bautista es que este recibió la misma advocación que tenía, y sigue teniendo, el citado de La Palma, que fundaron los santos.

En cuanto al lugar donde la tradición cuenta que fueron hallados los restos, el mismo se llama la "Oliva de los Santos", en las proximidades de la población. Allí existe una cruz de piedra conmemorativa con los emblemas pontificios (tiara y llaves) grabados, que señala el lugar en el que, según las crónicas, fueron halladas las reliquias un 26 de octubre de 1223. Según otras informaciones, la advocación de los santos Fulgencio y Florentina fue creada en 1340, o en una fecha indeterminada en torno a los siglos XIII-XIV. No está clara, por tanto, la fecha del hallazgo de los santos, aunque, según las fuentes más fiables, el acontecimiento debió de suceder en torno a la prelatura del obispo de Plasencia fray Juan Guerra (1364-1372).

Las reliquias se conservan dentro de un arca de alabastro, en una urna y en varios relicarios de plata. Las reliquias son las siguientes: los cráneos de los santos; dos quijadas en diferentes estados de conservación; numerosos huesos; un velo y un peine (que pertenecieron a la santa); varios dientes; y una arquita de madera. Algunos de los huesos están protegidos por piezas de plata, para poder ser besados por los fieles en las celebraciones correspondientes.

Antes de su actual emplazamiento dentro del templo, en una capilla construida ex profeso para custodiarlos, los restos se conservaban en la capilla mayor, en el lado del evangelio, protegidos por una reja.

En el archivo parroquial se custodia el código titulado: "Libro que contiene los instrumentos auténticos de la aparición, vida y milagros que han obrado los gloriosos cuerpos de los señores San Fulgencio y Santa Florentina Patronas de este Obispado de Plasencia. Compulsose de



Orden y mandato del señor Licenciado Don Alonso Moreno Montes Cura Rector de esta iglesia de Señor San Juan Baptista. Año de 1719". En el mismo se recogen informaciones testificiales ordenadas por los obispos Pedro Ponce de León y Juan Ochoa, en relación a distintos aspectos, como son los milagros observados por los testigos en relación a las reliquias. Además, se aportan interesantes datos sobre el templo, desde 1572 a 1593. Al parecer, el origen de dicho documento fue la reclamación sobre los cuerpos de los santos que hizo la seo de Cartagena, por ser estos naturales de esta ciudad (y por enterrarse allí san Fulgencio en 630 antes de su traslado a Sevilla en 664). A dicha reclamación se oponían el obispado de Plasencia y la población de Berzocana. En la disputa, tras el estudio de los testimonios, datos y documentos presentados, se dispuso que no se realizase ese traslado, excepto algunos huesos que fueron enviados a Cartagena y al monasterio de El Escorial. Y debió de ser en compensación a esta pérdida para el templo, el motivo por el que Felipe II le regaló una urna de taracea para contener las reliquias, a la que pronto nos referiremos. Y es que, se sabe que Felipe II intentó convertir el monasterio de El Escorial en la mayor lipsanoteca del mundo, por lo que pidió a los distintos obispados listados de las reliquias existentes en cada diócesis.

El templo:

La iglesia está construida mediante mampostería, granito y ladrillo. La datación de la iglesia corresponde esencialmente a dos periodos: el siglo XV (o, tal vez, finales del siglo XIV), momento del que resta la torre-fachada de los pies; y el siglo XVI, del que data la mayor parte de la construcción. La reforma y ampliación del inmueble en este último periodo fue realizada por los grandes obispos de Plasencia, Vargas Carvajal y Ponce de León, desde el segundo cuarto hasta los años sesenta del citado siglo. Carvajal fue obispo de la diócesis de Plasencia entre 1523 y 1559, y Ponce de León, quien terminó muchas de las obras iniciadas por el primero, desde 1560 a 1573.

Se desconocen tanto el nombre del arquitecto (tal vez el propio obispo Vargas de Carvajal, quien tenía grandes conocimientos de arquitectura) como del maestro de obras, el cual pudo ser Sancho de Cabrera, maestro que trabajó para Carvajal en numerosos edificios.

En el templo se combinan elementos góticos (y mudéjares, en su zona más antigua), y renacentistas. En el siglo XX se realizaron distintas reformas, pues algunos de los cristales de colores de las ventanas, muy deteriorados, tienen la fecha de 1934. Además, la iglesia fue restaurada en 1944.

— El exterior.

La torre situada a los pies del templo es la zona más antigua. Es esta la parte en la que prolifera más el ladrillo como material de construcción y que se relaciona con el estilo mudéjar. En la torre destacan los seis huecos de medio punto del campanario, bajo alfiz,

y, en la base de la torre, la portada ojival de cantería, muy sencilla. En el campanario hay otro hueco de formato rectangular, a la altura del coro; y, poco más arriba, dos arcos de medio punto, de ladrillo, cegados, correspondientes seguramente a los huecos del campanario primitivo, antes de su ampliación.

El edificio posee otras dos portadas: la portada del lado de la epístola se halla bajo un pórtico de arco escarzano que conforma un pequeño atrio. De estilo renacentista, está constituida por un arco de medio punto y flanqueada por dos columnas estriadas corintias, las cuales apoyan sobre plintos con decoración de "candelieri". Las columnas sostienen un entablamento sobre el que se sitúa un altorrelieve con la imagen de san Juan Bautista.

En cuanto a la portada del evangelio, también de estilo renacentista, está formada por un arco de medio punto, flanqueado por pilastras cajeadas, que sostienen capiteles compuestos y un entablamento. Todo el conjunto posee abundante decoración renacentista.

Otros huecos de interés son las siete ventanas constituidas por arcos de medio punto, situadas en los muros laterales, dos de ellas con maineles en cruz, tracería calada en su zona superior y brazos abalaustrados.

— El interior.

Interiormente, el templo presenta planta de salón, con tres naves de cuatro tramos separados por arcos de medio punto, cubiertas con bóvedas de crucería, de terceletes. En las claves son visibles, tallados, blasones de los obispos constructores, y otras figuras. Seis pilares fasciculados las sostienen. El presbiterio es pentagonal, también cubierto por bóveda de crucería, y junto al mismo, se sitúa la sacristía.

A los pies del edificio está el coro, que apoya sobre dos arcos escarzanos. En esta zona son visibles en el sotocoro, talladas en uno de los pilares, las representaciones en altorrelieve de un clérigo, de un hombre calvo y barbado, y de un bordón de peregrino. También en el sotocoro es visible la pila bautismal, datable en el siglo XV. Se accede al coro alto por una espaciosa escalera de cantería, con un bonito remate en la pilastra superior en forma de capitel compuesto. El emblema del obispo Ponce de León se sitúa en el centro de la balaustrada del coro. En el coro alto hay un esgrafiado representando un Cristo Crucificado.

Más esgrafiados recorren el perímetro de los muros de toda la construcción, justo por debajo de las ventanas. Los motivos que contiene son de tipo geométrico, y figurativo renacentista a base de balaustres cartelas, etc.

En la nave central es visible el púlpito hexagonal con balaustres en relieve. También son de interés, en otras zonas del templo, dos pilas de agua bendita y situadas en hastiales y muros de las naves laterales y en la capilla de los Santos especialmente, varios zócalos y pavimentos de azulejería talaverana, casi todos del siglo XVII. En relación a la azulejería del templo cabe señalar que, a comienzos de los años noventa, la Junta de Extremadura realizó una restauración global de las obras de este material de la iglesia, restaurando los azulejos originales recuperables y reproduciendo una gran cantidad de azulejos irrecuperables o desaparecidos siguiendo los modelos originales. Estos trabajos fueron realizados por el artesano Manuel Carrillo Fernández.

En el pavimento del edificio también se conservan dos laudes sepulcrales con sendas inscripciones: "Sepul es / D. Núñez Maldonado y Don Tomás Diego de Mene/ses y Orella/na su yerno y de sus desce.../"; y "S De LIIV de la cer / ca cura propio/ y vicario de la / de zara y de sus / Here doto la / en cien dvp / la obra de los S S /".

— La capilla de los Santos.

En términos históricos, este es el espacio más importante del templo. La capilla se sitúa en el hastial de la nave del evangelio, junto al presbiterio. Se comenzó su construcción en 1572. En esa fecha también (y en 1592) se abrió el arca con las reliquias, antes situada en el presbiterio, para comprobar su contenido. La capilla finalizaría su construcción el 3 de octubre de 1610, siendo obispo Enrique Enríquez, momento en el que se instalaron las reliquias en la nueva construcción. Su estructura consta de dos plantas, rematando el conjunto una cúpula de cuarto de esfera gallonada coronada por una linterna.

En la planta baja, cuatro columnas toscanas, sobre podios, sostienen un entablamento decorado en su interior y en su exterior con triglifos y metopas con rosetas insertas. En el entablamento puede leerse, en el exterior, la inscripción: "El Ldo Saldo PVisor desa calabró esta pies a su ca", cuya transcripción sería: "El Licenciado Salcedo Provisor de esta casa labró esta pieza a su costa". Esta planta baja se cubre mediante un artesonado de casetones, con medallones dentro de ellos, con un pinjante en su centro.

En esta planta baja existe un retablo, descrito en el apartado de bienes muebles asociados.

Se accede a la planta superior de la capilla mediante una escalera en piedra situada tras la misma, junto al presbiterio. Es esta la zona, en cuanto a devoción, más importante no solo de la capilla, sino de toda la iglesia, por ser la ocupada por el arca con las reliquias de los santos. La parte superior de la capilla consta de cuatro columnas jónicas sobre

podios decorados con casetones, que sostienen un entablamento donde son visibles sendas inscripciones en su interior y en su exterior. La exterior, dice: "Carn o a Dios esta iglesia con amas sus nos i os vsto a Vsis fege i la eosto con cat s", y la interior: "iendo S. P. PA V", y "REI de las Españas PH. 3 i obpo de Pla de Enrique Enriquez trasladaronse a 3 de otubre de 1610". Su significado es: "A honra y gloria de Dios –esta iglesia con las limosnas de los vecinos de esta villa, hizo esta capilla de san Fulgencio y san Florentino, siendo sumo pontífice Paulo V, y Rey de las Españas Felipe III y obispo de Plasencia D. Enrique Enríquez. Trasadáronse a 3 de octubre de 1610".

El obispo Enrique Enríquez gobernó la diócesis de Plasencia durante el periodo 1610-1622. Sobre los entablamentos asienta una bóveda de rincón de claustro, cubierta con una cúpula de madera, gallonada y con bolas al exterior. La estructura remata en una linterna.

En esta zona superior de la capilla, una barandilla de forja hace de cierre en dos de sus frentes. En la pared existe un nicho constituido por un arco de medio punto y bóveda de cañón con casetones, y medallones en las enjutas, en el que se sitúa el arca de alabastro donde se encontraron los restos objeto de devoción. Esta arca apoya en una estructura conformada por una columna jónica policromada en azul, rojo, amarillo y dorado, y por unos canes en el muro. En esta estructura es visible la inscripción: "Hic Fulgentius quiescum Hic Florentina quiescum". También son visibles en esta zona superior de la capilla varios paneles cerámicos datables en el siglo XVII, que ocupan parte de la pared a modo de zócalo, y del solado.

En el siglo XVIII, y hasta una restauración realizada por la Junta de Extremadura entre 2000 y 2003, tapaba y protegía el arca un retablo al que nos referiremos más adelante, y que fue trasladado a otra zona del templo en ese último año. Actualmente, y tras el traslado del retablo, el arca se protege del exterior mediante unas puertas de madera pintadas sin valor artístico, instaladas hace pocos años. Estudiaremos la urna y los recipientes que custodian las reliquias en el apartado de bienes muebles.

Bienes muebles asociados:

Son parte inseparable de este Bien los siguientes bienes muebles:

a) Retablos:

a.1) Retablo de san Fulgencio y santa Florentina: situado en la planta baja de la capilla de los Santos, se fecha en 1610. De estilo protobarroco, es de un solo cuerpo y está dividido en dos calles por medio de tres columnas estriadas corintias, una en el centro y dos en los extremos, que sostienen un entablamento. En cada una de las

calles se localizan las tallas policromadas de los santos Fulgencio, vestido de obispo, con mitra y báculo; y Santa Florentina, vestida con manto negro, babero dorado y portando báculo. El retablo apoya en una predela en la que aparecen talladas y policromadas, en altorrelieve, las imágenes de san Hemenegildo; ¿san Isidoro de Sevilla?; santa Teodosia; un militar romano con una cruz, tal vez Recaredo; y una posible imagen de san Leandro.

El retablo apoya sobre un banco cuyo frontal de cerámica talaverana, de hacia 1590, en el que se encuentran representados, ante un paisaje: san Isidoro, san Leandro, san Hermenegildo y santa Theodosia, madre de Hermenegildo y hermana de los otros. San Fulgencio y santa Florentina eran hermanos de san Leandro y san Isidoro, y tíos, por tanto, de san Hermenegildo. Cada santo lleva una cartela con su nombre. En el zócalo de la capilla y en la contrahuella de la grada también son visibles más azulejos, en este caso del siglo XVII.

Entre las tallas de bulto redondo de san Fulgencio y santa Florentina hay un pequeño Cristo crucificado de comienzos del siglo XVII, que apoya la cruz sobre un Monte Gólgota.

a.2) Retablo de los Santos: este retablo, en origen, se situaba en la planta superior de la capilla de los Santos, pero fue trasladado al testero de la nave de la epístola tras su restauración en 2000-2003. Aunque datable en la tercera década del siglo XVIII, contiene elementos de otros períodos históricos. Consta de un cuerpo central flanqueado por dos columnas salomónicas con ramos de vid.

En el centro del retablo se ubica una estructura rectangular horizontal con cuatro puertas que, al abrirse, permitían acceder al arca de las reliquias. Las dos puertas centrales están decoradas con calaveras y tibias; y las laterales, con bustos de los santos, datables a finales del siglo XVI, por lo que son previas a la construcción del retablo barroco. Encima y debajo de las tapas, destinadas originalmente a proteger las reliquias, es visible una tupida maraña de roleos. En el ático se sitúa un gran pelícano, símbolo cristífero, pues según la leyenda, alimenta a sus polluelos con su sangre igual que hizo Jesús con sus hijos mediante su sacrificio. Encima del pelícano hay colocado una especie de dosel perteneciente a otra zona del templo. Concretamente, antes del lugar donde se encuentra actualmente el mismo, se situaba en el presbiterio, encima del Crucificado.

El retablo asienta sobre un banco con zócalo cerámico moderno. También se conservan elementos cerámicos en el zócalo situado en el muro junto al retablo y en el pavimento, datables en torno a finales del siglo XVI y comienzos del XVII, con

escudos dominicanos y otros motivos geométricos. Estos azulejos se relacionan con un retablo anterior desaparecido.

Además, hay junto a este zócalo un interesante azulejo funerario perteneciente a un sacerdote, datable en 1871. El texto fúnebre, bajo una cruz y entre dos cipreses, dice lo siguiente: "Yace en polvo transformado / Bajo una losa fría,/ Quien de todos á porfía/ Fué querido y estimado:/ De Párroco fue dechado, /De religiosos modelo, De su familia consuelo /Y de su grey buen pastor: / Rogad que le abra el Señor / Piadoso y clemente el cielo./ Fray Antonio Jimenez Moreno, Párroco de esta villa de Berzocana; falleció en ella el día 23 de octubre de 1871: y se le dio sepultura en el cementerio de esta parroquia al día siguiente. R.I.P".

En este retablo se localizan dos tallas policromadas de pequeño tamaño: una de San Sebastián, atado a un tronco de árbol y asaeteado, de calidad y bien conservada, datable en el siglo XVI; y una imagen del Niño Jesús, vestido, datable en el siglo XVIII.

a.3) Retablo-tabernáculo: el tabernáculo, que apoya sobre un banco de piedra, servía para exponer la imagen del titular del templo, san Juan Bautista, y la sagrada forma. Se sitúa en el presbiterio. Exento, tiene planta cuadrada. Cuatro columnas acanaladas y corintias enmarcan el conjunto. La estructura de madera tiene banco (frente al que se sitúa la custodia, moderna), cuerpo principal abierto en su parte frontal y en dos laterales que alberga la imagen de bulto redondo de san Juan Bautista con sayo, cruz y cordero en una hornacina; y ático. Tras la imagen del Bautista, hay una representación en bajorrelieve de Dios Padre, con el habitual ojo enmarcado en un triángulo y flanqueado por rayos radiantes. El ático tiene forma de templete y linterna, y corona la estructura.

En cada lateral del cuerpo principal se representan dos pequeñas tallas de evangelistas, y coronando este mismo cuerpo, otras dos, las de Pedro y Pablo. A pesar de lo repintadas que están estas pequeñas figuras, se observa el buen trabajo escultórico de las mismas.

El retablo-tabernáculo es de estilo clasicista y, según Vicente Méndez Hernán, en su obra: "El retablo en la diócesis de Plasencia. Siglos XVII-XVIII", es obra del entallador Valentín Romero, y de Pedro de Lozoya, pintor de Guadalupe. Se conserva en el Archivo Histórico de Cáceres la escritura de obligación de dicha obra, con fecha 18 de mayo de 1600, según la cual la misma debía hacerse a imitación de la que hizo el mismo artista para la iglesia de San Martín, de Plasencia, estipulándose que no debía costar más de mil ducados. Valentín Romero fue un importante entallador y escultor

placentino, que trabajó desde finales del siglo XVI a comienzos del XVII, documentándose su obra en Plasencia, Coria, Medellín y Monroy.

a.4) Retablo de San José: se sitúa en la nave del evangelio. Ricamente policromado, asienta sobre un banco con frontal cerámico realizado por Juan Ruiz de Luna en los años 30 del siglo XX, con motivos vegetales y cruciformes. Su estructura es de un solo cuerpo flanqueado por dos parejas de columnas salomónicas con racimos de vid que sostienen un entablamento retranqueado. Sobre este, se sitúa el ático, en el cual se halla un cuadro de santa Teresa. La zona central del retablo contiene una talla en bulto redondo, policromada, de san José con el Niño. El retablo es en el siglo XVIII. Bajo el retablo hay un graderío cerámico, datable en los siglos XVII-XVIII.

Además, junto al retablo, en el muro, se sitúa un pequeño panel cerámico de san José y el Niño Jesús. Es un azulejo cerámico de comienzos del siglo XVII, interesante por ser una representación muy temprana, y rara, en azulejo, de la advocación san José con el Niño Jesús, advocación que empieza su desarrollo a finales del XVI.

a.5) Retablo de San Antonio de Padua: se sitúa en la nave de la epístola. Es un retablo barroco (siglos XVII-XVIII). Consta de banco de fábrica con revestimiento de azulejos en su zona inferior. Sus calles laterales se encuentran retranqueadas respecto a la central. Tiene un solo cuerpo separado por cuatro columnas salomónicas que dividen las calles; y remata en ático donde es visible el jarrón de azucenas, emblema de la Virgen María. En el mismo se muestran, en hornacinas, las imágenes de madera policromada de S. Agustín, S. Antonio con el Niño y san Pedro de alcántara. También una pequeña imagen de madera policromada de Santa Ana y la Virgen, datable seguramente en el siglo XVI, pero tan repintada que resulta difícil realizar una datación segura de la pieza. Todas las imágenes, excepto la imagen de san Agustín, están también muy repintada.

#### b) Relicarios.

b.1) Arca y recipientes que contienen las reliquias de los santos: se sitúan en la planta superior de la capilla de los Santos. Dentro del arca de alabastro se guardan las reliquias ya nombradas anteriormente de los santos dentro de varios recipientes. El más importante de ellos es la urna de las reliquias, hecha de ébano, nácar, marfil y apliques dorados, en taracea sobre madera, la cual se divide en tres partes: urna; tapa troncopiramidal truncada y sobretapa trapezoidal, coronada por una cruz, todo realizado en el mismo material. En la tapa podemos leer, entre las representaciones de una mitra y un haz de laurel, la inscripción: "HIC FLORENTINA DVCVM DE SANGVINE MANET ASTRA PETENS: ET HIC CORPORE MICATHONOS". En cuanto a la

urna, en su frente principal es visible un óculo de cristal, rodeado de un sol radiante, que permite ver las reliquias de su interior. Alrededor, dos imágenes de los santos y otras representaciones figuradas. Según la tradición, la urna fue un regalo de Felipe II y es datable en el último cuarto del siglo XVI. De hecho, la urna no es citada en la documentación existente en 1572, y sí en 1592.

También se conservan otros tres relicarios: una cajita de plata y tres ostensorios. Dos de ellos son iguales, de plata, datables entre los siglos XVI y XVII. Son de pie circular, con astil balaustral, macolla y parte superior cúbica de cristal, que permiten ver las reliquias. El tercero también es de plata, con pie circular, astil con balaustre y expositor en forma de óvalo, cubierto por un cristal y rematado en una cruz. En este ostensorio se conserva el velo de la santa. Esta pieza es datable en el siglo XV.

Formando conjunto con la urna, y ubicadas fuera de la capilla, son las andas para procesionar las reliquias, también de taracea (y con cuatro elementos metálicos). Estas andas, custodiadas en otra zona del templo, se dividen en dos niveles, y sirven para encastrar la urna cuando se procesionan las reliquias.

#### c) Crucificados.

c.1) Crucificado (número 1): se sitúa en el presbiterio. Se trata de un Cristo de tres clavos, de bulto redondo y madera policromada, datable en el siglo XVI.

c.2) Crucificado (número 2): se localiza en el muro del evangelio. De madera policromada, es datable en los siglos XVII-XVIII. Tiene tres clavos y muestra una gran expresividad. Es una obra de calidad artística.

c.3) Crucificado (número 3): Cristo de reducidas dimensiones, de madera policromada. La cruz asienta sobre el Monte Gólgota y tiene la cartela de INRI. De estilo barroco, se localiza en el coro. Está muy repintado.

c.4) Crucificado (número 4): Cristo de reducidas dimensiones. Se localiza en la mesa de altar del presbiterio. De madera policromada, es de estilo barroco.

c.5) Crucificado (número 5): de reducidas dimensiones, se sitúa en el presbiterio. El Crucificado es de tres clavos, y la cruz, de nudos. Es el coronamiento de una cruz procesional. Datable a fines del siglo XVI.

#### d) Imágenes.

d.1) Virgen Inmaculada (número 1): se sitúa en el presbiterio. Escultura de bulto redondo de madera policromada, que representa a la Virgen en actitud orante. Obra datable entre los siglos XVIII y XIX.



d.2) Virgen Inmaculada (número 2): se sitúa en el muro del evangelio. Se trata de una Virgen de vestir, de madera policromada, del siglo XVIII.

d.3) Virgen del Rosario. Imagen de vestir. Se sitúa en la nave de la epístola. Datable en el siglo XVIII.

e) Piezas liturgia.

e.1) Cáliz (número 1): de plata sobredorada, tiene pie de pestaña con varios cuerpos convexos y astil balaustrado con macolla lisa. La copa tiene un listel en su mitad inferior. Pertenece al estilo barroco.

e.2) Cáliz (número 2): de plata y plata sobredorada, su base es muy amplia, y está decorada parcialmente con filigranas. El astil, con su macolla, es balaustral y está decorado de igual manera. La copa es lisa, dividida en dos por un listel. Pertenece al estilo barroco (siglos XVII-XVIII).

e.3) Cáliz (número 3): de plata y plata sobredorada, tiene pie circular y abombado decorado con lóbulos, y astil con macolla manciforme. Un listel separa la copa de la subcopa, cuya parte inferior está decorada con motivos vegetales repujados. Es una obra perteneciente al periodo barroco (siglos XVII-XVIII).

e.4) Cáliz (número 4): de plata y plata sobredorada, posee el pie estrellado de lóbulos y puntas, y decorado con motivos florales. El astil es hexagonal, con macolla también hexagonal, con platería calada. Un listel separa la copa de la subcopa. Data del siglo XVI y es de estilo renacentista.

e.5) Cáliz (número 5): de plata y plata sobredorada, su base tiene seis lóbulos, el astil posee seis aristas sobresalientes y una macolla manciforme de rombos esmaltados. La copa es lisa. Es una obra barroca datable en el siglo XVIII.

e.6) Copón (número 1): de plata, tiene macolla y es lisa. La tapa remata en cruz. Obra barroca datable en el siglo XVII.

e.7) Copón (número 2): de plata, tiene macolla y es lisa, salvo los listeles que aparecen en pie, astil, copa y tapa. Algunos de ellos están decorados de forma geométrica. La tapa remata en una cruz resplandeciente. Obra barroca datable del siglo XVII.

e.8) Copón (número 3): de plata, posee listeles en pie y copa. Remata en una cruz. Obra de estilo barroco.

e.9) Custodia: de plata y plata sobredorada, su base está abombada y consta de seis lóbulos. El pie apoya en seis puntos con motivos eucarísticos y vegetales. El astil es muy fino, y la macolla, manciforme. Del manifestador parten haces del sol y luna. Una cruz remata el conjunto. Es datable en el siglo XIX.

e.10) Cruz procesional (número 1): es de plata y plata sobredorada. Contiene como imágenes principales situadas en la cruceta las figuras de san Juan Bautista y de Jesús Crucificado en el anverso, y de Dios Padre en el reverso. El astil está adornado con motivos figurados vegetales y otros. En la macolla con forma de templete, aparecen figuras de cuerpo entero, y medallones con representaciones de apóstoles. La pieza tiene varias faltas, y ha sido objeto de reformas. Data del siglo XVI, y es de estilo manierista.

e.11) Crismera (número 1): de plata, tiene base circular, es doble y su unión es balaustral. Posee decoración floral en los laterales y conserva las tapas. Es obra barroca datable en los siglos XVII- XVIII.

e.12) Crismera (número 2): de plata, su base es circular, y su cuerpo, liso con decoración floral. Le falta la tapadera. Es una obra barroca datable en los siglos XVII- XVIII.

e.13) Aguamaniles: pareja de aguamaniles y bandeja de plata. Pieza de estilo barroco.

e.14) Naveta: de plata, tiene forma circular, y apoya en dos patas onduladas con forma de peces. El cuerpo está decorado con una cruz y una concha. Es una obra barroca fechable en los siglos XVII-XVIII.

f) Instrumentos musicales y elementos asociados a música.

f.1) Órgano: situado en el coro alto, es de interés, datando del siglo XVIII. Fue restaurado hace algunos años, por lo que su estado, tanto interior como exteriormente, es bueno.

f.2) Conjunto de panderos cuadrados antiguos de madera y piel: custodiados en el coro, estos antiguos instrumentos de origen medieval se vinculan a las tradicionales coplas del Ramo. Son de madera y piel, y están pintados. Datable entre los siglos XVIII y XX.

f.3) Facistol: que remata en una cruz, se conserva en el coro alto. Data del siglo XVIII.

f.4) Cantorales: se conservan un buen número de cantorales, miniados, en muy mal estado. Se ubican en la casa parroquial.

g) Muebles de madera.

g.1) Mueble de madera: pieza de madera policromada, ubicada en el sotocoro. Estaba destinado a exponer, durante la noche del Sábado Santo al Domingo de Resurrección, el cirio encendido que simbolizaba la Resurrección del Señor. El mueble tiene ruedas, para poder ser movido, y un curioso mecanismo de poleas y péndulos en su interior que elevaría el cirio sobre la parte superior del mueble, de forma escenográfica. De estilo barroco, data del siglo XVIII.

Sagrado Corazón de Jesús: se localiza en el presbiterio. Se trata de una talla en madera policromada. Es datable a comienzos del siglo XX.

g.2) Escaños de una sillería de coro: situados en el presbiterio, son los restos de una amplia sillería coral, muy sencilla. Datable entre los siglos XVI y XVIII.

g.3) Conjunto de muebles y baúles: sitos en el coro alto, son datables en los siglos XVIII-XX.

g.4) Canceles de madera de las puertas del evangelio y de la epístola, y carpintería de la puerta de la epístola: datables en los siglos XVII-XVIII. En los cancelos de entrada al templo pueden observarse sendas mitras talladas en su interior.

h) Marfil.

h.1) Placa de marfil representando a la Virgen amamantando al Niño: pequeña placa de marfil, de unos 13´30 cm por 7,50 cm, pieza central de un tríptico desaparecido. En la misma se representa la siguiente escena, encuadrada en una arquitectura gótica conformada por un arco apuntado trilobulado sobre el que se sitúa un tejado con merlones. La escena que se desarrolla en el interior de esta arquitectura muestra a la Virgen amamantando al Niño Jesús, situándose ambos tras un Crucificado de pequeño tamaño. Dos religiosos, uno arrodillado ante un ángel, y otro vestido de obispo, rinden homenaje a la Virgen y al Niño. La escena es contemplada por san Pedro y san Pablo, representados mediante bustos en un plano más elevado, fuera del edificio. La escena representa una premonición de la Pasión. En el catálogo de la exposición "Fragmentos de identidad", Manuel Garrido Santiago relaciona esta clase de placas, que él data a comienzos del siglo XV, con las placas renanas y parisinas.

i) Textil.

i.1) Ajuar litúrgico textil: en el coro alto se localiza un buen número de casullas y estolas, algunas de ellas antiguas y de interés patrimonial. Entre ellas destacan una dalmática del siglo XIX; una casulla del siglo XVIII; y un pendón que representa, por el anverso, el emblema del cordero de San Juan Bautista, y por el reverso, el de la eucaristía. También varios paños bordados, entre ellos uno del siglo XVIII, de terciopelo con hilos de seda y oro, con dos pequeñas representaciones de santos en sendos medallones.

j) Pintura.

j.1) Cuadro de la Huida a Egipto: situado en el presbiterio, este óleo sobre lienzo representa la Huida a Egipto de la Virgen María, montados a lomos de un burro, junto a san José. Varios ángeles rodean la escena. Es una obra datable en los siglos XVII-XVIII, de vivo colorido y calidad artística. El marco, seguramente, sea el original de la pintura.

j.2) Pintura de San Jerónimo: se localiza en el coro. Óleo sobre madera datable en la segunda mitad del siglo XVI. El cuadro representa a S. Jerónimo, con sus emblemas (león, crucifijo y calavera), golpeándose el pecho con una piedra frente a un Crucificado y unas Sagradas Escrituras. La obra tiene está en mal estado y tiene muchas pérdidas, pero se aprecia calidad artística en su figura principal.

k) Campanas y carracas.

k.1) Campana de mano antigua: de hierro fundido, contiene representaciones en relieve de Jesús Resucitado y una Virgen con Niño. Es datable ente los siglos XVIII.

k.2) Carraca: se sitúa en el coro alto. Antiguamente, durante la Semana Santa, cuando estaba prohibido el tañido de campanas en Viernes Santo, se utilizaba este instrumento para llamar a los fieles a misa.

l) Códices.

l.1) Códice llamado "Libro que contiene los instrumentos auténticos de la aparición, vida y milagros que han obrado los gloriosos cuerpos de los señores San Fulgencio y Santa Florentina Patronas de este Obispado de Plasencia. Compulsose de Orden y mandato del señor Licenciado Don Alonso Moreno Montes Cura Rector de esta iglesia de Señor San Juan Baptista. Año de 1719".. Se custodia en el archivo parroquial. En el mismo se recogen documentos desde el siglo XVI al siglo XIX, en relación con la vida y milagros de los santos.



m) Exvotos.

m.1) Exvoto de pez sierra: en la capilla de los Santos se encuentra un curioso exvoto, el "rostrum" de un pez sierra, muestra de la devoción popular a los santos Fulgencio y Florentina.

n) Otros Bienes muebles asociados no localizados en el templo.

n.1) Cáliz (número 6): de plata y plata sobredorada, tiene pie, astil abalaustrado y subcopa decorados con motivos vegetales, geométricos y símbolos pasionales: escalera, dados, tablas de la ley, triángulo con ojo y libro con cruz. Obra de estilo barroco. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, realizado a comienzos de los años noventa del siglo XX, no ha podido ser localizada.

n.2) Cruz procesional (número 2): de plata, posee macolla y cruz lisas. En la cruceta aparece una talla en bajorrelieve con la imagen del apóstol Santiago. Obra datable en el siglo XVII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

n.3) Cruz procesional (número 3): de plata, posee macolla y cruz lisas, excepto una corona de espinas y varios racimos de gotas de sangre grabados. Esta obra barroca data del siglo XVII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

n.4) Cruz procesional (número 4): de plata, posee macolla y cruz lisas. Pieza barroca datable en el siglo XVII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

n.5) Cruz procesional (número 5): de plata, tiene macolla y cruz lisas. Posee algunas incisiones de tipo geométrico, y un rosario labrado alrededor de la cruceta. Obra barroca, data del siglo XVII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

n.6) Cruz procesional (número 6): de plata, con macolla y cruz lisas, posee un Cristo en relieve en el anverso, y un cáliz en el reverso. Obra barroca, data del siglo XVII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

n.7) Sagrario: de madera, en su puerta está pintado un sol radiante y el acrónimo JHS. Es datable en los siglos XVII-XVIII. Esta pieza, aunque consta en el Inventario del Patrimonio Histórico Español, no ha podido ser localizada.

#### Elementos asociados:

La denominada "Cruz de los Santos", que se ubica en el lugar donde la tradición cuenta que fueron hallados los restos, el mismo se llama la "Oliva de los Santos", descrita con anterioridad, es un elemento fundamental para comprender el devenir histórico del templo y, por tanto, se considera que está indisolublemente asociado al mismo.

#### Patrimonio Cultural Inmaterial:

Los momentos y tiempos festivos más representativos de Berzocana están inseparablemente unidos a esta parroquia que trasciende lo material para llenarse de significados de contenido simbólico fundamentales en la construcción de la identidad local.

La custodia en este templo de las reliquias de los santos Fulgencio y Florentina, circunstancia que ha posibilitado el desarrollo de una religiosidad muy interiorizada en la localidad y que, en todo caso, también ha trascendido las fronteras locales favoreciendo lo que podríamos denominar un tipo de turismo religioso que rinde culto a San Fulgencio y Santa Florentina.

Según reza la leyenda, los huesos de los santos, una campanilla, la imagen de Santa María y unos papeles que explicaban el tesoro se hallaron enterrados en un sarcófago de mármol.

Las disputas generadas en lo que se refiere a la custodia de las reliquias primero con Guadalupe y posteriormente con Murcia y Cartagena, hasta quedarse definitivamente en Berzocana, no hacen sino convertirse en una causa común que redonda en un pasado, que hasta llegar al momento presente, reconoce la estrecha e inseparable vinculación de estos santos con el pueblo. No es de extrañar por tanto que San Fulgencio y Santa Florentina protagonicen los principales eventos festivos del año: 16 enero San Fulgencio, 14 marzo Santa Florentina y penúltimo domingo de agosto El Ramo.

Esta última fiesta conmemora la traslación de los santos del altar mayor a la capilla construida en su honor en 1610. En el Ramo, las "tocaoras" desarrollan públicamente un canto religioso en honor a los santos. En esta fiesta se evocan los acontecimientos que han tenido lugar en torno al pueblo y las reliquias. Las "tocaoras" son siempre cinco mujeres a través de cuyos cantos se celebra y se reproduce año tras año una identidad colectiva compartida, vivida y actualizada en este ritual festivo. Uno de los elementos de las "tocaoras" es un particular pandero cuadrado de piel de cabra cuya singularidad reside en su exigua presencia en la geografía peninsular como así lo documenta José Manuel Fraile Gil, lo que también va a contribuir a trascender esa singularidad, posibilitando la conversión de este pandero en un atributo más de la representatividad de esta fiesta indisolublemente unida a la identidad berzocaniega.

Los orígenes del Ramo se asocian a la Cofradía de los Santos Fulgencio y Florentina que, organizada en 1610, ha velado en su particular devenir hasta llegar a la actualidad bajo un mismo propósito de velar por una tradición estrechamente vinculada con el pueblo.

## ANEXO II

### DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del bien y justificación.

El monumento ocupa la finca sita en la calle San Fulgencio, 18, con la referencia catastral 8384201TJ8688S0001UQ.

Asociada a la Iglesia está la "Cruz de los Santos", que se ubica en la entrada a la población que se efectúa a través de la calle Carretas, dentro de la parcela con referencia catastral 10030A021090250000XR correspondiente al Polígono 21, Parcela 9025. Camino.

Todo lo cual, se representa en los planos del anexo III.

— Delimitación del entorno de protección del bien y justificación.

La posición dominante, en el conjunto urbano, de la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista constituye uno de los mayores atractivos paisajísticos de la localidad, especialmente visto desde el entorno que se estructura a su alrededor y la envuelve (lugar en el que se emplaza y calles adyacentes).

Analizando este entorno y las principales perspectivas visuales desde el mismo hacia el Monumento, y con el objeto de prevenir toda afección en la contemplación y lectura del bien, se ha optado por incluir los siguientes elementos urbanos que se citan a continuación:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el Monumento. Estos espacios públicos son los que están en contacto directo con el bien y, por consiguiente, constituyen su ambiente urbano desde el que se hace posible la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos del bien y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios, edificios y otros elementos, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en estos edificios o sus fachadas. De acuerdo con esos criterios se justifica la inclusión en el entorno de protección de la Iglesia de San Juan de la localidad de Berzocana, de las siguientes calles: calle Carretas, calle Cervantes, calle Olivares, calle Santa Florentina, y calle San Fulgencio.





De cara a la contemplación y conservación de los valores patrimoniales del monumento, se considera, por tanto, necesario, que la delimitación de entorno afecte, de forma total o parcial según el plano adjunto, a los inmuebles inmediatamente situados alrededor del bien que aquí se refieren, identificados con sus direcciones y sus referencias catastrales:

Dirección	Referencias catastrales
Calle Carretas, 3 Pl:00	8385421TJ8688N0001IH
Calle Carretas, 7	8385408TJ8688N0001FH
Calle Carretas, 9	8385407TJ8688N0001TH
Calle Carretas, 11	8385406TJ8688N0001LH
Calle Carretas, 13	8385405TJ8688N0001PH
Calle Cervantes, 1 Es:E Pl:00 Pt:01	8484702TJ8688S0002YW
Calle Cervantes, 28	8484029TJ8688S0001TQ
Calle Cervantes, 14	8385501TJ8688N0001QH
Calle Cervantes, 26	8484028TJ8688S0001LQ
Calle Cervantes, 24	8484027TJ8688S0001PQ
Calle Cervantes, 22 Es:E Pl:00 Pt:01	8484026TJ8688S0002WW
Calle Cervantes, 32	8484032TJ8688S0001TQ
Calle Cervantes, 38	8484035TJ8688S0001OQ
Calle Cervantes, 40	8484036TJ8688S0001KQ
Calle Cervantes, 42	8484031TJ8688S0001LQ
Calle Cervantes, 52	8484033TJ8688S0001FQ
Calle Olivares, 2	8385412TJ8688N0001MH
Calle Olivares, 4	8385413TJ8688N0001OH
Calle Santa Florentina, 1	8384301TJ8688S0001AQ
Calle Santa Florentina, 2	8384712TJ8688S0001UQ
Calle San Fulgencio, 14	8484709TJ8688S0001XQ
Calle San Fulgencio, 16	8484701TJ8688S0001LQ



Dirección	Referencias catastrales
Calle San Fulgencio, 19	8384302TJ8688S0001BQ
Calle San Fulgencio, 20	8385502TJ8688N0001PH
Calle San Fulgencio, 20(D)	8385503TJ8688N0001LH
Calle San Fulgencio, 21	8384711TJ8688S0001ZQ
Calle San Fulgencio, 22	8385504TJ8688N0001TH
Calle San Fulgencio, 23	8384709TJ8688S0001UQ
Calle San Fulgencio, 23	8384710TJ8688S0001SQ
Calle San Fulgencio, 25	8384708TJ8688S0001ZQ
Calle San Fulgencio, 29	8384707TJ8688S0001SQ
Calle San Fulgencio, 33	8384705TJ8688S0001JQ
Calle San Fulgencio, 45	8384702TJ8688S0001DQ

— Cruz de los Santos.

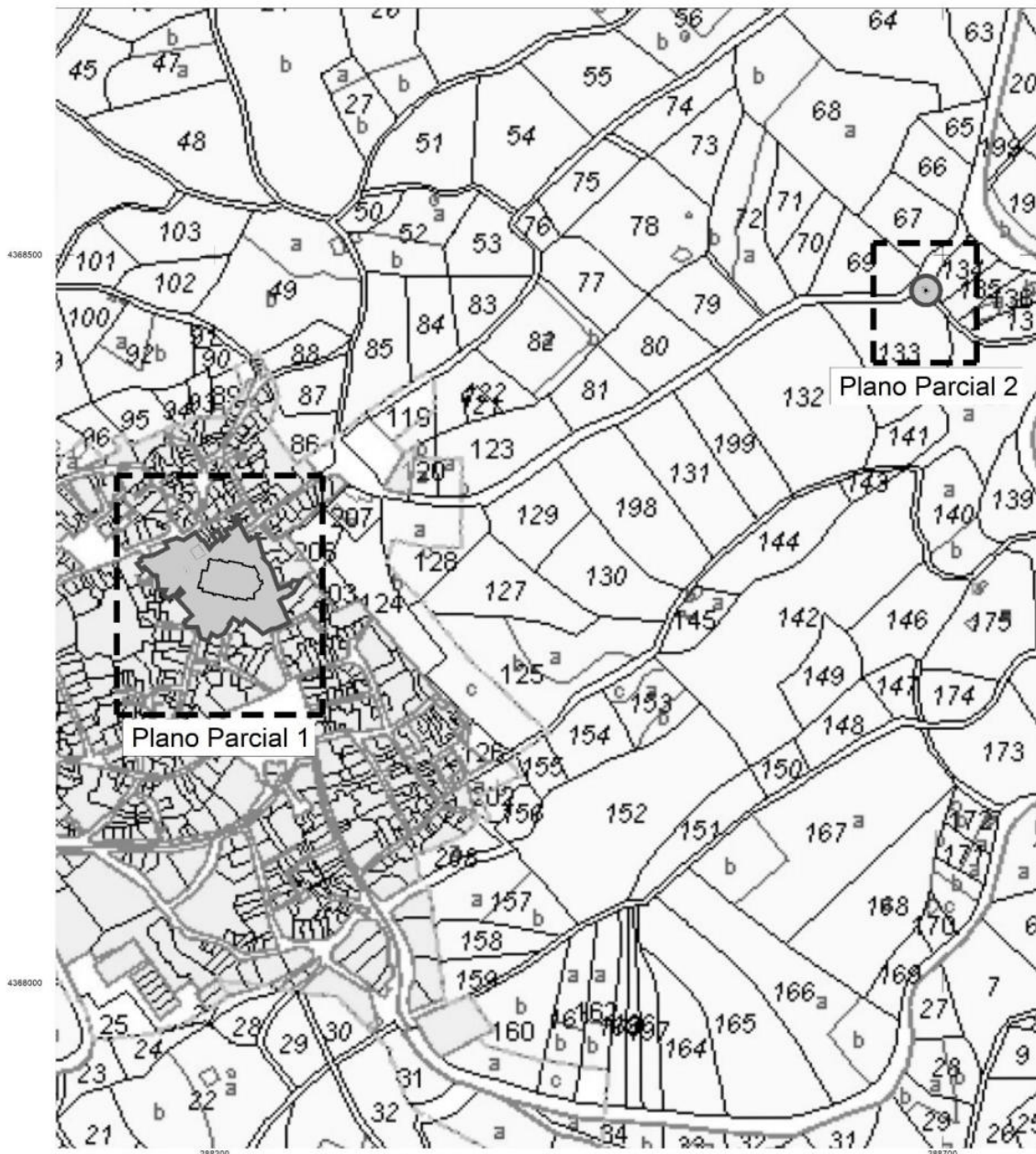
Asimismo, se establece un entorno de protección para la Cruz de los Santos. Se considera suficiente, de cara a la contemplación y conservación de los valores patrimoniales del bien, que la misma afecte de forma parcial a las fincas afectadas por un espacio perimetral alrededor de la cruz de diez metros, espacio suficiente para la contemplación y protección patrimonial del bien, de tal manera que la delimitación de entorno afecta, de forma total o parcial, a las siguientes parcelas, con las siguientes referencias catastrales:

Dirección	Referencias catastrales
Polígono 21, Parcela 133. Cerquilla	10030A021001330000XI
Polígono 21, Parcela 134. Cerquilla	10030A021001340000XJ
Polígono 21, Parcela 9017. Camino de la Cruz	10030A021090170000XT
Polígono 21, Parcela 9025. Camino	10030A021090250000XR

Todo lo cual, se representa en los planos del anexo III.

**ANEXO III**

## PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

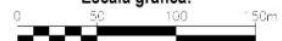
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

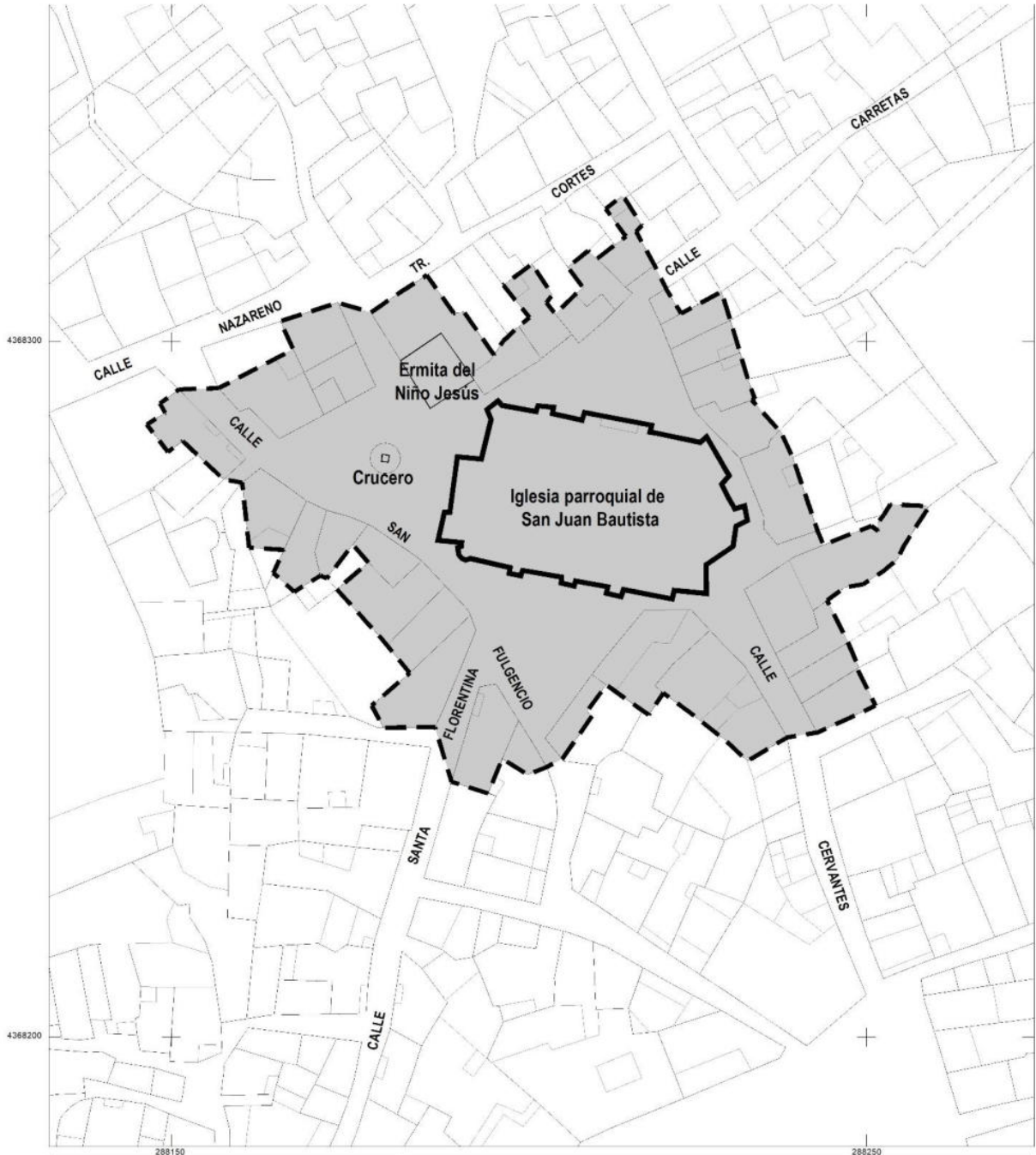
**DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL****IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA****PLANO GENERAL**

LEYENDA:

-DELIMITACIÓN DEL BIC \_\_\_\_\_

-DELIMITACIÓN DEL ENTORNO \_\_\_\_\_

**Municipio: Berzocana**  
**Provincia: Cáceres****CATEGORÍA:**  
**Monumento**Sistema de referencia: ETRS 89N  
Proyección: UTM - Huso 30 N  
Cartografía Base: Cartografía nacional  
Ministerio de Hacienda y Función Pública**Escala gráfica:**



# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA

#### PLANO PARCIAL 1

**Municipio: Berzocana**  
**Provincia: Cáceres**

**CATEGORÍA:**  
**Monumento**

Sistema de referencias: U.T.M. 38Q  
Proyección: U.T.M. - Huso 30 N  
Cartografía Base: Cartografía catastral  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

**Escala gráfica:**



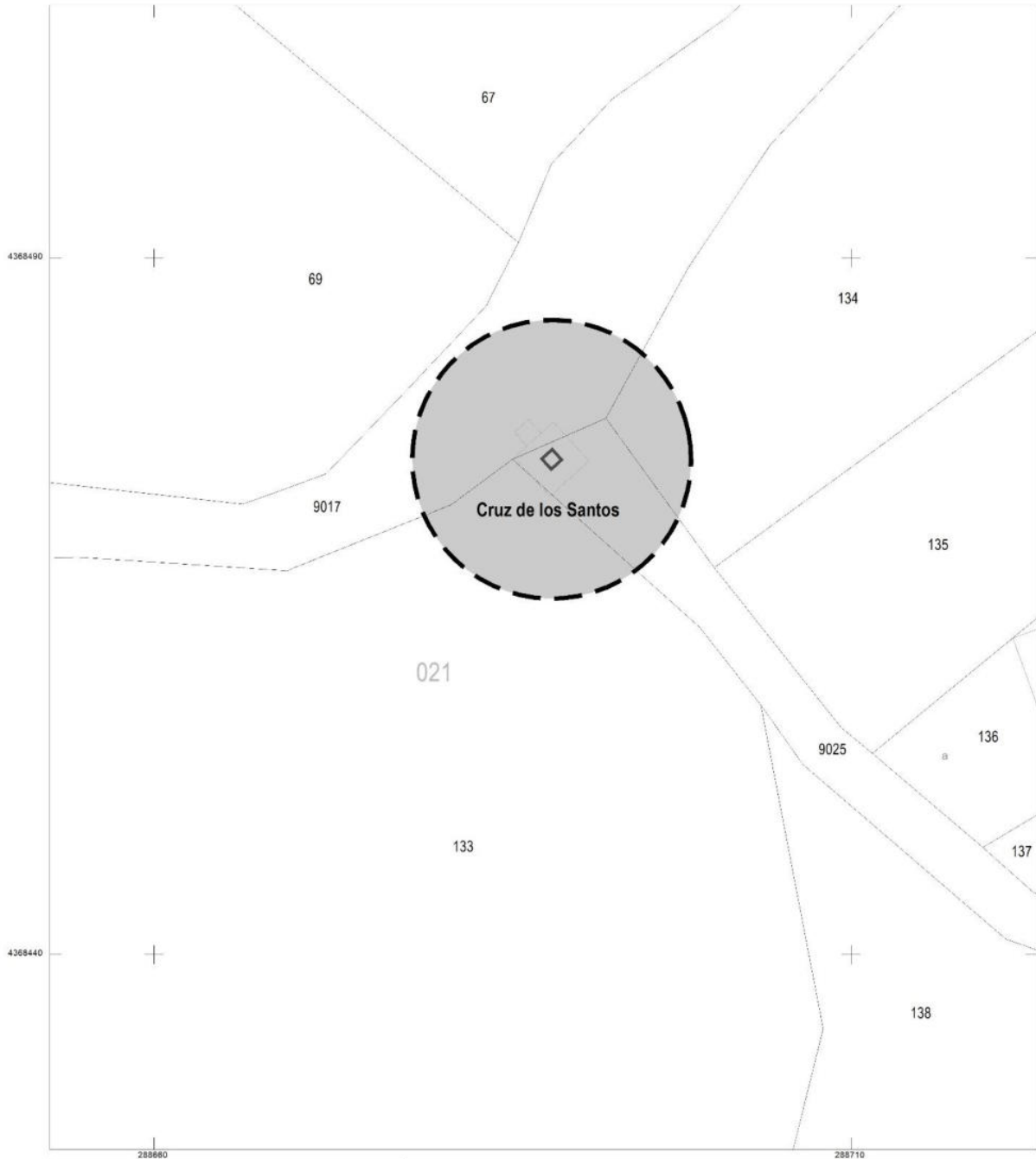
#### LEYENDA:

• PARCELAS CATASTRALES

• DELIMITACIÓN DEL BIC

• DELIMITACIÓN DEL ENTORNO





# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

*Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural*

### LEYENDA:

- NÚMERO DE POLÍGONO **021**
- NÚMERO DE PARCELA **9025**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **a**
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO **— —**

## DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

### IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA

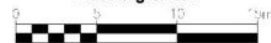
#### PLANO PARCIAL 2

**Municipio: Berzocana**  
**Provincia: Cáceres**

**CATEGORÍA:**  
**Monumento**

Sistema de referencia: ETRS 1989  
Proyección: U.T.M. - Huso 30 N  
Cartografía Base: Cartografía catastral  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

#### Escala gráfica:





## ANEXO IV

### CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

#### 1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la ley, encaminado a la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

#### 2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

#### 3. Usos permitidos en el Monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo.

#### 4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 2024, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, sobre nombramiento de vocales del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Extremadura (ADICAE). (2024060632)*

Advertido error en la citada Resolución de 19 de enero de 2024, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, sobre nombramiento de vocales del Consejo Extremeño de los Consumidores en representación de Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Extremadura (ADICAE) (DOE n.º 27, de 7 de febrero), se procede a su corrección.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Por cuanto queda expuesto, se procede a la oportuna rectificación, de modo que, en la página 7764:

Donde dice:

“Doña Eva Gil Parra”.

Debe decir:

“Doña Elvira Gil Parra”.

Mérida, 15 de febrero de 2024.

La Presidenta del Instituto de Consumo  
de Extremadura,

SARA GARCÍA ESPADA

• • •





## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones provisionales de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de mayo de 2023, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por promoción interna. (2024060642)*

Por Orden de 25 de mayo de 2023 (DOE n.º 100, de 26 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para el acceso por el turno de promoción interna a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes del Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, de conformidad con lo dispuesto en la base octava punto cuarto, los Tribunales de Selección correspondientes, han elevado a esta Dirección General las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

#### RESUELVE:

**Primero.** Hacer pública la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas por el turno de promoción interna, ordenadas según la puntuación total obtenida y que figuran en el anexo de la presente resolución, correspondiente a la Especialidad Agentes del Medio Natural.

**Segundo.** Contra la relación provisional de aprobados que se hace pública mediante la presente resolución, los/as interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, 19 de febrero de 2024.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023  
(DOE n.º 156 de 14-08),

El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



Consejería de  
Hacienda y Administración Pública

JUNTA DE EXTREMADURA

*Dirección General de Función Pública*

OPOSICIONES 2023. Relación Provisional de Aprobados en las pruebas Selectivas Por Orden de Puntuación Total Obtenida.

Cuerpo           Administrativo  
Especialidad   Agentes del Medio Natural  
Turno            Promoción Interna

Nº Orden	Nif	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Puntos Totales
1	***7448**	GUERRERO	MATAMOROS	FRANCISCO JAVIER	24.097
2	***9972**	GALAN	MORCILLO	MARCELIANO	24.071

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la corrección de errores de la Resolución de 12 de febrero de 2024 por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2024/2025 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2024060755)*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública, con carácter definitivo, la plantilla orgánica para el curso escolar 2024/2025 de los centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en sectores singulares de la Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2024),

RESUELVO:

**Único.** Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos

En la página 8909, en el anexo I, en la Provincia Badajoz, Localidad: Almendralejo, 06000289, IES SANTIAGO APÓSTOL.

Donde dice:

Localidad: Almendralejo		
06000289	IES SANTIAGO APOSTOL	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	2	1
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	6	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	4	1



00590006 MATEMÁTICAS	5	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	2	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	3	1
00590009 DIBUJO	2	0
00590010 FRANCÉS	1	0
00590011 INGLÉS	6	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	6	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	1	0
00590102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	2	2
00590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	0
00590112 ORG. Y PROY.DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1	0
00590116 PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2	0
00590124 SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1	1
00590125 SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	2	1
00590206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	2	2
00590208 LABORATORIO	2	1
00590214 OP. Y EQ. DE ELABORACIÓN DE PROD. ALIMENT.	2	0
00590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS	2	1
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0
00598005 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	2	0

Debe decir:

Localidad: Almendralejo		
06000289	IES SANTIAGO APOSTOL	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	2	1
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	6	1
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	4	1
00590006 MATEMÁTICAS	5	0



00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	2	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	3	1
00590009 DIBUJO	2	0
00590010 FRANCÉS	1	0
00590011 INGLÉS	6	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	6	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	1	0
00590102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	2	2
00590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	2	0
00590112 ORG. Y PROJ.DE FABRICACIÓN MECÁNICA	1	0
00590116 PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	2	0
00590124 SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1	1
00590125 SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	2	1
00590206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	2	2
00590208 LABORATORIO	2	1
00590214 OP. Y EQ. DE ELABORACIÓN DE PROD. ALIMENT.	2	0
00590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS	2	1
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0
00598005 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	2	0

En la página 8922, en el anexo I, en la Provincia Badajoz, Localidad: Santa Marta de los Barros, 06007651, IES SIERRA LA CALERA.

Donde dice:

Localidad: Santa Marta de los Barros		
06007651	IES SIERRA LA CALERA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	1	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	3	0
00590006 MATEMÁTICAS	3	0



00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	1	0
00590009 DIBUJO	1	0
00590011 INGLÉS	3	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1	0
00590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	2
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0

Debe decir:

Localidad: Santa Marta de los Barros		
06007651	IES SIERRA LA CALERA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	1	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	3	0
00590006 MATEMÁTICAS	3	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	1	1
00590009 DIBUJO	1	0
00590011 INGLÉS	3	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	1	0
00590222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2	2
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0



En la página 8925, en el ANEXO I, en la Provincia Badajoz, Localidad: Zalamea de la Serena, 06007624, IES ANTONIO DE NEBRIJA.

Donde dice:

Localidad: Zalamea de la Serena		
06007624	IES ANTONIO DE NEBRIJA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	1	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	3	0
00590006 MATEMÁTICAS	4	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	3	0
00590009 DIBUJO	2	2
00590010 FRANCÉS	1	0
00590011 INGLÉS	3	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	1
00590019 TECNOLOGÍA	1	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	1	0
00590110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	1	1
00590221 PROCESOS COMERCIALES	1	0
00590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1	0
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0

Debe decir:

Localidad: Zalamea de la Serena		
06007624	IES ANTONIO DE NEBRIJA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	1	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	4	0





00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	3	0
00590006 MATEMÁTICAS	4	0
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	1	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	3	0
00590009 DIBUJO	2	2
00590010 FRANCÉS	1	0
00590011 INGLÉS	3	0
00590016 MÚSICA	1	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	1
00590019 TECNOLOGÍA	1	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	1	0
00590221 PROCESOS COMERCIALES	1	0
00590231 EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1	0
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	0

En la página 8933, en el ANEXO I, en la Provincia Cáceres, Localidad: Navalmoral de la Mata, 10003854, IES AUGUSTÓBRIGA.

Donde dice:

Localidad: NAVALMORAL DE LA MATA		
10003854	IES AUGUSTÓBRIGA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	2	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	8	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	6	2
00590006 MATEMÁTICAS	7	1
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	3	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	4	0
00590009 DIBUJO	2	0
00590010 FRANCÉS	2	0
00590011 INGLÉS	7	1
00590015 PORTUGUÉS	1	0



00590016 MÚSICA	2	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	2	1
00590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
00590107 INFORMÁTICA	13	1
00590208 LABORATORIO	1	0
00590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	8	0
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	1

Debe decir:

Localidad: NAVALMORAL DE LA MATA		
10003854	IES AUGUSTÓBRIGA	
Especialidad	PI	Va
00590001 FILOSOFÍA	2	0
00590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	8	0
00590005 GEOGRAFÍA E HISTORIA	6	2
00590006 MATEMÁTICAS	7	2
00590007 FÍSICA Y QUÍMICA	3	0
00590008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	4	0
00590009 DIBUJO	2	0
00590010 FRANCÉS	2	0
00590011 INGLÉS	7	1
00590015 PORTUGUÉS	1	0
00590016 MÚSICA	2	0
00590017 EDUCACIÓN FÍSICA	2	1
00590018 ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	0
00590019 TECNOLOGÍA	2	0
00590058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y C. SOCIALES	1	0
00590059 APOYO AL ÁREA CIENCIAS O TECNOLOGÍA	1	0
00590061 ECONOMÍA	2	1



00590105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	1	0
00590107 INFORMÁTICA	13	1
00590208 LABORATORIO	1	0
00590227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	8	0
00590803 CULTURA CLÁSICA	1	1

Mérida, 23 de febrero de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
(Por delegación, Resolución de 9 de  
agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto)  
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se realiza la corrección de errores de la Resolución de 12 de febrero de 2024 por la que se hacen públicas con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades para el curso escolar 2024/2025, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros. (2024060756)*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hacen públicas, con carácter definitivo, la plantilla orgánica y la composición de unidades, para el curso escolar 2024/2025, de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional donde imparten enseñanza los funcionarios del Cuerpo de Maestros (DOE núm. 32, de 15 de febrero de 2024),

RESUELVO:

**Único.** Proceder a la oportuna rectificación, en los siguientes términos:

En la página 8834, en el ANEXO I, en la Provincia Badajoz, Localidad Badajoz, Municipio Badajoz, 06000599 CEIP Luis de Morales

Donde dice:

Localidad: Badajoz		Municipio: Badajoz		
06000599	CEIP LUIS DE MORALES			
Domicilio: JUAN NOGRE RAUCH, S/N				
Teléfono: 924013426	Zona de concurso: 060010		C. postal: 06005	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12				
Especialidad	Pl	Va	R It	
00597099 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS (BRITISH C.)	14	1		
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	7	0		
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	0		
00597035 MÚSICA	1	0		
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0		
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0		
IT597061 AUDICIÓN Y LENGUAJE (ESO) (IT)	0	0	C	



Debe decir:

Localidad: Badajoz		Municipio: Badajoz	
06000599	CEIP LUIS DE MORALES		
Domicilio: JUAN NOGRE RAUCH, S/N			
Teléfono: 924013426	Zona de concurso: 060010	C. postal: 06005	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12			
Especialidad	PI	Va	R It
00597099 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS (BRITISH C.)	14	1	
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	7	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	1	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0	
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0	
IT597061 AUDICIÓN Y LENGUAJE (ESO) (IT)	0	0	C

En la página 8856, en el ANEXO I, en la Provincia Badajoz, Localidad Roca de la Sierra (La), Municipio La Roca de la Sierra, 06004180 CEIP Santa María del Prado

Donde dice:

Localidad: Roca de la Sierra (La)		Municipio: La Roca de la Sierra	
06004180	CEIP STA. MARÍA DEL PRADO		
Domicilio: HERNÁN CORTÉS, S/N			
Teléfono: 924015504	Zona de concurso: 060045	C. postal: 06190	
Unidades Jurídicas INF: 3 PRI: 6			
Especialidad	PI	Va	R It
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	3	0	
00597038 PRIMARIA	5	0	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	1	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0	
IT597035 MÚSICA (IT)	1	0	
IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (IT)	1	0	
IT597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE (IT)	1	0	



Debe decir:

Localidad: Roca de la Sierra (La)		Municipio: La Roca de la Sierra	
06004180	CEIP STA. MARÍA DEL PRADO		
Domicilio: HERNÁN CORTÉS, S/N			
Teléfono: 924015504	Zona de concurso: 060045	C. postal: 06190	
Unidades Jurídicas INF: 3 PRI: 6			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	3	0	
00597038 PRIMARIA	5	0	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	1	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0	
IT597035 MÚSICA (IT)	1	0	
IT597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (IT)	1	0	
IT597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE (IT)	1	1	

En la página 8857, en el ANEXO I, en la Provincia Badajoz, Localidad Santa Amalia, Municipio Santa Amalia, 06004246 CEIP Amalia de Sajonia

Donde dice:

Localidad: Santa Amalia		Municipio: Santa Amalia	
06004246	CEIP AMALIA DE SAJONIA		
Domicilio: JUAN ANDÚJAR, S/N			
Teléfono: 924021972	Zona de concurso: 060021	C. postal: 06410	
Unidades Jurídicas INF: 5 PRI: 10			
Especialidad	Pl	Va	R It
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	5	0	
00597038 PRIMARIA	9	0	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0	
00597035 MÚSICA	1	0	
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0	
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0	
IT597034 EDUCACIÓN FÍSICA (IT)	1	0	



Debe decir:

Localidad: Santa Amalia		Municipio: Santa Amalia		
06004246	CEIP AMALIA DE SAJONIA			
Domicilio: JUAN ANDÚJAR, S/N				
Teléfono: 924021972	Zona de concurso: 060021		C. postal: 06410	
Unidades Jurídicas INF: 5 PRI: 10				
Especialidad	PI	Va	R It	
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	5	1		
00597038 PRIMARIA	9	0		
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0		
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	1	0		
00597035 MÚSICA	1	0		
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	0		
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0		
IT597034 EDUCACIÓN FÍSICA (IT)	1	0		

En la página 8873, en el ANEXO I, en la Provincia Cáceres, Localidad Casar de Cáceres, Municipio Casar de Cáceres, 10001560 CEIP León Leal Ramos

Donde dice:

Localidad: Casar de Cáceres		Municipio: Casar de Cáceres		
10001560	CEIP LEÓN LEAL RAMOS			
Domicilio: AVDA. EJIDO DE ABAJO, 16				
Teléfono: 927006820	Zona de concurso: 100092		C. postal: 10190	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12				
Especialidad	PI	Va	R It	
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL	7	1		
00597038 PRIMARIA	11	0		
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	2	0		
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA	2	1		
00597035 MÚSICA	1	0		
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	1	1		
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0		





Debe decir:

Localidad: Casar de Cáceres		Municipio: Casar de Cáceres		
10001560	CEIP LEÓN LEAL RAMOS			
Domicilio: AVDA. EJIDO DE ABAJO, 16				
Teléfono: 927006820	Zona de concurso: 100092		C. postal: 10190	
Unidades Jurídicas INF: 6 PRI: 12				
Especialidad		PI	Va	R It
00597031 EDUCACIÓN INFANTIL		7	1	
00597038 PRIMARIA		11	1	
00597032 IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS		2	0	
00597034 EDUCACIÓN FÍSICA		2	1	
00597035 MÚSICA		1	0	
00597036 PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA		1	1	
00597037 AUDICIÓN Y LENGUAJE		1	0	

Mérida, 23 de febrero de 2024.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,  
(Por delegación, Resolución de 9 de  
agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto)  
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Extremeños Andi, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior de Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena. (2024060538)*

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Talleres Extremeños Andi, SL, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior de Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TALLERES EXTREMEÑOS ANDI, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE CARROCERÍA Y DE ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y DE GRADO SUPERIOR DE AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 31 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Talleres Extremeños Andi, SL, con CIF B06176259 y domicilio en avda. de Madrid, 27 CP 06400, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Diego Capilla Suárez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior de Automoción (TMV2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Talleres Extremeños Andi, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior de Automoción (TMV2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.





- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Talleres Extremeños Andi, SL,  
D. DIEGO CAPILLA SUÁREZ



*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Transportes Palo XXI, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara. (2024060540)*

Habiéndose firmado el día 6 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Transportes Palo XXI, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TRANSPORTES PALO XXI, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES LOUSTAU-VALVERDE DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

Mérida, 6 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Transportes Palo XXI, SL, con CIF B10422251 y domicilio en Polígono Industrial Cerro De San Francisco, Parcela 18, código postal 10500 Valencia de Alcántara, Cáceres, con teléfono de contacto, correo electrónico \_\_\_\_ y Doña Clara Eugenia Honrado Ramos, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Transportes Palo XXI, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Loustau-Valverde de Valencia de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.





**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimooctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésima segunda.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de  
Transportes Palo XXI, SL,  
DÑA. CLARA EUGENIA HONRADO  
RAMOS



*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (024060544)*

Habiéndose firmado el día 5 de febrero de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA EN LA PRESTACIÓN DE  
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 5 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023.

Y de otra, Doña Mónica Martín Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, cargo para el que ha sido elegida con fecha de 21 de julio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



**Segundo.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

**Tercero.** Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

**Cuarto.** Que la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, en el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

**Quinto.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el Convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Sexto.** Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad Rivera Fresnedosa un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Séptimo.** Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

**Octavo.** Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del





servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se registrará por las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10166650, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

#### **Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

#### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (187.457,35 €), destinada a



financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este Convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de ciento ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos euros con setenta y ocho céntimos (185.582,78 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del Convenio en el ejercicio 2024.

La Mancomunidad aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de Mil Ocho-cientos Setenta y Cuatro Euros con Cincuenta y Siete Céntimos (1.874,57 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2024. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente Convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula décima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
  - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del Convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente Convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente Convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del Convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

#### **Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social.



Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del Convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.



- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del



mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este Convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del Convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente Convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al Convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del Convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del Convenio.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.





- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente Convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente Convenio o en el caso de firma de un nuevo Convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este Convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo Convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual



deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

**Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de  
la Mancomunidad Rivera Fresnedosa,  
MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ

**ANEXO**

## PRESUPUESTO 2024

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## "043 MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA"

<b>Número de Entidades Locales:</b>	12	<b>Población Integrada</b>	9.869	<b>Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:</b>	5
-------------------------------------	----	----------------------------	-------	--	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto (100 %)</b>	<b>Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)</b>	<b>Aportación de la Entidad Local (1 %)</b>
Presupuesto de Personal	181.907,35 €	180.088,28 €	1.819,07 €
Presupuesto de Funcionamiento	5.550,00 €	5.494,50 €	55,50 €
<b>TOTAL</b>	<b>187.457,35 €</b>	<b>185.582,78 €</b>	<b>1.874,57 €</b>

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

<b>Total Retribuciones</b>	<b>Cotización empresarial a seguridad social</b>	<b>Presupuesto total</b>
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €



*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060545)*

Habiéndose firmado el día 5 de febrero de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL  
AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE EN LA PRESTACIÓN DE  
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 5 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido elegido por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Juan Antonio Barrios García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente del Maestre, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



**Segundo.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

**Tercero.** Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

**Cuarto.** Que el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

**Quinto.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el Convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Sexto.** Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Fuente del Maestre un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Séptimo.** Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

**Octavo.** Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Fuente del Maestre comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.





Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se registrá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Fuente del Maestre (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0605400A, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

### **Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (73.482,94 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este Convenio.



De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho euros con once céntimos (72.748,11 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del Convenio en el ejercicio 2024.

El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de Setecientos Treinta y Cuatro Euros con Ochenta y Tres Céntimos (734,83 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2024. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente Convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula décima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
  - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del Convenio.
  - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y



pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente Convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente Convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del Convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

#### **Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.



Cuando dentro del periodo de vigencia del Convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.



- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular



de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente Convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Salud y Servicios Sociales



para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del Convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente Convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al Convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del Convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del Convenio.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente Convenio o en el caso de firma de un nuevo Convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este Convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo Convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-





tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

EL Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Fuente del Maestre,  
JUAN ANTONIO BARRIOS GARCIA

**ANEXO**

## PRESUPUESTO 2024

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## "071 FUENTE DEL MAESTRE"

<b>Número de Entidades Locales:</b>	1	<b>Población Integrada</b>	6.659	<b>Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:</b>	2
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto (100 %)</b>	<b>Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)</b>	<b>Aportación de la Entidad Local (1 %)</b>
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,94 €</b>	<b>72.748,11 €</b>	<b>734,83 €</b>

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

<b>Total Retribuciones</b>	<b>Cotización empresarial a seguridad social</b>	<b>Presupuesto total</b>
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €



*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060546)*

Habiéndose firmado el día 5 de febrero de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL  
AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE  
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 5 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Roberto Baños Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



**Segundo.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

**Tercero.** Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

**Cuarto.** Que el Ayuntamiento de Talayuela en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

**Quinto.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el Convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Sexto.** Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Talayuela un total de 3 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Séptimo.** Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

**Octavo.** Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal



de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se registrá por las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Talayuela (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P1018400J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

#### **Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

#### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad ciento diez mil doscientos veinticuatro euros con cuarenta y un céntimos (110.224,41 €), destinada a financiar los costes de



personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este Convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de ciento nueve mil ciento veintidós euros con diecisiete céntimos (109.122,17 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del Convenio en el ejercicio 2024.

El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de Mil Ciento Dos Euros con Veinticuatro Céntimos (1.102,24 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2024. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente Convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula décima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
  - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del Convenio.





c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente Convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente Convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del Convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

#### **Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud



y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del Convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de



aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente Convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del Convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente Convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al Convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del Convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del Convenio.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente Convenio o en el caso de firma de un nuevo Convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este Convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo Convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Talayuela,  
ROBERTO BAÑOS MARTÍN

**ANEXO**

## PRESUPUESTO 2024

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## "030 TALAYUELA"

<b>Número de Entidades Locales:</b>	1	<b>Población Integrada</b>	7.266	<b>Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:</b>	3
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto (100 %)</b>	<b>Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)</b>	<b>Aportación de la Entidad Local (1 %)</b>
Presupuesto de Personal	109.144,41 €	108.052,97 €	1.091,44 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.080,00 €	1.069,20 €	10,80 €
<b>TOTAL</b>	<b>110.224,41 €</b>	<b>109.122,17 €</b>	<b>1.102,24 €</b>

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

<b>Total Retribuciones</b>	<b>Cotización empresarial a seguridad social</b>	<b>Presupuesto total</b>
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €





*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Quien le Pone Cascabel al Chef, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres. (2024060547)*

Habiéndose firmado el día 7 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Quien le Pone Cascabel al Chef, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Cocina del IES Universidad Laboral de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y QUIEN LE PONE CASABEL AL CHEF, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE COCINA DEL IES UNIVERSIDAD LABORAL DE CÁCERES

Mérida, 7 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Quien Le Pone Cascabel al Chef, SL, con CIF B56210396 y domicilio en calle Pizarro n.º 12, código postal 10003 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_-, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Doña M.ª José Sánchez-Escobero Fernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Quien Le Pone Cascabel al Chef, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Universidad Laboral de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.



**Octava.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Novena.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Décima.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Undécima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de cocina (HOT3-6), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.



- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Decimotercera.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimocuarta.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

**Decimoquinta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimosexta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimoséptima.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

**Decimooctava.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

**Decimonovena.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Vigésima.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésimo primera.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo segunda.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Quien Le Pone Cascabel al Chef, SL,  
D. M.<sup>a</sup> JOSÉ SÁNCHEZ-ESCOBERO FERNÁNDEZ





*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Torres Asensio José Pablo, para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Profesor Hernández Pacheco de Cáceres. (2024060548)*

Habiéndose firmado el día 7 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Torres Asensio José Pablo para el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Profesor Hernández Pacheco de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TORRES ASENSIO JOSÉ PABLO PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN FARMACIA Y PARAFARMACIA DEL IES PROFESOR HERNÁNDEZ PACHECO DE CÁCERES

Mérida, 7 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Torres Asensio José Pablo, con CIF \*\*\*8759\*\* y domicilio en c/ Cerro del Royo, 1, código postal 10004 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Torres Asensio José Pablo, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y parafarmacia (SAN2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Torres Asensio José Pablo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Profesor Hernández Pacheco de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.



**Octava.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Novena.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Décima.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Undécima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y parafarmacia (SAN2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.



- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Decimotercera.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimocuarta.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.



- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

**Decimoquinta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimosexta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimoséptima.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimonovena.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Vigésima.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésimo primera.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésima segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Torres Asensio José Pablo,  
D. TORRES ASENSIO JOSÉ PABLO







*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060558)*

Habiéndose firmado el día 7 de febrero de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota, en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL  
AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,  
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE  
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 7 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

Y de otra, D. Miguel Rodríguez Agudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcarrota, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.



**Segundo.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

**Tercero.** Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

**Cuarto.** Que el Ayuntamiento de Barcarrota en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

**Quinto.** Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.



La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el Convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

**Sexto.** Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de BARCARROTA un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

**Séptimo.** Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

**Octavo.** Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal



de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio, que se registrará por las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Barcarrota (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0601600J, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

#### **Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

#### **Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.**

La financiación del presente Convenio asciende a la cantidad setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos euros con noventa y cuatro céntimos (73.482,94 €), destinada a financiar los



costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este Convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho euros con once céntimos (72.748,11 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente Convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del Convenio en el ejercicio 2024.

El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente Convenio la cantidad de setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (734,83 €), con cargo a los Presupuestos del Ayuntamiento para el año 2024. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente Convenio.

#### **Cuarta. Pago y justificación.**

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del Convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el Convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del Convenio previsto en la cláusula décima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
  - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del Convenio.



c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al Convenio, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del Convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente Convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente Convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del Convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

#### **Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.**

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud



y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del Convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

#### **Sexta. Obligaciones de las partes.**

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente Convenio en los términos regulados en el mismo.
  - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
  - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
  - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente Convenio, las siguientes obligaciones:
  - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
  - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de



aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

**Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.**

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio.



La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Ayuntamiento que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaria de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente Convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

#### **Octava. Difusión y publicidad.**

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del Convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente Convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Novena. Modificación del Convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del Convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente Convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al Convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del Convenio.

#### **Décima. Plazo de vigencia del Convenio.**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente Convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del Convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

#### **Undécima. Extinción y liquidación del Convenio.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.



2. La extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente Convenio o en el caso de firma de un nuevo Convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este Convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo Convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

#### **Duodécima. Ámbito jurisdiccional.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes ago-



tando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Barcarrota,  
MIGUEL RODRÍGUEZ AGUDO

**ANEXO**

## PRESUPUESTO 2024

## DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

## "058 BARCARROTA"

<b>Número de Entidades Locales:</b>	1	<b>Población Integrada</b>	3.445	<b>Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:</b>	2
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

## PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto (100 %)</b>	<b>Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)</b>	<b>Aportación de la Entidad Local (1 %)</b>
Presupuesto de Personal	72.762,94 €	72.035,31 €	727,63 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
<b>TOTAL</b>	<b>73.482,94 €</b>	<b>72.748,11 €</b>	<b>734,83 €</b>

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

<b>Total Retribuciones</b>	<b>Cotización empresarial a seguridad social</b>	<b>Presupuesto total</b>
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €



*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrimex, ESPJ, para los ciclos formativos de Grado Básico en Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería y en Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena.*  
(2024060683)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Agrimex ESPJ, para los ciclos formativos de Grado Básico en Mantenimiento de Vehículos, de Grado Medio en Carrocería y en Electromecánica de Vehículos Automóviles y de Grado Superior en Automoción del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AGRIMEX ESPJ, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO EN TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, DE GRADO MEDIO EN CARROCERÍA Y EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS Y DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 12 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Agrimex ESPJ, con CIF E10536522 y domicilio en Polígono Industrial La Barca, 32, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*\*\*, correo electrónico \*\*\*\*\* y Don Antonio Hidalgo Naranjo y Don Pablo Piñeiro Souto, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-





vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, de los ciclos formativos de grado básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-20), de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1) y en Electromecánica de Vehículos (TMV2-2) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrimex ESPJ.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de grado básico en Transporte y Mantenimiento de Vehículos (TMV1-20), de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1) y en Electromecánica de Vehículos (TMV2-2) y de Grado Superior en Automoción (TMV3-1) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
  - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
    - De desarrollo.
    - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de  
Agrimex, ESPJ,

D. ANTONIO HIDALGO NARANJO

D. PABLO PIÑEIRO SOUTO



*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ana Vanesa Luengo Guisado, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles del IES San José de Villanueva de la Serena.*  
(2024060684)

Habiéndose firmado el día 8 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ana Vanesa Luengo Guisado, para los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de febrero de 2024.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ANA VANESA LUENGO GUISADO, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE CARROCEÍA Y DE ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 8 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Ana Vanesa Luengo Guisado, con CIF \*\*\*6384\*\* y domicilio en Polígono Industrial la Barca, parcela 30 CP 06700, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto \*\*\*\*\*, correo electrónico \*\*\*\*\* y Doña Ana Vanesa Guisado Luengo, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.





4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3 b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ana Vanesa Luengo Guisado.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio de Carrocería y de Electromecánica de Vehículos Automóviles (TMV2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de .....euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí<sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

---

<sup>1</sup> Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

**Vigésimo segunda.** Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional,  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156, de 14 de agosto)

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de  
Ana Vanesa Luengo Guisado,  
DÑA. ANA VANESA GUISTADO LUENGO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 414/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 150/2023. (2024060647)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Pedro Rodríguez Cortés, contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 17 de enero de 2023, por la que se desestimó el recurso de reposición presentado por D. Pedro Rodríguez Cortés frente a Resolución de revocación parcial de la ayuda concedida al amparo del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha de 15 de septiembre de 2023. Esta sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de las sentencias firmes al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

Así mismo, el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 414/2023, de 15 de septiembre de 2023, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Establece, además, el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

**Primero.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 414/2023, dictada el 15 de septiembre de 2023, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.<sup>a</sup> María Inmaculada Laya Martínez, en representación y defensa de D. Pedro Rodríguez Cortés, contra la resolución de 17 de enero de 2023 del Director General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de reintegro parcial de subvención con número de expediente EXP/A/2020/0000106, declarando la nulidad de la misma y recordando la retroacción de las actuaciones a efectos de que se valoren los tickets de compra aportados como justificación para percibir la subvención, en los términos expuestos en la presente Sentencia y todo ello con expresa condena en costas a la demandada”.

**Segundo.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 2024.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LÓPEZ





*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Luis Manuel Gallego Estévez, en el término municipal de Higuera de Vargas.*  
(2024060585)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 3 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para planta para la fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es Luis Manuel Gallego Estévez, en el término municipal de Higuera de Vargas.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica en la localidad de Higuera de Vargas, concretamente en el paraje de "Vegitas", parcelas 155 y 163 de polígono 7, con referencias catastrales 06066A007001550000MO y 06066A007001630000MI.

**Cuarto.** La actividad de fabricación de carbón vegetal, promovida por Luis Manuel Gallego Estévez, en el término municipal de Higuera de Vargas, ya no se encuentra comprendida en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a evaluación ambiental de proyectos, tras la reforma de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre. Con fecha 16 de enero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se procede al archivo del expediente IA22/1815 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

**Quinto.** Se publica Anuncio de fecha 15 de febrero de 2023 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura con fecha 7 de marzo de 2023, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.



**Sexto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2022, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No se ha recibido informe municipal.

**Séptimo.** Con fecha 9 de febrero de 2023, se solicita informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se recibe dicho informe el 18 de julio de 2023, siendo incorporadas a la presente resolución las medidas preventivas, correctoras y complementarias citadas en el mismo.

**Octavo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Noveno.** Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fechas 5 y 7 de diciembre de 2023, a Luis Mael Gallego Estévez y al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, respectivamente para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto



77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a Luis Manuel Gallego Estévez para el proyecto de planta para la fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Higuera de Vargas, categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 22/150

a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

Residuo	Origen	Código ler <sup>(1)</sup>	Cantidad estimada año
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(2)</sup>	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	27,73 m <sup>3</sup> /año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	10 kg



Residuo	Origen	Código ler <sup>(1)</sup>	Cantidad estimada año
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	1000 kg

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
  3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
  5. En caso de generar restos de carbonilla, se reutilizarán en procesos posteriores.
- b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
3. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,86142 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,86142 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso

Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno proyectado	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	675,394	4,252,242
2	675,397	4,252,240

4. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,4357 MW)	C	03 01 06 03

5. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de los hornos de carbonización de 0,86142 MW de potencia térmica cada uno. Los humos de los hornos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por una cámara de postcombustión. De acuerdo con el proyecto presentado, en esta cámara, la temperatura de los gases se elevará hasta conseguir la oxidación térmica, que está en torno a los 850° C, con un 6% de oxígeno, debiendo permanecer en el interior de la cámara como mínimo 2 segundos. El equipo debe estar diseñado para trabajar con temperaturas de hasta 1.100° C. Según proyecto el combustible de este postcombustor será cáscara de almendra.



La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los valores límite de emisión (VLE) conforme al apartado 27 del anexo IV Niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 ppm
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 ppm

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	7 m (metros según proyecto presentado)



La ubicación de las chimeneas deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

7. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
8. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
9. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 7,30 m/s de velocidad de salida de los gases y 1.101 K de temperatura de salida de los gases, tras la cámara de postcombustión.
10. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
11. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto:
  - a) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en octubre del año 2022, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.



12. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. Cuando se superen los valores de inmisión determinados Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
13. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de enfriado del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de enfriado del carbón se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenan hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. En cuanto a las aguas pluviales se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
  - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.



b) O bien a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado.

3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera. Deberá disponer de sistema de recogida de dicha fracción líquida.
2. El carbón se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave o sistema equivalente que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Las aguas de enfriado del carbón serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de estas aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. El horario de trabajo será diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)



3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Medidas preventivas, compensatorias y correctoras

1. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente y asemejarse a las construcciones tradicionales de la comarca, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
3. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, respectivamente, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan.



5. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes.
6. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
7. Todas las encinas y vegetación arbustiva autóctona, presente en las lindes de las dos parcelas, deberán conservarse íntegramente, manteniendo el buen estado que presentan actualmente. A su vez, esta vegetación arbórea y arbustiva autóctona de las lindes actuará como pantalla natural, para la integración de las instalaciones, por lo que el proyecto no precisa la creación de ninguna pantalla vegetal adicional.
8. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones puesto que la parcela tiene un 25% de pendiente. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y regeneración de las áreas alteradas.
9. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
10. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
11. Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornocues..., etc.)
12. En lo que respecta al Plan de Reforestación:
  - La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones.



- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
  - No se plantará ninguna especie de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
  - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
13. Para evitar la propagación de “la seca” a las “Dehesas de Jerez” y su entorno, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas; etc.), el peso, volumen especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. Se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo no transmita la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona.

#### h) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.



- d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y certificado de cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y del Decreto 19/1997.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
  - f) La licencia municipal de obras.
  - g) Contrato con persona física o jurídica que justifique el origen y suministro del combustible utilizado para el postcombustor (cascara de almendra u otra biomasa de similares características). En ese documento deberá incluir la capacidad de generación de cascara de almendra por parte de dicho proveedor, indicando hectáreas disponibles y datos de ubicación de la exploración agraria de procedencia.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
- i) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:



FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como NO <sub>2</sub> ) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas PM10

(1) Según numeración indicada en el apartado b.1

- Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
- Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
- El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
- En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de



contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años.

9. El titular de la actividad deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un Organismo de Control Autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un Organismo de Control Autorizado. La periodicidad de estos autocontroles será antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde el último control externo.

j) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
  - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación

afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

#### k) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.





4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de febrero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO.

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 52,92 toneladas de carbón vegetal por hornada con respecto a los 2 hornos de ladrillo refractario. Esto supone un consumo de madera por hornada de 176,40 toneladas.
- Ubicación: Paraje de "Vegitas", parcelas 155 y 163 de polígono 7, con referencias catastrales 06066A007001550000MO y 06066A007001630000MI del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 2 hornos para la producción de carbón vegetal, con una ptn de 0,86142 MW, cada uno. La potencia total de la instalación será de 1,7228 MW.

– 2 hornos de mampostería con el siguiente volumen:

1. Volumen horno 1: 147 m<sup>3</sup>.
2. Volumen horno 2: 147 m<sup>3</sup>.

Infraestructuras, e instalaciones principales:

- Zona para enfriado del carbón hormigonada 100 m<sup>2</sup>.
- Edificio de aseos y vestuarios, 96 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de madera a la intemperie, 3840 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca aguas de enfriado, 4 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca aguas sanitarias, 4 m<sup>2</sup>.
- Zona de maniobras, 24,50 m<sup>2</sup>.
- Viales, 660 m<sup>2</sup>.
- Cerramiento perimetral, 33051,78 m<sup>2</sup>.

Además, las instalaciones disponen de otros equipos:

- 1 pala cargadora.

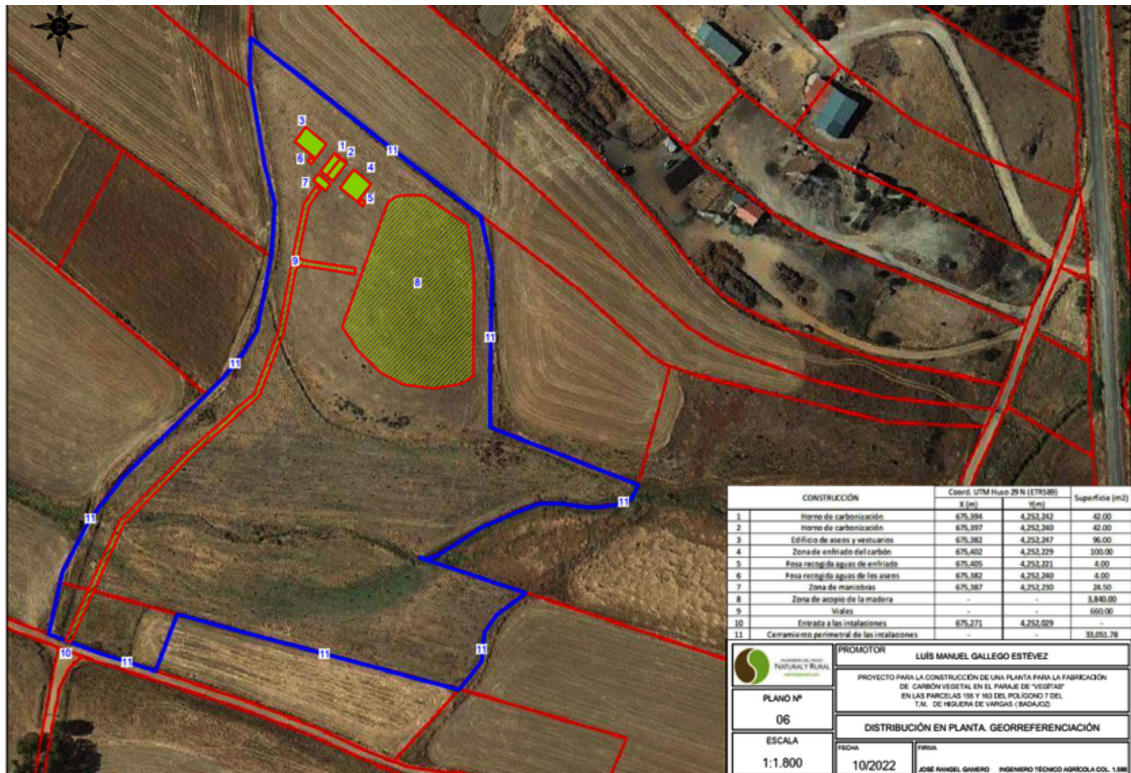
**ANEXO II****PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Piscina Alía" n.º 903310550, en el término municipal de Alía (Cáceres)". Expte.: AT-9565. (2024060620)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Piscina Alía" n.º 903310550, en el término municipal de Alía (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 20 de octubre de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/12/2023.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de



las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del CT "Piscina Alía" n.º 903310550, en el término municipal de Alía (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Aumento de potencia de 250 kVA a 400 kVA del CT "Piscina Alía" n.º 903310550.

Tipo: CT prefabricado, se instalarán:

- Nuevo trafo de 400 kVA con relación de transformación 400/24/20-B2-K-PE.
- Interconexión celda.
- Interconexión nuevo trafo.
- Conexión de los elementos instalados a la toma de puesta a tierra para herrajes.
- El resto de aparamenta existente (celdas, cuadro de BT, ...) se mantendrá tal y como se encuentra actualmente.

Emplazamiento: Junto a la piscina municipal de Alía (Cáceres), acceso por la EX-102.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de febrero de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9535. (2024060621)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 12 de junio de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 02/08/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.





- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

**RESUELVE:**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea subterránea de media tensión.

- Origen: Nuevo CT "Peraleda Mata 2".
- Final: Nuevo apoyo n.º 1.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm<sup>2</sup> Al + H16.
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,375 km.
- Emplazamiento: Calle Veracruz, calle Luis Chamizo, camino de Morante y otros caminos de servicio existentes, dentro del término municipal de Peraleda de la Mata.



Sustitución CT "Peraleda Mata 2" por nuevo CT.

- Tipo de CT: De superficie en edificio prefabricado (EP-1T).
- Potencia transformadora: 630 kVA.
- Relación de transformación: 20.000/400 V.
- N.º de celdas: 2L + 1P telemandadas.
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas.
- Emplazamiento: Calle Veracruz n.º 44.

Otras actuaciones.

- Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con una potencia de 630 kVA.
- Desmontaje de 0,262 km de conductor LA-56, de la línea de media tensión 4081-074-Riegos Peraleda, entre los apoyos existentes n.º 5039 y n.º 2014 y desmontaje de los apoyos n.º 2012, 2013 y 2014.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de febrero de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 13,2 kV, de entrada y salida a la STR 4852-"El Casar de Cáceres", por compactación de ésta, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9531. (2024060622)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 13,2 kV, de entrada y salida a la STR 4852-"El Casar de Cáceres", por compactación de ésta, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 23 de mayo de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/08/2023.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el petitionerario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de



servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de los tramos de las líneas de media tensión, de 13,2 kV, de entrada y salida a la STR 4852-"El Casar de Cáceres", por compactación de ésta, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Instalación de LSMT en d/c.

- Origen: Apoyo existente 5000 D/C de las líneas "Viñas de la Mata" y "Monte del Casar", en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Sala de Celdas de MT de la STR "El Casar Cáceres".
- Tipo de líneas: Subterránea en doble circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 (20) kV.
- Conductor: HEPRZ1 (AS) 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Longitud: 0,055 km.

Instalación de LSMT en s/c.

- Origen: Apoyo existente 5001 de la línea "Imedexsa", en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Sala de celdas de MT de la STR" El Casar Cáceres".
- Tipo de líneas: Subterránea en simple circuito.
- Tensión de Servicio: 13,2 (20) kV.



– Conductor: HEPRZ1 (AS) 12/20 kV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.

– Longitud: 0,158 km.

Desmontarán 167 ml de conductor aéreo tipo LA-56 así como un apoyo de celosía existente.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, según RBD y planos, en el polígono 7 – parcela 9003 y polígono 15 – parcelas 9018 y 5012; y terrenos propios de la ST “El Casar Cáceres”, propiedad de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en el término municipal de Casar de Cáceres, Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de febrero de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 113/2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 108/2022. (2024060649)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la herencia yacente de D. Juan Luis Román Vázquez, contra la Resolución de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de 2 de diciembre de 2021, por la que se desestimó el recurso de alzada presentado por D. Antonio Román Merideño, en representación de la herencia yacente de D. Juan Luis Román Vázquez y por D.ª María Merideño Corbacho, frente a la Resolución de 23 de febrero de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, recaída en el expediente número AT-9172, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública, las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Cáceres – ST Los Arenales, y 1.ª Fase de la línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, ST Trujillo – ST Los Arenales, en la provincia de Cáceres, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha de 28 de febrero de 2023. Esta sentencia ha devenido firme, al haber inadmitido a trámite, por Acuerdo de 23 de noviembre de 2023, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación n.º 3079/2023 interpuesto contra dicha sentencia.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que corresponde la ejecución material de las sentencias firmes al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado.

Así mismo, el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

De conformidad con lo expuesto, corresponde la ejecución de la sentencia número 113/2023, de 28 de febrero de 2023, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas por ser el órgano que dictó la disposición origen del proceso y el competente por razón de la materia.

Establece, además, el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sen-



tencia. Asimismo, el artículo 9.2 de dicha norma dispone que la mencionada resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 113/2023, dictada el 28 de febrero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 108/2022, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Avís Rol en nombre y representación de Herencia yacente de D. Juan Luis Román Vázquez, representada por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Soledad, D. Juan Pedro, D. Juan Luis, D. Antonio y D. Lorenzo Román Merideño y D.<sup>a</sup> María Merideño Corbacho contra la resolución mencionada en el primer fundamento, que se declara nula de pleno derecho por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, condenando a la demandada al pago de las costas procesales con el límite de 3.000 euros”.

**Segundo.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 2024.

La Directora General de Industria,  
Energía y Minas,  
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 22 de enero de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del VIII Convenio Colectivo para el personal de CCOO de Extremadura 2022-2025, en la que se establece el calendario laboral para 2024 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio. (2024060618)*

Visto el texto del Acta, de fecha 22 de enero de 2024, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "VIII Convenio Colectivo para el personal de CCOO de Extremadura 2022-2025" (código convenio REGCON 81100092012016, publicado en DOE de 16 de enero de 2024), en la que se establece el calendario laboral para el año 2024 aplicable en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

**ACTA 01/2024**

Reunión de CCOO de Extremadura con la representación legal de los trabajadores y las trabajadoras.

Reunidas las partes, en la sede de CCOO de Extremadura de Mérida, en la avenida Juan Carlos I, 47, el día 22 de enero de 2024, siendo las 10:45 h.

De una parte, por CCOO de Extremadura:

- María Berrocal Asensio.
- Francisco Jiménez Camacho.

De otra parte, por la Representación Legal de la plantilla:

- Paloma Torrado Domínguez.
- María Teresa García López.
- María José Gutiérrez González.
- Josefa Heras Malfeitos.

Orden del día:

1. Calendario laboral 2024.

Se acuerda el calendario laboral para la plantilla de CCOO de Extremadura.

Se anexa documento: Calendario laboral 2024 firmado por las partes.

Sin más temas que tratar, finaliza la reunión siendo las 12:00 h.

Mérida, 22 de enero de 2024.

**CALENDARIO LABORAL 2024 DE CCOO DE EXTREMADURA**

## 1. Horarios generales de las diferentes sedes.

Horario de la sede de Mérida.

Mañana: de lunes a jueves de 08:30 a 15:00 y viernes de 08:30 a 14:30h.

Tarde: de lunes a jueves de 16:30 a 19:00 h.

Horario de la sede de Badajoz.

Mañana: de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 h.

Tarde: de lunes a jueves de 16:30 a 19 h.

Horario de la sede de Cáceres.

Mañana: de lunes a jueves de 08:00 a 15:00 y viernes de 09:00 a 14:00.

Tarde: de lunes a jueves de 16:00 a 19:00.

Horario de la sede de Plasencia.

Mañana: lunes, miércoles, jueves y viernes de 09:00 a 14:00 y martes, de 08:30 a 14:30 h.

Tarde: lunes, miércoles y jueves de 16:30 a 19:30 h.

Horario de la sede de Don Benito.

Mañana: de lunes a viernes de 08:30 a 15:00.

Tarde: martes de 17:00 a 19:30 h.

Horario de la sede de Zafra.

Mañana: lunes, martes y miércoles de 9 a 14:00, jueves y viernes de 09:00 a 14:30h.

Tarde: lunes, martes y miércoles de 16:30 a 19:00.

Horario de la sede de Navalmoral de la Mata.

Mañana: lunes martes miércoles y viernes de 09:00 a 14h y jueves de 08:30 A 14:30.

Tarde: lunes martes y miércoles de 16:00 a 19:00.



## 2. Festivos.

Serán festivos retribuidos y no recuperables los días fijados en el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (Decreto 68/2023):

### 2.1 Festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Lunes, 1 de enero.
- Sábado, 6 de enero.
- Martes, 13 de febrero (reemplazando el descanso en lunes de la festividad del 8 de septiembre, Día de Extremadura, domingo).
- Jueves, 28 y viernes, 29 de marzo.
- Miércoles, 1 de mayo.
- Jueves, 15 de agosto.
- Sábado, 12 de octubre.
- Viernes, 1 de noviembre.
- Viernes, 6 de diciembre.
- Domingo, 8 de diciembre (se disfrutará el lunes, día 9 de diciembre, por coincidir dicha fiesta en domingo).
- Miércoles, 25 de diciembre.

### 2.2. Festivos Locales.

Cada localidad, además, disfrutará de dos días festivos de carácter local, según lo publicado en el DOE, en la Resolución de 31 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2024.

Badajoz: martes, 19 de marzo y lunes, 24 de junio.

Cáceres: martes, 23 de abril y jueves, 31 de mayo.

Mérida: jueves, 23 de mayo y martes, 10 de diciembre.



Plasencia: jueves, 13 y viernes, 14 de junio.

Don Benito: lunes, 1 de abril y lunes, 9 de septiembre.

Navalmoral de la Mata: miércoles, 14 de febrero y viernes, 27 de septiembre.

Zafra: miércoles, 15 de mayo y martes, 1 de octubre.

### 2.3. Festivos del convenio.

Como establece el convenio colectivo, se disfrutará como días festivos el 24 y el 31 de diciembre.

## 3. Jornada continua de mañana con horario de 08:00 a 15:00h.

### 3.1. Periodo estival.

Tal y como establece el convenio, la jornada continua de mañana con horario de 8 a 15 horas será del 1 de junio al 15 de septiembre.

### 3.2. Semana Santa.

Los días 25, 26 y 27 de marzo, previos a los festivos de Semana Santa se aplicará la jornada continua de mañana de 8 a 15 horas.

### 3.3. Periodo Navideño.

La jornada continua de mañana del periodo navideño se aplicará desde el día 23 de diciembre al día 3 de enero.

## 4. Vísperas de festivos. Horario de 08:00 a 15:00.

El personal realizará su jornada laboral en horario continuo de mañana de 8 a 15 horas, en los días vísperas de festivo, que en 2024 serán los siguientes:

— Lunes, 12 de febrero.

— Martes, 30 de abril.

— Jueves, 31 de octubre.

— Jueves, 5 de diciembre.

Se aplicará el mismo horario los días vísperas de festivos correspondientes a días festivos locales que no coincidan con la Semana de Feria de la localidad.



5. Jornada reducida, en horario de 09:00 a 14:00h. Semana de Feria Local.

Se disfrutará de la jornada reducida de mañana, en horario de 09:00 a 14:00h en los días laborales de la semana de feria local.

6. Compensación de festivos en descanso semanal.

En 2024, hay dos días festivos que coinciden en sábado (descanso semanal): sábado, 6 de enero y sábado, 12 de octubre.

Se acuerda la compensación del festivo del 6 de enero por un día de libre disposición a disfrutar durante el primer semestre de 2024. Sólo será posible su disfrute hasta el 30 de junio.

Se acuerda la compensación del festivo del 12 de octubre por un día de libre disposición a disfrutar durante el segundo semestre de 2024. Sólo será posible su disfrute del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

ACORDADO EL CALENDARIO LABORAL DE 2024 DE CCOO DE EXTREMADURA

FIRMADO

Mérida, 22 de enero de 2024







*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2024 y la modificación del artículo 24 del citado convenio. (2024060619)*

Visto el texto del Acta, de fecha 23 de enero de 2024, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2023-2025 (código de convenio 10000055011982, publicado en DOE de 27 de julio de 2023), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales provisionales correspondientes a la anualidad 2024 en el ámbito de aplicación del citado convenio y la modificación del artículo 24 del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de febrero de 2024.

La Directora General de Trabajo,  
PILAR BUENO ESPADA



## **ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

En Cáceres, siendo las 10:00 horas del día 23 de enero de 2024 se reúnen en la sede de la FEC los miembros de la mesa negociadora del convenio de comercio general de la provincia de Cáceres, de una parte, las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, y de otra parte la FEC y la FEP. Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto.

Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino y Francisco Robles González.

Por UGT: Teresa Hernández Alcón, Juan Carlos Marcelo Martín, Lucía Zamorano Corchado y Gema Bolaños Montaña.

Por CSIF: M.<sup>a</sup> Jesús Serrano García- Ortega y África García Manteco.

Por FEC: Pedro Rosado Alcántara y Por FEP: Francisco Sánchez Guijo Abierta la sesión y con el siguiente orden del día, Acuerdan:

Punto 1. Establecer la tabla salarial provisional para 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Convenio Colectivo de referencia, es decir con el incremento del 3% sobre los salarios definitivos y resto de conceptos económicos del 2023, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

Se adjunta tabla salarial en Anexo.

Punto 2. Subsanan error aritmético en la cantidad correspondiente al plus de transporte mensual establecido en el artículo 24, donde indica "para el año 2024, 97,34 €", siendo la cantidad correcta 97,63 €.

Se especifica esta cantidad en la tabla salarial provisional 2024.

Se acuerda autorizar a Teresa Hernández Alcón, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta y tabla salarial.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha arriba indicado.

CCOO

UGT

CSIF

FEC Y FEP



Tabla Salarial 2024 (Provisional) Convenio Comercio General Cáceres.

<b>Categoría Profesional</b>	<b>salario base mensual 2024</b>	<b>cuatrienio 2024</b>	<b>plus compensatorio mensual 2024</b>	<b>plus ad personam mensual 2024</b>
<b>Grupo I</b>				
Tit. Grado Superior	1.188,36 €	59,42 €	63,35 €	28,64 €
Tit. Grado Medio	1.087,83 €	54,39 €	63,35 €	26,21 €
<b>Grupo II</b>				
Director	1.241,91 €	62,10 €	63,35 €	29,93 €
Jefe/a de División	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	28,38 €
Jefes o encargados generales	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	28,00 €
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén o Grupo	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	26,22 €
Jefe de Sección o Servicio	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	25,29 €
Encargado Establecimiento	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	24,76 €
Viajante y Corredor Plaza	1.007,59 €	50,38 €	63,35 €	24,28 €
Dependiente	1.022,61 €	51,13 €	63,35 €	24,64 €
Dependiente Mayor	1.124,86 €	56,24 €	63,35 €	27,11 €
Ayudante	902,28 €	45,11 €	63,35 €	21,61 €
<b>Grupo III</b>				
Director	1.241,91 €	62,10 €	63,35 €	29,93 €
Jefe de División	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	28,38 €
Jefe Administrativo	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	26,76 €
Secretario	1.075,83 €	53,79 €	63,35 €	25,93 €
Jefe Sección Administrativo	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	25,66 €
Contable y Cajero	1.035,35 €	51,77 €	63,35 €	24,95 €
Oficial Administrativo	1.022,61 €	51,13 €	63,35 €	24,64 €
Auxiliar Administrativo	933,30 €	46,66 €	63,35 €	22,48 €
Auxiliar de Caja	923,54 €	46,18 €	63,35 €	22,26 €



Categoría Profesional	salario base mensual 2024	cuatrienio 2024	plus compensatorio mensual 2024	plus ad personam mensual 2024
<b>Grupo IV</b>				
Escaparatista	1.049,71 €	52,49 €	63,35 €	25,29 €
Ayudante de escaparatista	902,28 €	45,11 €	63,35 €	21,40 €
Visitador	935,14 €	46,76 €	63,35 €	22,54 €
Cortador	992,45 €	49,62 €	63,35 €	23,91 €
Ayudante Cortador	927,60 €	46,38 €	63,35 €	22,35 €
Jefe de Taller	1.177,64 €	58,88 €	63,35 €	24,24 €
Personal Oficio 1ª	994,48 €	49,72 €	63,35 €	23,97 €
Personal Oficio 2ª	969,02 €	48,45 €	63,35 €	23,36 €
Personal Oficio 3ª	933,30 €	46,66 €	63,35 €	22,48 €
Encargado de mozos	974,08 €	48,70 €	63,35 €	23,48 €
Mozo Especializado	933,30 €	46,66 €	63,35 €	22,48 €
Telefonista	902,28 €	45,11 €	63,35 €	21,41 €
Mozo	902,28 €	45,11 €	63,35 €	21,41 €
<b>Grupo V</b>				
Conserje	971,81 €	48,59 €	63,35 €	23,42 €
Cobrador	982,58 €	49,13 €	63,35 €	23,67 €
Vigilante	902,28 €	45,11 €	63,35 €	21,41 €
Personal de Limpieza (Horas)	6,71 €			
<b>Complementos Pluses Año 2024</b>				
Plus De Transporte Diario	3,74 €			
Plus de Transporte Mes 11 pagas	97,63 €			
Seguros de Accidentes	14.362,00 €			
Media Dieta	8,97 €			
Dieta Completa	14,96 €			
Kilometraje	0,34 €			

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 10/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 602/2021 PA 107/2019. (2024060631)*

Con fecha 26/01/2024, se ha dictado el Auto n.º 10/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 602/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sonia Saballs Ponce, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del Auto 10/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Sonia Saballs Ponce, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

El Director General de Personal  
Docente,  
DAVID MORENO REGO

• • •





## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se modifica la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de los cotos de caza que se relacionan en el anexo.*  
(2024060656)

El artículo 3.3. del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), determina que en ninguna de las regiones PATUBES se permitirá el aporte de alimentación suplementaria de ningún tipo a las poblaciones naturales de jabalí y otros suidos silvestres y sus hibridaciones, ciervo o gamo, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice en las condiciones definidas por actos o disposiciones aprobadas por las comunidades autónomas, con arreglo a su normativa cinegética.

De esta manera, mediante la Orden de 11 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2020, general de vedas de caza para la temporada 2020/2021 y la Orden de 29 de mayo de 2013 por la que se aprueban los modelos oficiales de planes técnicos, se modificó el modelo oficial de plan técnico de caza incluyendo esta previsión en el apartado 4.4.

Teniendo en cuenta que pese a tenerlo solicitado en el plan técnico, no se ha incluido la autorización en la correspondiente resolución de aprobación del plan, se hace necesario hacerlo ahora para los cotos que se relacionan en el anexo.

Por tanto, en virtud de las competencias que me atribuye el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y en aplicación de la normativa citada,

### RESUELVO:

Modificar la Resolución de aprobación del Plan Técnico de Caza de los cotos que se relacionan en el anexo, incluyendo un nuevo apartado 2.2.7. del siguiente tenor:

"2.2.7. "Se autoriza el aporte de alimentos conforme al apartado 4.4. del PTC presentado, de acuerdo con el artículo 3.3. del Real Decreto 138/2020, siempre y cuando se dé cumplimiento al resto de normativa sectorial de aplicación y a las condiciones previstas en la normativa cinegética".



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas pueden interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Mérida, 1 de febrero de 2024.

El Director General de Gestión Forestal,  
Caza y Pesca,  
RICARDO ROMERO PASCUA



**ANEXO**

## LISTADO DE COTOS CUYA RESOLUCIÓN DE PLAN TÉCNICO DE CAZA SE MODIFICA

Provincia de Badajoz:

<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>
EX-005-004-P	EX-035-004-L	EX-079-004-L	EX-116-026-M	EX-146-010-P
EX-005-005-L	EX-036-003-P	EX-079-005-L	EX-116-032-M	EX-148-005-P
EX-005-007-P	EX-036-007-M	EX-079-029-M	EX-116-040-P	EX-148-007-P
EX-005-043-M	EX-036-019-M	EX-080-001-P	EX-117-001-P	EX-148-008-P
EX-005-043-P	EX-036-021-M	EX-083-002-L	EX-117-003-L	EX-160-001-L
EX-005-049-M	EX-036-029-P	EX-083-007-P	EX-117-004-L	EX-160-004-P
EX-005-059-P	EX-036-036-M	EX-083-014-P	EX-117-005-M	EX-160-009-P
EX-005-062-M	EX-036-043-M	EX-085-001-L	EX-117-026-P	EX-160-020-P
EX-005-064-M	EX-036-044-P	EX-085-003-P	EX-118-001-L	EX-160-026-M
EX-005-072-M	EX-036-046-P	EX-085-004-P	EX-118-008-M	EX-160-028-M
EX-005-077-M	EX-036-047-P	EX-085-007-P	EX-118-014-P	EX-160-033-P
EX-005-083-M	EX-037-004-P	EX-085-017-P	EX-118-015-P	EX-160-034-P
EX-005-085-M	EX-037-007-M	EX-085-019-P	EX-118-019-P	EX-162-001-M
EX-005-087-M	EX-037-010-P	EX-085-028-P	EX-118-029-M	EX-166-002-L
EX-005-091-M	EX-037-015-M	EX-085-029-M	EX-118-031-M	EX-167-004-P
EX-005-093-M	EX-039-003-M	EX-085-032-M	EX-118-037-P	EX-167-005-P
EX-005-100-P	EX-040-014-P	EX-085-033-M	EX-118-038-M	EX-169-020-P
EX-005-101-M	EX-042-005-P	EX-085-039-M	EX-118-039-M	EX-169-024-P
EX-008-001-L	EX-042-012-P	EX-085-041-M	EX-120-006-M	EX-169-030-M
EX-015-002-M	EX-044-020-P	EX-085-047-M	EX-120-016-P	EX-169-039-M
EX-016-001-M	EX-044-046-M	EX-085-048-P	EX-121-007-M	EX-169-041-M
EX-017-008-P	EX-044-074-M	EX-086-001-P	EX-125-001-L	EX-179-008-M
EX-017-009-P	EX-047-001-L	EX-086-006-M	EX-125-009-P	EX-181-006-P
EX-017-017-P	EX-047-004-M	EX-086-021-P	EX-125-014-P	EX-181-008-M



<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>
EX-017-020-P	EX-053-007-P	EX-086-032-P	EX-125-018-P	EX-186-006-M
EX-017-021-P	EX-053-045-M	EX-086-037-M	EX-125-024-P	EX-186-007-P
EX-017-023-P	EX-053-046-M	EX-086-039-M	EX-125-028-P	EX-186-016-P
EX-017-026-P	EX-053-050-M	EX-090-010-M	EX-125-029-M	EX-187-001-L
EX-017-033-P	EX-053-058-P	EX-090-012-M	EX-125-037-P	EX-189-002-P
EX-017-034-P	EX-053-059-P	EX-093-003-M	EX-125-040-M	EX-189-007-M
EX-017-052-P	EX-053-061-M	EX-093-007-P	EX-125-041-M	EX-189-010-M
EX-017-056-P	EX-061-003-M	EX-094-001-L	EX-125-045-P	EX-189-011-M
EX-018-050-M	EX-061-004-M	EX-095-004-M	EX-125-048-P	EX-189-012-P
EX-018-064-M	EX-062-018-M	EX-099-006-P	EX-126-001-L	EX-194-002-M
EX-018-106-M	EX-065-001-P	EX-099-010-M	EX-126-008-M	EX-194-004-M
EX-018-149-M	EX-065-002-P	EX-102-006-P	EX-133-001-L	EX-206-006-M
EX-018-172-M	EX-065-009-M	EX-102-014-M	EX-133-022-M	EX-206-009-M
EX-021-001-L	EX-066-004-M	EX-106-001-M	EX-134-001-L	EX-206-010-M
EX-022-001-L	EX-068-001-L	EX-107-004-P	EX-135-003-P	EX-207-001-P
EX-023-001-L	EX-070-001-L	EX-107-007-P	EX-135-016-P	EX-207-004-L
EX-029-007-M	EX-072-002-M	EX-110-003-P	EX-135-020-P	EX-212-001-P
EX-029-009-M	EX-072-003-M	EX-114-018-P	EX-135-038-M	EX-212-003-P
EX-030-001-L	EX-072-005-M	EX-114-046-P	EX-135-043-M	EX-212-004-P
EX-030-003-M	EX-072-006-M	EX-114-077-M	EX-138-004-P	EX-212-011-M
EX-030-010-P	EX-072-008-M	EX-114-082-M	EX-138-014-P	EX-212-014-M
EX-030-015-M	EX-077-005-P	EX-114-097-M	EX-138-017-P	EX-212-015-M
EX-030-026-M	EX-077-013-M	EX-114-102-M	EX-138-026-M	EX-212-019-M
EX-030-060-P	EX-077-015-P	EX-114-114-M	EX-141-001-L	EX-213-006-P
EX-030-061-M	EX-079-001-P	EX-114-142-P	EX-145-001-L	
EX-030-063-M	EX-079-002-P	EX-116-001-L	EX-145-011-P	
EX-030-064-P	EX-079-003-P	EX-116-010-P	EX-145-014-P	



Provincia de Cáceres:

<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>	<b>Matricula</b>
EX-252-003-M	EX-297-002-P	EX-326-010-P	EX-386-013-P	EX-477-001-M	EX-555-039-M
EX-252-005-M	EX-299-002-P	EX-326-012-P	EX-387-003-P	EX-477-001-P	EX-555-064-M
EX-261-001-L	EX-299-006-P	EX-327-001-P	EX-387-007-P	EX-482-001-L	EX-555-082-M
EX-261-001-P	EX-299-009-M	EX-331-001-P	EX-389-001-L	EX-482-009-M	EX-558-002-P
EX-261-002-P	EX-299-011-P	EX-332-001-L	EX-389-001-P	EX-482-012-M	EX-562-002-P
EX-261-003-P	EX-299-018-P	EX-332-001-P	EX-389-002-P	EX-483-002-M	EX-562-005-P
EX-261-004-P	EX-300-004-L	EX-332-002-L	EX-389-003-P	EX-486-001-L	EX-569-001-P
EX-261-010-P	EX-302-001-L	EX-332-003-L	EX-401-002-P	EX-487-001-P	EX-569-003-P
EX-261-011-P	EX-303-001-P	EX-332-006-P	EX-411-005-M	EX-487-004-P	EX-569-004-P
EX-261-012-P	EX-305-001-P	EX-335-001-P	EX-412-002-P	EX-487-009-P	EX-569-005-P
EX-261-014-P	EX-305-006-P	EX-335-002-P	EX-426-002-P	EX-487-011-M	EX-569-006-P
EX-261-016-P	EX-305-010-P	EX-335-010-P	EX-426-005-L	EX-506-001-P	EX-569-007-P
EX-261-017-P	EX-305-012-P	EX-336-001-P	EX-426-005-P	EX-513-001-L	EX-569-019-P
EX-261-023-P	EX-305-013-P	EX-336-003-P	EX-426-007-P	EX-513-010-P	EX-569-027-M
EX-261-029-P	EX-305-014-P	EX-337-001-L	EX-426-017-P	EX-513-015-P	EX-569-028-P
EX-261-031-M	EX-305-017-P	EX-337-001-P	EX-426-025-M	EX-518-001-M	EX-569-029-P
EX-261-033-P	EX-305-019-P	EX-337-002-P	EX-426-027-M	EX-522-007-M	EX-569-031-M
EX-261-036-P	EX-305-020-P	EX-337-004-P	EX-426-026-M	EX-525-003-P	EX-569-033-P
EX-261-038-L	EX-305-023-P	EX-337-003-P	EX-426-028-M	EX-525-006-P	EX-569-042-P
EX-261-042-L	EX-305-027-P	EX-337-007-P	EX-426-035-M	EX-533-010-P	EX-569-044-P
EX-261-043-L	EX-305-028-P	EX-337-010-M	EX-430-001-P	EX-533-016-P	EX-569-045-P
EX-261-044-L	EX-305-030-P	EX-340-001-M	EX-433-001-L	EX-533-020-P	EX-572-001-P
EX-261-045-L	EX-305-034-P	EX-341-006-M	EX-433-001-P	EX-533-022-P	EX-573-001-P
EX-261-049-M	EX-305-042-P	EX-341-013-M	EX-433-006-M	EX-533-023-P	EX-573-005-M
EX-264-001-P	EX-305-049-P	EX-342-001-P	EX-437-001-P	EX-533-024-P	EX-583-003-P
EX-264-002-P	EX-305-051-P	EX-343-002-M	EX-437-002-P	EX-533-025-P	EX-585-001-L
EX-264-004-P	EX-305-054-L	EX-343-004-P	EX-437-008-P	EX-534-001-L	EX-585-001-P



Matricula	Matricula	Matricula	Matricula	Matricula	Matricula
EX-264-011-M	EX-305-055-P	EX-345-002-P	EX-437-019-P	EX-537-003-M	EX-585-005-P
EX-264-013-M	EX-305-064-P	EX-347-004-P	EX-437-022-M	EX-537-011-M	EX-585-007-P
EX-264-015-M	EX-305-067-P	EX-347-005-M	EX-437-023-M	EX-539-001-P	EX-585-009-M
EX-267-001-P	EX-305-076-P	EX-347-008-M	EX-442-001-L	EX-543-007-M	EX-585-010-P
EX-267-002-P	EX-305-077-P	EX-347-009-P	EX-442-002-P	EX-543-008-M	EX-585-015-P
EX-271-001-L	EX-305-081-P	EX-347-011-P	EX-442-004-P	EX-544-001-L	EX-591-003-P
EX-272-013-M	EX-305-091-P	EX-347-012-P	EX-442-009-P	EX-547-007-M	EX-591-006-P
EX-272-008-P	EX-305-101-P	EX-354-002-P	EX-442-011-P	EX-548-003-P	EX-591-007-P
EX-272-017-P	EX-305-102-P	EX-357-001-L	EX-447-002-L	EX-548-004-M	EX-591-008-P
EX-272-021-P	EX-305-109-P	EX-365-003-P	EX-447-002-P	EX-549-001-P	EX-592-007-M
EX-272-029-P	EX-305-111-M	EX-365-007-P	EX-449-001-L	EX-549-004-P	EX-592-009-M
EX-272-036-P	EX-305-112-M	EX-367-004-L	EX-449-002-M	EX-549-012-P	EX-592-016-M
EX-272-042-P	EX-305-113-M	EX-368-001-P	EX-449-007-P	EX-549-013-P	
EX-272-043-P	EX-305-114-M	EX-368-007-P	EX-449-008-P	EX-549-016-P	
EX-272-044-P	EX-305-116-M	EX-368-019-P	EX-449-014-M	EX-549-017-P	
EX-272-048-P	EX-305-119-M	EX-368-022-P	EX-449-026-M	EX-550-001-L	
EX-273-001-L	EX-305-121-M	EX-372-006-M	EX-450-008-M	EX-550-004-M	
EX-273-002-P	EX-305-169-M	EX-372-008-M	EX-452-011-M	EX-550-005-M	
EX-273-004-P	EX-305-170-M	EX-376-006-P	EX-456-005-L	EX-555-001-L	
EX-282-007-M	EX-317-002-P	EX-380-002-M	EX-458-002-M	EX-555-001-M	
EX-293-001-P	EX-326-001-L	EX-384-003-P	EX-461-001-L	EX-555-006-P	
EX-293-002-P	EX-326-001-P	EX-386-001-L	EX-470-001-L	EX-555-007-P	
EX-296-002-P	EX-326-002-P	EX-386-009-P	EX-475-004-P	EX-555-028-M	
EX-296-005-P	EX-326-006-P	EX-386-010-P	EX-475-005-P	EX-555-033-M	
EX-296-013-P	EX-326-008-M	EX-386-012-P	EX-476-002-M	EX-555-038-M	



*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, sobre tramos de pesca, permisos en cotos y habitabilidad de especies piscícolas. (2024060655)*

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según dispone el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

El apartado 2 del artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, tras la reforma operada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los Servicios Públicos, prevé que durante la vigencia plurianual de cada Orden General de Vedas, y hasta la publicación de la siguiente, la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura pueda mediante resolución motivada dictar medidas que corrijan situaciones excepcionales tendentes a preservar o controlar las especies acuáticas. Así mismo, la Disposición final primera de la Orden de Vedas de Pesca de 7 de noviembre de 2022, faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar las resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en la orden citada.

La Administración ha constatado la necesidad de modificar varios tramos o masas de aguas en diversos apartados por lo que, en aras a una mayor coherencia y comprensión, resulta precisa la publicación completa de un "Cuadro de Tramos". En este cuadro, se amplían los tramos de pesca tradicional y los vedados trucheros de temporada, que pasan a ser tramos de pesca sin muerte sólo de truchas durante los días de la semana, desde el tercer domingo de marzo hasta finalizar el mes de julio, manteniéndose vedado para la pesca durante el resto del año.

Otras de las necesidades detectadas son la ampliación del listado de cotos de pesca sin límite de puestos, y la definición de los límites para la habitabilidad piscícola en cursos de agua.

Atendiendo a lo expuesto y a lo consensuado en el Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura tras ser oído en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2023, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca,

**RESUELVE:**

**Primero.** Actualizar mediante el anexo a esta Resolución el "Cuadro de Tramos" de la Orden de 7 de noviembre de 2022, General de Vedas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los vedados de recría en aguas quietas junto con las balsas y charcas abrevadero declaradas en régimen especial prohibiendo la pesca deportiva, se podrán consultar en el portal <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/charcas-abrevadero> o en las oficinas del Servicio competente en materia de pesca y acuicultura. Se deja sin efectos el escenario de pesca de "Sierra de Las Cañas" en el municipio de Caminomorisco, margen izquierda de la cola del embalse de Gabriel y Galán en el río de Los Ángeles, recogido en el punto 1 del artículo 14 de la Orden de 7 de noviembre de 2022 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Incrementar el listado de cotos de pesca sin límite de puestos para los que se amplía la obtención telemática de los permisos diarios de pesca, con antelación máxima de una semana, mediante pago electrónico del modelo 50 atendiendo a lo indicado en la dirección <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca>. Se deberán consultar antes las fechas ocupadas por concursos, los planes de pesca del coto de que se trate, las categorías de los permisos para el código del modelo 50, y otras especificaciones en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/inicio> o en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

**Tercero.** Establecer los siguientes límites razonables de habitabilidad piscícola en cursos de agua:

- a) En aguas trucheras hasta el 20% de pendiente.
- b) En aguas ciprinícolas y resto de piscícolas nativas hasta el 5% de pendiente.
- c) En aguas trucheras para la freza o reproducción eficiente de las piscícolas reófilas contar con que aguas arriba se disponga de una longitud mayor a un kilómetro de cauce activo o una cuenca receptora de 500 hectáreas.
- d) En aguas ciprinícolas y resto de piscícolas nativas para la freza o reproducción eficiente contar con que aguas arriba se disponga de una longitud mayor a un kilómetro de cauce activo o una cuenca receptora de 1.500 hectáreas.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 16 de febrero de 2024.

El Director General de Gestión Forestal,  
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA

**ANEXO**

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO II DE LA VIGENTE ORDEN GENERAL DE VEDAS DE PESCA:  
"CUADRO DE TRAMOS"

Tramos Vedados de pesca: Se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

Tramos sin muerte de trucha, con temporada: Pescables todos los días entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

Tramos sin muerte de pesca Tradicional: Solo poblados por piscícolas nativas, pescables sin muerte y con un anzuelo sin arponcillo.

<b>RÍOS DE LA SIERRA DE GATA</b>				
<b>TRAMO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
RIVERA de ACEBO	Muro del Pantano de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Acebo
RÍO MALVAO	Sus nacientes	Límite con la provincia de Salamanca	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Robledillo de Gata-Descargamaria

<b>RÍOS DEL VALLE DEL JERTE</b>				
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
TRAMO ALTO del RÍO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tornavacas	Vedado de pesca	Tornavacas
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tornavacas	Puente "Navarro" ó junta Garganta Becedas	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Tornavacas
TRAMO MEDIO del RÍO JERTE	Junta de la Garganta de los Papúos	Puente de la Urbanización o "Los Marines"	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Jerte y Cabezuela
GARGANTA SAN MARTÍN	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Tornavacas
GARGANTA BECEDAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Tornavacas
GARGANTA BUITRES o INJERTANA	Sus nacientes	Vado de la Injertana	Vedado de pesca	Cabezuela del Valle
GARGANTA LA LUZ o LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Cabezuela del Valle
GARGANTA NOGALEDA	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Navaconcejo





<b>RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JARA</b>				
<b>TRAMO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Cabañas, Castañar, Navezuelas y Robledollano

<b>RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ</b>				
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
TRAMO del RIO AMBROZ	"La Colonia" – EDAR Hervás	Su junta con el río de Baños	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Hervás y Baños de Montemayor
RIO BALOZANO	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	La Garganta, Hervás,
RIO del VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Hervás y La Garganta
RIO GALLEGO o HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca	Hervás
GARGANTA de ANDRES o ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Aldeanueva, Hervás y Gargantilla
GARGANTA de la BUITRERA	Sus nacientes	Carretera de Gargantilla a Hervás	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Gargantilla
GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Carretera Segura de Toro a Gargantilla	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Segura de Toro
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. de Casas del Monte a Segura de Toro	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Casas del Monte

<b>RÍOS DE LAS HURDES</b>				
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Ladrillar

<b>RÍOS DEL VALLE DEL TIÉTAR – LA VERA</b>				
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
GARGANTA ALARDOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Tiétar	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Madrigal de la Vera
TRAMO GARGANTA MINCHONES	Puente carretera EX-203	Puente carretera Canal de Rosarito	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Villanueva de la Vera
TRAMO GARGANTA GUALTAMINOS	Pie de presa Gualtamínos	Puente carretera Canal de Rosarito	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Villanueva y Valverde de la Vera
GARGANTA VADILLO	Sus nacientes	Su desembocadura en la Gta. Cuartos	Sin muerte de TRU-CHA con temporada	Losar de la Vera



<b>RÍOS DEL VALLE DEL TIÉTAR – LA VERA</b>				
<b>TRAMO DE RÍO</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>GESTIÓN</b>	<b>MUNICIPIOS</b>
TRAMO GTA JARANDA – PEDRO CHATE	Puente Jaranda	Carretera EX_392	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaraíz
TRAMO ALTO GARGANTA SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
GARGANTA LOS GUACHOS	Sus nacientes	Su desembocadura en Gta. San Gregorio	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
TRAMO MEDIO GTA. CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Valfrío	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Cuacos de Yuste
TRAMO ALTO GTA. MAYOR o PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaraíz	Molino de los Mínguez.	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Jaraíz de la Vera y Cuacos de Yuste
TRAMO MEDIO GTA. MAYOR o PEDRO CHATE	Afluencia de Garganta de Cuacos	Junta con Garganta Jaranda	Sin muerte de TRUCHA con temporada	Cuacos y Collado

**OTROS TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE: aguas limítrofes y frezaderos en corrientes.**

Todas las aguas corrientes limítrofes con Castilla-La Mancha y Andalucía, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es> o en las oficinas del Servicio en Pesca.

Todos los remotes reproductivos de barbos, bogas y cachos, apreciables por una concentración eventual de estos peces en las aguas corrientes.

**TRAMOS SIN MUERTE DE PESCA TRADICIONAL (no se permite la pesca en la modalidad al lance: con cucharilla, vinilos o pez artificial)**

En Villagonzalo: junto al cruce de la Ctra. de Don Benito con la calleja de Vargas (masa de agua quieta con coordenadas X:743.545m, Y:4.305.025m, en ETRS89/UTM29)

En Herrera del Duque: junto al Parque de Bomberos (masa de agua quieta con coordenadas X:321.770m, Y:4.337.610m, en ETRS89/UTM30)

En Fuenlabrada de los Montes: paraje de Los Pañuelos, Charca de María Juárez (masa de agua quieta con coordenadas X:339.140m, Y:4.342.970m, en ETRS89/UTM30)

En Maguilla: paraje de la Laguna de los Baselisos (masa de agua quieta con coordenadas X: 251.960m, Y: 4.249.750m, en ETRS89/UTM30).

En Berlanga: paraje de la Laguna de la Albuera (masa de agua quieta con coordenadas X: 252.411m, Y: 4.241.620m en ETRS89/UTM30).

En Valverde de Llerena: Laguna "El Estanque" (masa de agua quieta con coordenadas X:254.005m, Y:4.234.860m, en ETRS89/UTM30).

En Valverde de Llerena: Laguna "El Cuervo" (masa de agua quieta con coordenadas X:254.800m, Y:4.232.420m en ETRS89/UTM30).

En Trasierra: Charca de "La Dehesilla" (masa de agua quieta con coordenadas X:239.040m, Y:4.228.910m, en ETRS89/UTM30)

En La Haba: paraje de Embalse del Pantanillo o de La Haba (masa de agua quieta con coordenadas X:257.470m, Y: 4.310.345m, en ETRS89/UTM30)

**TRAMOS SIN MUERTE DE PESCA TRADICIONAL (no se permite la pesca en la modalidad al lance: con cucharilla, vinilos o pez artificial)**

En La Coronada: paraje de Charca inscrita en la cola de la Laguna de La Coronada (masa de agua quieta con coordenadas X:268.850m, Y: 4.310.940m, en ETRS89/UTM30)

En Orellana: Laguna del Santo (masa de agua quieta con coordenadas X:279.680m, Y:4.320.740m, en ETRS89/UTM30)

En Acedera: paraje de la Cañada, charca conocida como Charca de Acedera (masa de agua quieta con coordenadas X:277.930m, Y: 4.328.130m, en ETRS89/UTM30)

En Castuera: paraje junto a la línea férrea, Charca conocida como Charca de Castuera (masa de agua quieta en coordenadas X:278.375m, Y:4.291.405m, en ETRS89/UTM30)

**TRAMOS CON HORARIO LIBRE DE PESCA**

PANTANO DE ORELLANA, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o Camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noreste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m. aguas arriba del mismo).

PANTANO DE ALANGE, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al Cortijo de La Cumbre, límite sur, y el Cortijo de la Cumbre, límite norte.

PANTANO DE PUERTO PEÑA o GARCÍA SOLA: ambas orillas del río Guadalupejo entre el muro del Embalse de Valdecaballeros y la carretera EX-316 de Castilblanco a Valdecaballeros.

PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX-109 Cañaveral-Portezuelo: Orillas comprendidas entre la cola del Arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.

PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo de Miraltajo: Orillas comprendidas entre el Arroyo Arenero (Km. 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 km. al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.

• • •





## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2024, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno aprobando la Normativa para el uso de recursos liberados disponibles (RLD) generados como consecuencia de la gestión de acciones financiadas por entidades externas. (2024060624)*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de diciembre de 2023, aprobando la Normativa para el uso de recursos liberados disponibles (RLD) generados como consecuencia de la gestión de acciones financiadas por entidades externas, y que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 12 de febrero de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



# NORMATIVA PARA EL USO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES (RLD) GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA GESTIÓN DE ACCIONES FINANCIADAS POR ENTIDADES EXTERNAS

Elaborado por: -Vicerrectorado de Investigación y Transferencia -Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Movilidad Fecha: 8 de diciembre de 2023	Revisado por: Comisión de Investigación Fecha: 15 de diciembre de 2023	Aprobado por: Consejo de Gobierno Fecha: 20 de diciembre de 2023
---	--	---



## ÍNDICE

1. OBJETO.
2. ALCANCE.
3. NORMATIVA.
4. DEFINICIONES.
5. DESCRIPCIÓN / DESARROLLO DEL PROCESO.  
ANEXOS.



## **1. OBJETO.**

La presente normativa afecta al conjunto de acciones con financiación externa que se gestionen en la Universidad de Extremadura, y que como consecuencia de sus justificaciones supongan la generación de recursos liberados para la UEx (RLD).

Los recursos liberados disponibles (RLD) generados por la ejecución de determinadas acciones con financiación externa están constituidos por la diferencia existente entre el importe de la subvención o ayuda concedida y el importe de los gastos efectivamente a realizar vinculados a la ejecución de la misma.

El uso y la gestión de este tipo de recursos debe enmarcarse en la estrategia institucional de apoyo a la labor docente e investigadora, y específicamente, debe ir encaminada a favorecer la proyección de la actividad docente y de I+D+i de su profesorado, así como de sus grupos de investigación e Institutos Universitarios de Investigación, debiendo contribuir, en definitiva, a potenciar la visibilidad, el impacto, el liderazgo y la internacionalización institucional.

Consecuentemente, un uso razonable y adecuado de los RLD favorecerá la continuidad de los docentes e investigadores en futuras acciones, lo cual redundará en una mayor captación de fondos nacionales e internacionales. Por ello, los RLD se convierten en un incentivo muy importante a nivel institucional en la UEx, si bien su uso requiere de una regulación y una política interna adecuadas.

## **2. ALCANCE.**

La presente normativa se aplicará a la totalidad de ayudas, proyectos, convenios o subvenciones a cargo de la Universidad de Extremadura, siempre y cuando la forma prevista de justificación permita la imputación de costes de personal propio de la Institución.

Debido a que determinadas ayudas gestionadas por la Universidad de Extremadura son financiadas bajo la modalidad de costes totales, además de recibir financiación para los gastos que tradicionalmente se imputan como costes directos (costes de nuevas contrataciones, gastos de viajes, material fungible, equipamiento y otros), también reciben financiación en base a los recursos propios que la Institución dedica al desarrollo de la acción. Adicionalmente, suele incluirse además una partida de costes indirectos.

## **3. NORMATIVA.**

La presente normativa actualiza la Normativa de Recursos Liberados aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2020.



#### 4. DEFINICIONES.

La Oficina de I+D de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas en el Cuaderno Técnico de REDotri nº 2 Gestión de Costes Totales define los RLD de la siguiente manera, en este caso referida a la gestión de proyectos internacionales:

*“Los Recursos Liberados Disponibles o Recursos de Libre Disposición (RLD) provienen de la imputación de unos recursos propios, sobre todo humanos, que las universidades dedican directamente a la realización de estos proyectos, los cuales son financiados parcialmente por la CE a causa de su calidad científico- técnica y del interés que suponen para el desarrollo de la Unión Europea. Es necesario recordar que las instituciones no pueden tener beneficios (profit) de la participación en estos proyectos. Los RLDs son la diferencia existente entre la subvención concedida en el marco de un proyecto de investigación y los gastos ejecutados durante la vida del mismo. Una adecuada gestión durante la vida de un proyecto europeo puede generar Recursos Liberados Disponibles. Esto implica la necesidad de adoptar una política interna de gestión y uso de los mismos por parte de la Institución. Dicha política interna debería tener en cuenta dos cuestiones importantes, a saber: cómo emplear dichos RLDs y cuándo hacerlo”.*

Dentro de los RLD generados por un proyecto o cualquier otro tipo de ayuda, cabe diferenciar:

- Los denominados RLDf (Recursos Liberados Disponibles Finales), que son los que proceden de la diferencia existente entre los gastos imputados a las partidas de costes directos de la ayuda y el importe recibido como subvención por dichos gastos.
- Los denominados RLDo (Recursos Liberados Disponibles de costes indirectos; Overheads), que son los que proceden de la partida de costes indirectos del proyecto.

Los RLDf se generan en determinadas ayudas por la imputación del personal propio que la institución asigna y dedica a la gestión de las mismas. Por lo tanto, son ayudas que permiten la imputación de los recursos de personal propio cuyo coste se efectúa con cargo al presupuesto de la Institución. Es decir, es posible justificar el coste de la dedicación horaria que el PDI aporta al proyecto “dentro de su jornada laboral”.

#### 5. DESARROLLO DE LA NORMATIVA.

##### Artículo 1.- Disposiciones Generales

Para poder hacer uso de los Recursos Liberados Disponibles (RLDf y RLDo), han de darse las siguientes condiciones:

- Que el plazo de ejecución de la ayuda haya finalizado.
- Que se hayan presentado, auditado (si procede) y aceptado todas las justificaciones económicas de la ayuda.
  - Que se hayan recibido todos los ingresos asignados, de acuerdo con el estado de costes finalmente aceptado.
  - Que se haya garantizado, en su caso, la cofinanciación institucional del de la ayuda.
  - Que se haya realizado el balance de costes no elegibles imputables.





- Que se obtenga autorización del Vicerrector/-a con competencias en la materia de que se trate, mediante la firma del Modelo I que se adjunta a la presente Normativa.

De forma excepcional, bajo circunstancias sobrevenidas especiales, se podrá conceder un anticipo de estos recursos, previa autorización del Vicerrectorado correspondiente, mediante el Modelo II que se adjunta a la presente. En esos casos, el responsable del proyecto o ayuda asumirá que el adelanto se realiza sobre una base teórica de la financiación a recibir. La recepción de dicha cuantía estará sujeta a la correcta justificación y aceptación de todos los recursos económicos obtenidos durante la ejecución del proyecto/ayuda. En todo caso, este importe nunca podrá superar el 35% del total de RLD finales a recibir y, de resultar finalmente inferior al importe anticipado, procederá su cancelación con cargo a otros fondos de libre disposición del responsable.

### **Artículo 2.- Recursos Liberados Disponibles Finales (RLDf)**

La cuantía de los RLDf se determinará una vez deducido el importe de gastos no elegibles tras las correspondientes justificaciones de los costes directos de la ayuda por la entidad financiadora. En aquellos proyectos o ayudas que requieran cofinanciación en base a la aportación de recursos propios, su importe será también descontado en el cálculo.

### **Artículo 3.- Destino de los fondos generados**

Desde el Servicio o Unidad competente, según el tipo de actividades realizadas, se procederá al análisis de los RLDf en base a la diferencia existente entre los importes imputados por la UEx como gastos para llevar a cabo el proyecto y la cantidad ingresada como subvención de esos gastos por parte de la Entidad Financiadora.

Determinado el saldo final, se procederá a la distribución de los fondos disponibles:

- a) El 50% de estos fondos se asignará al responsable del proyecto o ayuda, atendiendo a los siguientes criterios de elegibilidad del gasto:
  - Apertura de nuevas líneas de investigación del Grupo o Instituto.
  - Participación en nuevos proyectos: reuniones preparatorias, gastos de consultoría, actividades y asistencia a reuniones informativas.
  - Asistencias a congresos y eventos para la presentación y difusión de resultados de la investigación, transferencia y/o formación.
  - Estancias formativas de miembros del equipo investigador.
  - Costes no elegibles del propio proyecto o de proyectos en ejecución del grupo o Instituto, incluyendo inventariable y otros gastos no elegibles.
  - Gastos de publicación de resultados de investigación, transferencia y/o formación.
  - Gastos de contratación de personal investigador o de personal de apoyo a la investigación.
  - Otros gastos que puedan considerarse derivados de la investigación, transferencia y /o formación.
  - Los gastos correspondientes a atenciones protocolarias no podrán superar en ningún caso el 10% de los RLD y hasta un máximo de 1.000 €/año.



- La presente normativa no contempla la tramitación de honorarios con cargo al personal docente e investigador participante en el proyecto o ayuda.

b) El 30% se destinará al Vicerrectorado competente, para el desarrollo de políticas institucionales encaminadas al fomento de las actividades de I+D+i, internacionalización o formación. Entre dichas políticas institucionales, se encuentran actuaciones de mejora y refuerzo de las estructuras de gestión, dado que el retorno está condicionado a una correcta justificación económica de los proyectos y ayudas.

c) El 20% se destinará a la dotación del remanente de tesorería de la Universidad, como medida que redundará en la financiación genérica de la institución y la puesta en marcha, en su caso, de nuevos programas de mejora de las políticas universitarias.

#### **Artículo 4.- Recursos Liberados Disponibles de Overheads (RLDo)**

Los costes indirectos son aquellos que no están relacionados directamente con la ejecución de la ayuda, por lo que no se imputan de manera directa al mismo. No obstante, surgen como consecuencia de sus costes directos.

Las cantidades subvencionadas para la partida de costes indirectos "overheads", no deben ser justificadas a la entidad financiadora correspondiente. De este modo, una vez que los gastos de costes directos imputados en la ayuda han sido debidamente justificados, resultarían unos fondos en forma de overheads (RLDo) disponibles para su gestión por la Institución.

La cuantía de los costes indirectos asignada a las ayudas que generen Recursos Liberados, se distribuirá de acuerdo a los repartos estipulados en los Estatutos de la Universidad en el caso de los contratos firmados al amparo del art. 60 de la LOSU, y en el resto de proyectos y ayudas, serán repartidos conforme a lo contemplado anualmente en las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Extremadura, aplicándose por tanto la misma política institucional que para el resto de ayudas, con excepción del momento de su aplicación, que en el caso de aquellas que generen RLD, se ajustará a las condiciones establecidas en la presente normativa y por tanto serán repartidos una vez sean justificadas las ayudas y aceptados los costes certificados.

#### **Artículo 5.- Proyectos estratégicos de carácter institucional**

Atendiendo al carácter de determinados proyectos, ayudas o subvenciones otorgadas a la Universidad en los que la figura de su responsable se atribuye directamente por resolución del Rector, la distribución y gestión de los RLD podrá adoptar criterios diferenciados en función de la implicación de los órganos de gobierno que intervengan en su ejecución.

A la finalización de la ejecución de estos proyectos, la Gerencia de la Universidad elaborará un informe sobre el grado de ejecución y objetivos alcanzados que, a la vista del resultado económico de la Institución, contribuya a la toma de decisiones del Rectorado.

**Disposición adicional**

Se autoriza a la Gerencia de la Universidad de Extremadura para dictar las instrucciones necesarias para el correcto desarrollo y aplicación de las presentes normas.

**Disposición transitoria**

Las presentes normas serán de aplicación a proyectos, subvenciones y ayudas con financiación externa que se encuentren en ejecución, o que habiendo finalizado, estén pendientes de reparto de los Recursos Liberados correspondientes. (RLDf y RLDo)

**Disposición final**

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXOS**

Se incluirán en este apartado todos los modelos de documentos que se generen en el mismo:

- **N-RLD\_ A.I.** MODELO I AUTORIZACIÓN DE USO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES (RLD).
- **N-RLD\_ A.II.** MODELO II AUTORIZACIÓN DE USO ANTICIPADO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES (RLD)



**N-RLD\_ A.I. MODELO I**  
**AUTORIZACIÓN DE USO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES (RLD)**

<b>PROYECTO</b>	
<b>ORGÁNICA</b>	
<b>INVESTIGADOR PRINCIPAL</b>	

**SOLICITUD DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL**

D. \_\_\_\_\_ investigador principal del proyecto de referencia, solicita autorización para el uso de los Recursos Liberados Disponibles del proyecto.

Firma y fecha:

**AUTORIZACIÓN**

El Vicerrector/-a con competencias en investigación y transferencia hace constar:

- Que el plazo de ejecución del proyecto de referencia ha finalizado.
- Que se han presentado, auditado (si procede), y aceptado todas las justificaciones económicas del proyecto.
- Que se han recibido todos los ingresos esperados de los proyectos, de acuerdo con el estado de costes finalmente aceptado.
- Que se ha realizado el balance de costes no elegibles imputables al proyecto.
- Que una vez realizado el balance correspondiente, existe una cuantía de \_\_\_\_\_ euros en concepto de Recursos Liberados Disponibles (RLD).



**N-RLD\_ A.II. MODELO II  
AUTORIZACIÓN DE USO ANTICIPADO DE RECURSOS LIBERADOS DISPONIBLES (RLD)**

<b>PROYECTO</b>	
<b>ORGÁNICA</b>	
<b>INVESTIGADOR PRINCIPAL</b>	

**SOLICITUD DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL**

D. \_\_\_\_\_ investigador principal del proyecto de referencia,

EXPONE:

Por ello solicita autorización para el uso ANTICIPADO de Recursos Liberados Disponibles del proyecto.

**AUTORIZACIÓN**

El Vicerrector/-a con competencias en investigación y transferencia hace constar:

- Que el proyecto se encuentra en fase de ejecución/que el proyecto ha finalizado pero aún no se ha concluido el proceso de justificación y cierre administrativo y financiero del mismo (subrayar lo que proceda ).
- Que se ha realizado la estimación de posibles Recursos Liberados Disponibles del proyecto (RLD). Estos recursos estarán disponibles si se justifican correctamente y se acepta la justificación. La cuantía estimada del adelanto es de \_\_\_\_\_ euros.
- En base a la petición del investigador, se AUTORIZA el uso anticipado de RLD, por importe de \_\_\_\_\_ euros.

Badajoz, a ..... de..... 202\_

Fdo.

*Nota: Esta asignación se realiza sobre una base teórica de la financiación a recibir, con las implicaciones que ello conlleva. La recepción de esta cifra estará sujeta a la correcta justificación y aceptación de todos los recursos durante el plazo de ejecución del proyecto*



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 12 de febrero de 2024 por el que se someten a información pública el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Las Matas", expte. n.º 10A00646-00, en el término municipal de Riobobos (Cáceres). (2024080225)*

Con fecha 10 de abril de 2023, se presentó por la entidad Fernández Hermanos Excavaciones y Obras, SL, solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Las Matas", número de expediente 10A00646-00, en el término municipal de Riobobos (Cáceres).

Para dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se comunica al público en general que el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración de la solicitud de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Las Matas", expte. n.º 10A00646-00, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la avenida Clara Campoamor, n.º 2, .3ª planta, de Cáceres, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública.

El proyecto se incluye dentro del anexo IV "Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el grupo 2, epígrafe a), del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo los datos generales del mismo los siguientes:

<b>Actividad y objeto</b>	Extracción de cantos redondeados, arenas y arcillas para su utilización en obras de la zona
<b>Promotor</b>	Fernández Hermanos Excavaciones y Obras, SL.
<b>Localización zona de explotación</b>	Parcelas 5015 y 5016 del polígono 10 del término municipal de Riobobos (Cáceres)



<b>Coordenadas U.T.M. Huso 29 (ETRS89)</b>	X = 722.957 Y = 4.425.153
<b>Acceso</b>	Partiendo desde el cruce de las carreteras de El Batán-Holguera con la carretera del Canal Galisteo-Coria, habrá que recorrer esta última vía en sentido Coria durante una distancia aproximada de 2,5 km. Llegados a este punto, en la margen derecha parte una pista de tierra que comunica con las parcelas donde se pretende realizar el aprovechamiento
<b>Superficie afectada por la Sección A)</b>	155.560 m <sup>2</sup>
<b>Superficie afectada por la explotación</b>	95.800 m <sup>2</sup>
<b>Número de frentes</b>	1
<b>Número de bancos</b>	1
<b>Altura media del banco</b>	4 m.
<b>Volumen de explotación</b>	277.550 m <sup>3</sup>
<b>Periodo de explotación</b>	12 años
<b>Infraestructuras, instalaciones y equipos</b>	Una retroexcavadora y un bulldozer. No hay instalaciones auxiliares
<b>Uso propuesto para la restauración final</b>	Agrario (pastos)
<b>Instalación de residuos mineros</b>	Ninguna

Propuesta de resolución al plan de restauración: a la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, avenida Clara Campoamor, n.º 2, 3.ª planta, de Cáceres, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del aprovechamiento de recurso de la Sección A), así como para autorizar el plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. El órgano competente para formular la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad, Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

El procedimiento de participación pública es el establecido en los artículos 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Cáceres, 12 de febrero de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





*ANUNCIO de 17 de febrero de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego de 83,59 ha de olivar súper intensivo en la finca Malaque, en el polígono 82, parcela 1, a ubicar en el término municipal de Alburquerque, promovido por Jesús Marqués Infante. Expte.: IA24/0064. (2024080248)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de puesta en riego de 83,59 ha de olivar súper intensivo en la finca Malaque, en el polígono 82 parcela 1, a ubicar en el término municipal de Alburquerque, promovido por Jesús Marqués Infante, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientaOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo 1, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste la puesta en riego de 83,59 ha olivar súper intensivo en el polígono 82 parcela 1, a ubicar en el término municipal de Alburquerque. El agua necesaria para el riego será un total de 171.046,04 m<sup>3</sup>/año proveniente de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto.

El promotor del proyecto es Jesús Marqués Infante.

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 17 de febrero de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea la Mesa del Toro de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento. (2024060625)*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea la Mesa del Toro de Extremadura y se regula su organización y funcionamiento,

RESUELVO:

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de cualquier persona física o jurídica pueda examinar el texto del proyecto de decreto citado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, sita en avenida de Valhondo, s/n., Edificio Tercer Milenio, Módulo 1, 4.ª Planta, 06800 Mérida.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-gfmr>

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [rj.gfmr@juntaex.es](mailto:rj.gfmr@juntaex.es)

Mérida, 19 de febrero de 2024. La Secretaria General, M. AMPARO GÓMEZ-LANDERO GUIJARRO.

• • •





## **CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL DE MÉRIDA**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para constituir lista de espera en la categoría de Auxiliar Administrativo, perteneciente al Grupo IV. (2024060628)*

Vista la necesidad y urgencia de disponer de personal previamente seleccionado que permita la cobertura de las contrataciones temporales aprobadas por los órganos colegiados del Consorcio y autorizadas por los órganos competentes de la Junta de Extremadura como Administración de adscripción de este Consorcio, de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura –aplicable al personal laboral de esta entidad y en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias que me están atribuidas en los Estatutos, he resuelto convocar pruebas selectivas para constituir lista de espera en la categoría de Auxiliar de Administración, con sujeción a las siguientes

### BASES DE LA CONVOCATORIA:

#### **Primera. Objeto de las pruebas selectivas.**

Se convocan pruebas selectivas para constituir lista de espera en la categoría de Auxiliar de Administración, perteneciente al Grupo IV del personal laboral del Consorcio, para atender las necesidades de personal no permanente en dicha categoría.

Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la siguiente dirección:

<https://empleo.consorciomerida.org>

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet y en los tablones de anuncios del Consorcio, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y la relación provisional y definitiva de los aspirantes que aprueben las pruebas selectivas y formen parte de la lista de espera.

#### **Segunda. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener nacionalidad española.



Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España.

- B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- C) Estar en posesión de la siguiente titulación académica: Graduado Escolar o equivalentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en todo caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

- D) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- F) Haber ingresado los derechos de examen a que se refiere la base tercera, apartado 8 de esta convocatoria.



2. Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica, siempre que no se trate de discapacidad intelectual, serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspire a integrarse.
3. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación, del modo que se indica en la base décima.
4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo no deberán hallarse en ninguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35.bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los casos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tercera. Solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en la página <https://empleo.consorciomerida.org> en el apartado correspondiente a estas pruebas selectivas.

Al cumplimentar la solicitud a través de la aplicación, se deberá adjuntar necesariamente el justificante de pago o exención y/o bonificación de la tasa, así como, en su caso, acreditación de discapacidad si se solicitan adaptaciones en la práctica de los ejercicios, todos ellos en formato pdf.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

3. Formas y lugares de presentación de la solicitud:

Una vez descargada la solicitud en PDF desde la aplicación, deberá firmarse por el interesado y remitirse al Consorcio, dentro del plazo establecido en el apartado 1 anterior, en cualquiera de las siguientes formas:

- A) Presentándola de forma presencial en el Registro del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, sito en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.



B) Haciéndolo en cualquier otra de las formas establecidas legalmente en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo en cualquier registro electrónico del Sector Público o en las oficinas de Correos.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

C) También se podrá remitir al Registro del Consorcio a través del correo electrónico [tramites@consorciomerida.org](mailto:tramites@consorciomerida.org) siempre que la solicitud venga firmada electrónicamente por el interesado usando un certificado digital.

4. La simple cumplimentación de la solicitud vía internet en la página de empleo del Consorcio no exime de su presentación en uno de los registros oficiales indicados anteriormente, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 1 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

5. Al formular la solicitud en la página de empleo del Consorcio, los/as aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, deberán indicarlo marcando el cuadro correspondiente.

6. La tasa por derechos de examen asciende, para cada una de las categorías objeto de las pruebas selectivas, a la cantidad de 7,72 euros, que deberá ser abonada, por cada solicitud, mediante ingreso en la cuenta del Consorcio en CaixaBank n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475. En el concepto del justificante deberá figurar el nombre de la categoría profesional objeto de las pruebas más el nombre del aspirante. Ejemplo: "Peones de Arqueología José López García".

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. Están exentos del pago de esta tasa:

a) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.



- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos/as, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
  - c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.
8. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a los interesados que hayan sido admitidos para participar en más de una prueba selectiva correspondiente a distintas Categoría y/ o Especialidades y que no puedan realizar alguna de ellas por coincidencia de fecha, hora o lugar de celebración de los ejercicios y soliciten la devolución del ingreso. En la medida de lo posible se procurará que no haya coincidencia de fecha y hora o lugar de celebración de los mencionados ejercicios.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse en situación de exención, determinará la exclusión del aspirante.

9. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar expresamente en la solicitud de participación, en su caso, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal podrá oír al interesado, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de su causa. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Consorcio.

En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario.





No se considerará defecto formal subsanable no haber añadido los documentos exigidos para ser admitido en el plazo de solicitud, a través de la aplicación indicada en la base tercera, apartado 2.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva.

Las listas provisionales y definitivas se expondrán en todo caso en el tabón de anuncios de la sede del Consorcio en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida y en la página web de la entidad, en el enlace indicado de empleo.

#### **Quinta. Tribunales de Selección.**

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración de estas pruebas selectivas estarán formados por las personas indicadas en el anexo II.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o designación política o los haya desempeñado en los dos últimos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida o materialice el contenido de la prueba, antes de su realización.
4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección del Consorcio, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación de igual o superior categoría al de la exigida para el acceso a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria.
7. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en las oficinas del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.
8. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Dirección del Consorcio, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en el Tribunal.
9. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
10. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.
11. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten, por la Dirección General de la Función Pública con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.
12. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su designación previa convocatoria efectuada por la Presidencia de los miembros titulares y suplentes.
13. La documentación del proceso selectivo se depositará en las dependencias de las oficinas del Consorcio que el Director ponga a disposición de los Tribunales para la idónea conservación y custodia de dicha documentación.

**Sexta. Sistema selectivo.****1. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección será por sistema de concurso oposición, mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado, siendo necesario haber superado la prueba objetiva para acceder al concurso de méritos. Las pruebas tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo correspondiente a la categoría a la que se aspira.

Los temarios están recogidos en el anexo I de la presente convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por los Tribunales, en la totalidad de proceso selectivo, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

**2. Primera fase: Prueba objetiva.**

Esta prueba se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Teórico.

Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que señale el Tribunal de Selección, que no podrá exceder de 60 minutos, un cuestionario formado por 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo I.

Los cuestionarios que se propongan a los aspirantes contendrán, además, otras 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

A este respecto los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

- 1º. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará por el valor resultante de dividir el total de puntuación (10) entre el número total de preguntas.



2º. Cada cuatro preguntas contestadas erróneamente restarán una pregunta contestada correctamente.

3º. Cada seis preguntas no contestadas o dejadas en blanco restarán una pregunta contestada correctamente.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en resolver varias pruebas prácticas que podrán constar de varios apartados, propuestos por el Tribunal y relacionadas con el programa de materias específicas que figuren como anexo I de estas bases, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir, mediante realización de trabajos correspondientes a las distintas funciones y especialidades propias de la categoría objeto de la lista de espera.

Se valorará el grado de perfección demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar.

La valoración del mismo será ponderada previamente por el Tribunal de Selección, informándose a los aspirantes, antes de iniciarse esta prueba, de la puntuación, distribución entre cada uno de los supuestos, pruebas y apartados que lo conformen.

Tanto el primer como el segundo ejercicio serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El valor total de la prueba objetiva se obtendrá de la suma de los dos ejercicios.

Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

### 3. Concurso de méritos.

3.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, conforme al siguiente baremo:



- a) Por servicios prestados en la misma categoría profesional hasta un máximo de 3 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la misma categoría como funcionario, interino o personal laboral fijo o temporal, a razón de:

- 0'050 puntos por mes completo de servicio activo prestado a jornada completa en tal categoría en el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida;
- 0'025 puntos por mes completo a jornada completa en la categoría a la que se aspira (auxiliar administrativo) en cualquier otra Administración o Entidad Pública.

Los servicios prestados en la categoría, inferiores a un mes o en jornada parcial se valorarán proporcionalmente.

3.2. Los aspirantes que hayan superado la fase de prueba objetiva dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados del segundo ejercicio de dicha prueba para acreditar los méritos definidos anteriormente, en la forma que se detalla a continuación:

- a) Experiencia (en cualquier caso):

Se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificación de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Experiencia en Consorcio:

Certificación expedida por el Consorcio.

- Experiencia en otras entidades públicas:

Copia compulsada del contrato de trabajo o certificación de la entidad pública acreditativa de la denominación de la categoría laboral por la que fue contratado, período de duración de la contratación y porcentaje de jornada.

Los méritos que no sean acreditados en la forma indicada no serán valorados.

Sólo podrán acreditarse los méritos alegados en la solicitud. Los méritos no invocados en la solicitud no serán valorados.

Los méritos no acreditados dentro del plazo y en la forma en que se determina en estas bases, no serán tenidos en cuenta.



3.3. Los méritos que deban ser acreditados por los aspirantes se presentarán, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, en el Registro del Consorcio o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración de la fase de concurso de méritos en ningún caso podrá superar de 35% de la puntuación máxima alcanzable en la prueba objetiva.

#### 4. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba objetiva y en la fase de concurso de méritos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la prueba objetiva, por el orden en que figuran en la base sexta, y en segundo lugar a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad en la fase de concurso. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

#### **Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados a la prueba objetiva en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al Presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre; junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

2. Durante la celebración de las pruebas, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en



las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

4. Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### **Octava. Superación del proceso.**

1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal de Selección emitirá resolución en que expresará, por orden de puntuación, el nombre de los aspirantes que hayan superado la prueba objetiva, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio y en su página web, apartado de empleo.
2. Simultáneamente el Director del Consorcio anunciará la apertura del plazo de diez días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso de méritos, tal y como se establece en la base sexta.

Finalizado el referido plazo, el Director remitirá al Tribunal los documentos justificativos de los méritos a valorar.

3. Una vez resuelta la fase de concurso, el Tribunal hará público, por el mismo procedimiento dispuesto para la fase de prueba objetiva, las listas con la puntuación obtenida en dicha fase por los aspirantes que superaron la fase precedente, disponiendo los interesados/as de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo. A continuación las remitirán al Director.
4. Con la puntuación total obtenida por los aspirantes en la prueba objetiva y en el concurso de méritos, el Tribunal elevará la relación provisional de aprobados al Director, quién dispondrá su inserción en el Diario Oficial de Extremadura por el orden de puntuación total.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.



Finalizado dicho plazo, el Director dictará resolución con la relación de aprobados y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La mencionada relación definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

5. Las pruebas selectivas serán resueltas en el plazo máximo de 12 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, haciéndose pública dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

#### **Novena. Lista de espera.**

1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al Director del Consorcio la relación de los aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio y en la página web de la entidad.

En caso de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "G" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 16 de marzo de 2023 (DOE n.º 54, de 20 de marzo).

2. Los participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para atender necesidades temporales de contratación, según el orden de puntuación obtenido.

Los llamamientos de los aspirantes se efectuarán mediante localización telefónica según los datos facilitados en la solicitud. Si intentada la localización, la llamada fuera atendida por persona distinta del interesado o se hubiere dejado mensaje en el contestador se esperará un periodo máximo de 60 minutos para que el aspirante responda al llamamiento efectuado. Transcurrido ese plazo sin respuesta del interesado se procederá al llamamiento del siguiente aspirante.

En el caso de que intentada la localización telefónica no hubiese sido posible ningún tipo de comunicación se procederá a un nuevo llamamiento transcurridos al menos 24 horas.

En el caso de no obtener respuesta se procederá al llamamiento del siguiente candidato.





3. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca significará la exclusión de la lista de la categoría objeto de estas pruebas selectivas salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.
4. La Lista de Espera tendrá una vigencia máxima de tres años contados a partir de la fecha de su constitución, si bien, en todo caso, será sustituida por la lista de espera que derive de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas.

#### **Décima. Presentación de documentos.**

1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Consorcio, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.
  - a) Fotocopia compulsada del DNI.
  - b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
  - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
  - d) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia com-



pulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.

f) Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas y apreciadas por la Administración o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

### **Undécima. Contrataciones.**

La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, utilizándose la modalidad contractual que corresponda en cada caso.

Cuando la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a seis meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la lista de espera a los efectos de una nueva contratación.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva al Consorcio, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

### **Norma final.**

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en



el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de febrero de 2024. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.



## ANEXO I

### TEMARIOS AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Tema 1. El Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida: estructura, órganos y departamentos.

Tema 2. Normas del Consorcio relativas al Conjunto Monumental de Mérida: utilización de espacios monumentales, precios y tipos de entrada.

Tema 3. Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los Empleados Públicos.

Tema 4. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: Convenio Colectivo para el personal laboral (I): Ámbito de aplicación y vigencia. Denuncia. Organización del trabajo. Comisión paritaria. Clasificación profesional. Retribuciones. Puestos y funciones de libre designación.

Tema 5. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: Convenio Colectivo para el personal laboral (II) (Provisión de puestos de trabajo. Movilidad del personal laboral entre Administraciones Públicas. Movilidad funcional. Jornada y horario).

Tema 6. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura: Convenio Colectivo para el personal laboral (III): Horas Extraordinarias. Vacaciones. Permisos y licencias. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar y laboral. Permisos sin sueldo. Suspensión del contrato. Excedencia. Reingreso. Jubilación. Indemnización por incapacidad o fallecimiento. Régimen disciplinario.

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones Generales. Los interesados en el procedimiento.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): La actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas. Funcionamiento Electrónico del sector público. Los Convenios. Las relaciones interadministrativas.

Tema 11. Normativa contable (plan) aplicable a entidades sin ánimo de lucro.



Tema 12. Contratación del sector público. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Disposiciones generales. Objetos y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público.

Tema 13. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases del archivo. Archivo de gestión. Aplicación de nuevas tecnologías a la documentación de archivo.

Tema 14. Sistemas operativos Windows 10: Entorno gráfico: Ventanas, iconos y menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 15. Ofimática Microsoft Office 365: Word: El entorno de trabajo. Tratamiento de caracteres y párrafos. Formato de documentos. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Tablas. Revisión ortográfica. Combinar correspondencia. Fórmulas. Gráficos. Hojas de cálculo: Excel: El entorno de trabajo. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y Funciones. Gráficos.

**ANEXO II**

## TRIBUNAL DE SELECCIÓN

## Titulares:

- Presidente: Antonio Barroso Martínez.
- Secretario: José María Sánchez Sánchez.
- Vocales: Álvaro Muñoz Castilla.
- M.<sup>a</sup> Jesús Rodas Vivaracho.
- Alicia Carmona Garrido.

## Suplentes:

- Presidente: José María Sánchez García.
- Secretario: Elías Barroso Díaz.
- Vocales: Alicia Carmona Garrido.
- Isidoro Arroyo García.
- José María Almodóvar González.



*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para constituir lista de espera complementaria en la categoría de Peón Especializado de Arqueología, perteneciente al Grupo V. (2024060629)*

El Consejo Rector del Consorcio, en reunión de fecha 21 de diciembre de 2021, aprobó la celebración de pruebas selectivas para, entre otros objetos, constituir lista de espera en la categoría de peón especializado de arqueología.

Convocadas las citadas pruebas mediante resolución de fecha 20 de abril de 2022 y celebradas las mismas, se constituyó la lista de espera por resolución de esta Dirección de fecha 23 de agosto de 2022, con un total de 26 peones especializados de arqueología.

Sin embargo, en el tiempo transcurrido desde su vigencia, se ha comprobado que la citada lista de espera es insuficiente para cubrir las necesidades de contratación temporal del Consorcio, lo que obliga a aprobar una lista de espera complementaria para cubrir aquellas necesidades de contratación en los casos en que no se puedan atender con la lista de espera existente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias que me están atribuidas en los Estatutos, he resuelto convocar pruebas selectivas, con sujeción a las siguientes

**BASES DE LA CONVOCATORIA:**

**Primera. Objeto de las pruebas selectivas.**

1. Se convocan pruebas selectivas para constituir lista de espera complementaria en la categoría de Peón Especializado de Arqueología perteneciente al Grupo V del personal laboral del Consorcio, con objeto de atender las necesidades de personal no permanente en dicha categoría cuando dichas necesidades no puedan ser cubiertas con la lista de espera actualmente vigente por no disponerse de personas integrantes de la misma o no poder ser contratados por causa legal.

Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la siguiente dirección:

<https://empleo.consorciomerida.org>

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet y en los tablones de anuncios del Consorcio, la relación provisional y definitiva de aspirantes



admitidos y excluidos, y la relación provisional y definitiva de los aspirantes que aprueben las pruebas selectivas y formen parte de las listas de espera.

### **Segunda. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener nacionalidad española.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los extranjeros con residencia legal en España.

B) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) Estar en posesión de la siguiente titulación académica: Graduado Escolar o equivalentes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en todo caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

D) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias de la categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia





firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

F) Haber ingresado los derechos de examen a que se refiere la base tercera, apartado 8 de esta convocatoria.

G) No formar parte de la relación de personas integrantes de la lista de espera vigente en la categoría de peón especializado de arqueología.

2. Las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica, siempre que no se trate de discapacidad intelectual, serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspire a integrarse.
3. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo y acreditarse en el momento de la contratación, del modo que se indica en la base décima.
4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo no deberán hallarse en ninguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35.bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los casos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Tercera. Solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en la página <https://empleo.consorciomerida.org> en el apartado correspondiente a estas pruebas selectivas.

Al cumplimentar la solicitud a través de la aplicación, se deberá adjuntar necesariamente el justificante de pago o exención y/o bonificación de la tasa, así como, en su caso, acreditación de discapacidad si se solicitan adaptaciones en la práctica de los ejercicios, todos ellos en formato pdf.



Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

3. Formas y lugares de presentación de la solicitud:

Una vez descargada la solicitud en PDF desde la aplicación, deberá firmarse por el interesado y remitirse al Consorcio, dentro del plazo establecido en el apartado 1 anterior, en cualquiera de las siguientes formas:

A) Presentándola de forma presencial en el Registro del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, sito en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

B) Haciéndolo en cualquier otra de las formas establecidas legalmente en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo en cualquier registro electrónico del Sector Público o en las oficinas de Correos.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

C) También se podrá remitir al Registro del Consorcio a través del correo electrónico [tramites@consorciomerida.org](mailto:tramites@consorciomerida.org) siempre que la solicitud venga firmada electrónicamente por el interesado usando un certificado digital.

4. La simple cumplimentación de la solicitud vía internet en la página de empleo del Consorcio no exime de su presentación en uno de los registros oficiales indicados anteriormente, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 1 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

5. Al formular la solicitud en la página de empleo del Consorcio, los/as aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, deberán indicarlo marcando el cuadro correspondiente.

6. La tasa por derechos de examen asciende, para cada una de las categorías objeto de las pruebas selectivas, a la cantidad de 7,72 euros, que deberá ser abonada, por cada solicitud, mediante ingreso en la cuenta del Consorcio en CaixaBank n.º ES03 2100 7605 3522



0006 9475. En el concepto del justificante deberá figurar el nombre de la categoría profesional objeto de las pruebas más el nombre del aspirante. Ejemplo: "Peones de Arqueología José López García".

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos/as, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

8. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a los interesados que hayan sido admitidos para participar en más de una prueba selectiva correspondiente a distintas Categoría y/ o Especialidades y que no puedan realizar alguna de ellas por coincidencia de fecha, hora o lugar de celebración de los ejercicios y soliciten la devolución del ingreso. En la medida de lo posible se procurará que no haya coincidencia de fecha y hora o lugar de celebración de los mencionados ejercicios.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse en situación de exención, determinará la exclusión del aspirante.

9. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar expresamente en la solicitud de participación, en su caso, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal podrá oír al interesado, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes.

**Cuarta. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de su causa. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Consorcio.

En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario.

No se considerará defecto formal subsanable no haber añadido los documentos exigidos para ser admitido en el plazo de solicitud, a través de la aplicación indicada en la base tercera, apartado 2.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva.

Las listas provisionales y definitivas se expondrán en todo caso en el tabón de anuncios de la sede del Consorcio en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida y en la página web de la entidad, en el enlace indicado de empleo.

**Quinta. Tribunales de Selección.**

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración de estas pruebas selectivas estarán formados por las personas indicadas en el anexo II.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o designación política o los haya desempeñado en los dos últimos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a



excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida o materialice el contenido de la prueba, antes de su realización.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección del Consorcio, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación de igual o superior categoría al de la exigida para el acceso a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria.
7. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en las oficinas del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.
8. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Dirección del Consorcio, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en el Tribunal.
9. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
10. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.
11. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se



contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten, por la Dirección General de la Función Pública con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.

12. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de su designación previa convocatoria efectuada por la Presidencia de los miembros titulares y suplentes.
13. La documentación del proceso selectivo se depositará en las dependencias de las oficinas del Consorcio que el Director ponga a disposición de los Tribunales para la idónea conservación y custodia de dicha documentación

#### **Sexta. Procedimiento de selección.**

##### 1. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será por sistema de concurso oposición, mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado, siendo necesario haber superado la prueba objetiva para acceder al concurso de méritos. Las pruebas tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría a la que se aspira.

El puesto de trabajo ofrecido será adjudicado al aspirante que mayor puntuación haya obtenido una vez sumadas las puntuaciones de cada una de las fases.

Los temarios están recogidos en el anexo I de la presente convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por los Tribunales, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

##### 2. Primera fase: Prueba objetiva.

Esta prueba se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Práctico.

Consistirá en resolver varias pruebas prácticas que podrán constar de varios apartados, propuestos por el Tribunal y relacionadas con el programa de materias que figuran como anexo I de estas bases, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir, mediante realización de trabajos correspondientes a las distintas funciones y especialidades propias de la categoría objeto de la lista de espera.



Se valorará el grado de perfección demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar.

La valoración del mismo será ponderada previamente por el Tribunal de Selección, informándose a los aspirantes, antes de iniciarse esta prueba, de la puntuación, distribución entre cada uno de los supuestos, pruebas y apartados que lo conformen.

Una vez finalizada la corrección de la prueba, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

Segundo ejercicio: Teórico.

Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que se indica a continuación, un cuestionario de preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo I.

Para categorías del Grupo V el tiempo máximo será de 60 minutos para un cuestionario compuesto por 50 preguntas.

Los cuestionarios que se propongan a los aspirantes contendrán, además, otras 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

A este respecto los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.

Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

- 1º. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará por el valor resultante de dividir el total de puntuación (10) entre el número total de preguntas.
- 2º. Cada cuatro preguntas contestadas erróneamente restarán una pregunta contestada correctamente.
- 3º. Cada seis preguntas contestadas en blanco restarán una pregunta contestada correctamente.



El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

Tanto el primer como el segundo ejercicio serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El valor total de la prueba objetiva se obtendrá de la suma de los dos ejercicios.

### 3. Concurso de méritos.

3.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, conforme al siguiente baremo:

- a) Por experiencia en la categoría de peón de arqueología, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Se valorarán los servicios prestados como funcionario, interino o personal laboral fijo o temporal, a razón de:

- 0,050 puntos por mes completo de servicio activo prestado a jornada completa en tal categoría en el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida o antiguo Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida;
- 0,020 puntos por mes completo en la categoría a la que se aspira en cualquier otras Administración o Entidad Pública.

Los servicios prestados en la categoría inferiores a un mes o en jornada parcial se valorarán proporcionalmente.

3.2. Los aspirantes que hayan superado la fase de prueba objetiva dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados del segundo ejercicio de dicha prueba para acreditar los méritos definidos anteriormente, en la forma que se detalla a continuación:

- a. Experiencia en la categoría.

Se acompañará la siguiente documentación:

1. Certificación de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.





## 2. Experiencia laboral en la categoría otras entidades públicas:

- Copia compulsada del contrato de trabajo o certificación de la entidad pública acreditativa de la denominación de la categoría laboral por la que fue contratado, periodo de duración de la contratación y porcentaje de jornada.

Los méritos que no sean acreditados en la forma indicada no serán valorados.

Sólo podrán acreditarse los méritos alegados en la solicitud. Los méritos no invocados en la solicitud no serán valorados.

Los méritos no acreditados dentro del plazo y en la forma en que se determina en estas bases, no serán tenidos en cuenta.

3.3. Los méritos que deban ser acreditados por los aspirantes se presentarán, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, en el Registro del Consorcio o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración de la fase de concurso de méritos en ningún caso podrá superar de 35% de la puntuación máxima alcanzable en la prueba objetiva.

## 4. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba objetiva y en la fase de concurso de méritos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la prueba objetiva, por el orden en que figuran en la base sexta, y en segundo lugar a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad en la fase de concurso. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

## **Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados a la prueba objetiva en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.

No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embara-



zo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre; junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.

2. Durante la celebración de las pruebas, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
3. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.
4. Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### **Octava. Superación del proceso.**

1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal de Selección emitirá resolución en que expresará, por orden de puntuación, el nombre de los aspirantes que hayan superado la prueba objetiva, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio y en su página web, apartado de empleo.
2. Simultáneamente el Director del Consorcio anunciará la apertura del plazo de diez días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso de méritos, tal y como se establece en la base sexta.

Finalizado el referido plazo, el Director remitirá al Tribunal los documentos justificativos de los méritos a valorar.

3. Una vez resuelta la fase de concurso, el Tribunal hará público, por el mismo procedimiento dispuesto para la fase de prueba objetiva, las listas con la puntuación obtenida en dicha fase por los aspirantes que superaron la fase precedente, disponiendo los interesados/as de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo. A continuación las remitirán al Director.
4. Con la puntuación total obtenida por los aspirantes en la prueba objetiva y en el concurso de méritos, el Tribunal elevará la relación provisional de aprobados al Director, quién dispondrá su inserción en el Diario Oficial de Extremadura por el orden de puntuación total.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Finalizado dicho plazo, el Director dictará resolución con la relación de aprobados y dispondrá su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

La mencionada relación definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

5. Las pruebas selectivas serán resueltas en el plazo máximo de 12 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, haciéndose pública dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En todo caso deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

#### **Novena. Lista de espera complementaria.**

1. Finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará al Director del Consorcio la relación de los aspirantes que van a formar parte de la lista de espera complementaria, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio y en la página web de la entidad.

En caso de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "G" conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 16 de marzo de 2023 (DOE n.º 54, de 20 de marzo).



2. Los participantes que se integren en las listas de espera podrán ser llamados para atender necesidades temporales de contratación, según el orden de puntuación obtenido, cuando dichas necesidades no puedan ser cubiertas a través de participantes que integren la lista de espera vigente en la categoría objeto de estas pruebas.

Los llamamientos de los aspirantes se efectuarán mediante localización telefónica según los datos facilitados en la solicitud. Si intentada la localización, la llamada fuera atendida por persona distinta del interesado o se hubiere dejado mensaje en el contestador se esperará un periodo máximo de 60 minutos para que el aspirante responda al llamamiento efectuado. Transcurrido ese plazo sin respuesta del interesado se procederá al llamamiento del siguiente aspirante.

En el caso de que intentada la localización telefónica no hubiese sido posible ningún tipo de comunicación se procederá a un nuevo llamamiento transcurridos al menos 24 horas.

En el caso de no obtener respuesta se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

3. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca significará la exclusión de la lista de la categoría objeto de estas pruebas selectivas salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.
4. La Lista de Espera complementaria tendrá la misma vigencia que la lista de espera actualmente vigente en la categoría.

#### **Décima. Presentación de documentos.**

1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Consorcio, en el momento de la contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.
  - a) Fotocopia compulsada del DNI.
  - b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
  - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.



- d) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- f) Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Aquellos que no presenten la documentación en el momento de la contratación, y salvo causas debidamente justificadas y apreciadas por la Administración o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

**Undécima. Contrataciones.**

La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, utilizándose la modalidad contractual que corresponda en cada caso.

Cuando la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a seis meses, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la lista de espera a los efectos de una nueva contratación.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva al Consorcio, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

**Norma final.**

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de febrero de 2024. El Director del Consorcio, FÉLIX PALMA GARCÍA.

**ANEXO I****TEMARIOS PEÓN ESPECIALIZADO DE ARQUEOLOGÍA****A. Temario Común:**

1. La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales: Los españoles y los extranjeros. Derechos y Libertades.
2. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Derechos, Deberes y Principios Rectores.
3. Estatuto Básico del Empleado Público: Derechos y deberes de los Empleados Públicos.
4. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.
5. Ley 8/2011 de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Igualdad en el Sector Público.

**B. Temario Específico:**

1. El Consorcio de la Ciudad Monumental: Los diferentes órganos y departamentos. Estructura y organización de la entidad.
2. Historia de Mérida.
3. El Yacimiento Arqueológico y la Arqueología en Mérida.
4. Funciones de los peones de arqueología: trabajos de campo y limpieza de materiales. Seguimiento arqueológico.
5. Prevención de riesgos y primeros auxilios.

**ANEXO II**

## TRIBUNALES DE SELECCIÓN PARA CATEGORÍA DE PEÓN ESPECIALIZADO DE ARQUEOLOGÍA

## Titulares:

Presidente/a: Rocío Ayerbe Vélez.

Secretario/a: Antonio Barroso Martínez.

Vocales: Sara Rodríguez Hidalgo.

Francisco Javier Olivas Fernández.

Miguel Ángel Díez Ávila.

## Suplentes:

Presidente/a: Pedro Dámaso Sánchez Barrero.

Secretario/a: Álvaro Muñoz Castilla.

Vocales: Santiago Feijoo Martínez.

José González Garrido.

Manuel Arias González.





*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección del Consorcio, por la que se convocan pruebas selectivas, por turno libre, para cubrir un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Administración General, perteneciente al Grupo I. (2024060630)*

El Consejo Rector del Consorcio, en reunión de fecha 20 de diciembre de 2022, ha aprobado previamente la celebración de pruebas selectivas para cubrir determinados puestos de trabajo vacantes en el marco de la Oferta de Empleo Público para 2023, entre ellos un puesto de trabajo de Titulado Superior, Especialidad Administración General.

Habiéndose declaradas desiertas las pruebas selectivas convocadas para el mismo objeto en 2023 por no haber superado la prueba objetiva ninguno de los aspirantes, procede, en consecuencia, la convocatoria de nuevas pruebas selectivas por turno libre para cubrir dicha plaza perteneciente al Grupo I del personal laboral del Consorcio.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura, y en uso de las competencias que me están atribuidas en los Estatutos, he resuelto convocar pruebas selectivas, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### **Primera. Objeto de las pruebas selectivas.**

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por sistema de concurso-oposición, un puesto de trabajo vacante en la categoría de Titulado Superior, Especialidad Administración General, perteneciente al Grupo I del personal laboral del Consorcio.

Las características del puesto de trabajo que figuran en la RPT se indican a continuación:

Cód.	Denominación	Ubic.	H O R	Esp. Car.	P R	G R	N I V	Categoría	Titulación	Req.	Otros
92	Titulado Superior de Administración General	Mérida			C	I	22	Titulado Superior	Licenciado en Derecho, Económicas, Gestión Administración Pública o Equivalente		

2. La presente convocatoria se registrá, además de por lo establecido en estas bases, por lo dispuesto en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de



Extremadura, publicado por Resolución de 13 de julio de 2005, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 13/2015 de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Esta convocatoria cumplirá el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

3. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos, se podrán consultar a través de Internet en la siguiente dirección:

<https://empleo.consorciomerida.org>

Además, a efectos informativos, se hará público, en la misma dirección de Internet y en los tablones de anuncios del Consorcio, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente, la relación de aprobados de cada ejercicio y definitivamente, las relaciones de aprobados de cada ejercicio y la puntuación de la fase de concurso de méritos.

### **Segunda. Requisitos de los aspirantes.**

1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivos, los aspirantes deberán poseer, el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y mantener hasta el momento de la contratación, los requisitos de participación exigidos en esta convocatoria. La Dirección del Consorcio comprobará de oficio su concurrencia.

2. Los requisitos de participación son:

- a) Ser español/a.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años y los de su cónyuge



siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como los ciudadanos de nacionalidad extranjera con residencia legal en España.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la siguiente titulación académica: Licenciado en Derecho, Económicas, Gestión Administración Pública o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que se aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No pertenecer como personal laboral fijo a la misma categoría a cuyas pruebas selectivas se presente.

3. Todos los requisitos establecidos en esta base deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la contratación, y acreditarse, en caso de superarse el concurso-oposición, del modo que se indica en la base séptima de esta convocatoria.



4. Asimismo, para poder participar en este proceso selectivo, los aspirantes no deberán hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35.bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercera. Solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en la página <https://empleo.consorciomerida.org> en el apartado correspondiente a estas pruebas selectivas.

Al cumplimentar la solicitud a través de la aplicación, se deberá adjuntar necesariamente el justificante de pago o exención y/o bonificación de la tasa, así como, en su caso, acreditación de discapacidad si se solicitan adaptaciones en la práctica de los ejercicios, todos ellos en formato pdf.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.

3. Formas y lugares de presentación de la solicitud:

Una vez descargada la solicitud en PDF desde la aplicación, deberá firmarse por el interesado y remitirse al Consorcio, dentro del plazo establecido en el apartado 1 anterior, en cualquiera de las siguientes formas:

- A) Presentándola de forma presencial en el Registro del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, sito en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.
- B) Haciéndolo en cualquier otra de las formas establecidas legalmente en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo en cualquier registro electrónico del Sector Público o en las oficinas de Correos.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.



C) También se podrá remitir al Registro del Consorcio a través del correo electrónico [tramites@consorciomerida.org](mailto:tramites@consorciomerida.org) siempre que la solicitud venga firmada electrónicamente por el interesado usando un certificado digital.

4. La simple cumplimentación de la solicitud vía internet en la página de empleo del Consorcio no exime de su presentación en uno de los registros oficiales indicados anteriormente, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 1 de la presente base. Tampoco exime al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

5. Al formular la solicitud en la página de empleo del Consorcio, los/as aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, deberán indicarlo marcando el cuadro correspondiente.
6. La tasa por derechos de examen asciende, para cada una de las categorías objeto de las pruebas selectivas, a la cantidad de 7,72 euros, que deberá ser abonada, por cada solicitud, mediante ingreso en la cuenta del Consorcio en CaixaBank n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475. En el concepto del justificante deberá figurar el nombre de la categoría profesional objeto de las pruebas más el nombre del aspirante. Ejemplo: "Peones de Arqueología José López García".

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

7. Están exentos del pago de esta tasa:

- a) Los aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos/as, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las personas que tengan la consideración de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

8. La tasa por derechos de examen ingresada se reintegrará a los interesados que hayan sido admitidos para participar en más de una prueba selectiva correspondiente a distintas



Categoría y/ o Especialidades y que no puedan realizar alguna de ellas por coincidencia de fecha, hora o lugar de celebración de los ejercicios y soliciten la devolución del ingreso. En la medida de lo posible se procurará que no haya coincidencia de fecha y hora o lugar de celebración de los mencionados ejercicios.

No será procedente la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de participación en las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen, o de encontrarse en situación de exención, determinará la exclusión del aspirante.

9. Los aspirantes con discapacidad deberán indicar expresamente en la solicitud de participación, en su caso, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. A tal efecto, el Tribunal de Selección atenderá a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 111/2017, de 18 de julio y en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

El Tribunal podrá oír al interesado, y pedirá asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos y asociaciones competentes.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes.**

1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Director dictará resolución en el plazo máximo de cinco días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de su causa. La resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web del Consorcio.

En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario.

No se considerará defecto formal subsanable no haber añadido los documentos exigidos para ser admitido en el plazo de solicitud, a través de la aplicación indicada en la base tercera, apartado 2.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.



2. Resueltas las alegaciones presentadas se dictará resolución, a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la fecha, lugar y hora del comienzo de la prueba selectiva.

Las listas provisionales y definitivas se expondrán en todo caso en el tablón de anuncios de la sede del Consorcio en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida y en la página web de la entidad, en el enlace indicado de empleo.

#### **Quinta. Tribunales de Selección.**

1. El Tribunal de Selección encargado de la valoración de estas pruebas selectivas estarán formados por las personas indicadas en el anexo II.
2. No podrán formar parte de los órganos de selección el personal que desempeñe cargos de elección o designación política o los haya desempeñado en los dos últimos años, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual, el personal directivo profesional, las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas.
3. Las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación correspondientes podrán participar como observadores durante la totalidad del proceso selectivo a excepción de aquellos actos en los que se delibere, decida o materialice el contenido de la prueba, antes de su realización.
4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes, en su caso, las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Dirección del Consorcio, cuando en ellos concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. Los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación de igual o superior categoría al de la exigida para el acceso a la categoría profesional objeto de la presente convocatoria.
7. A efectos de comunicación, reclamaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en las oficinas del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida en la calle Santa Julia n.º 5 de Mérida.



8. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estime necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de los mismos deberá comunicarse a la Dirección del Consorcio, que podrá limitar el número de asesores a intervenir en el Tribunal.
9. Corresponderá al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación adoptando, en su caso, las medidas oportunas para garantizar el correcto desarrollo del proceso selectivo así como resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases y la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.
10. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados
11. El Tribunal actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. En el ejercicio de sus funciones observarán las prescripciones que se contengan en los manuales de instrucciones que, en su caso, se dicten, por la Dirección del Consorcio con el objeto de homogeneizar los criterios de actuación aplicables en los distintos procesos selectivos.
12. El Tribunal que actúe en esta convocatoria tendrán la categoría segunda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No devengará asistencias el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que las sesiones se celebren, en su totalidad, dentro de la parte principal de su horario, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 95/2006, de 30 de mayo, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencia, permisos y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La celebración de sesiones fuera del horario de trabajo deberá ser previamente autorizada por la Dirección del Consorcio.

13. El Tribunal se constituirá en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su designación, previa convocatoria efectuada por la Presidencia de los miembros titulares y suplentes.





14. La documentación del proceso selectivo se depositará en las dependencias de las oficinas del Consorcio que el Director ponga a disposición de los Tribunales para la idónea conservación y custodia de dicha documentación.

### **Sexta. Procedimiento de selección.**

#### 1. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será por sistema de concurso oposición, mediante prueba objetiva y concurso de méritos debidamente baremado, siendo necesario haber superado la prueba objetiva para acceder al concurso de méritos. Las pruebas tendrán por objeto conocer la capacidad, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría a la que se aspira.

El puesto de trabajo ofrecido será adjudicado al aspirante que mayor puntuación haya obtenido una vez sumadas las puntuaciones de cada una de las fases.

Los temarios están recogidos en el anexo I de la presente convocatoria. En todo caso, deberá exigirse por los Tribunales, en la totalidad del proceso selectivo, la normativa vigente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

#### 2. Primera fase: Prueba objetiva.

Esta prueba se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos:

Primer ejercicio: Teórico.

Dicha prueba consistirá en contestar en el tiempo máximo que se indica a continuación, un cuestionario de preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta, basado en el contenido del programa de materias que figura en el anexo I.

Para categorías del Grupo I 110 minutos para un cuestionario compuesto por 100 preguntas.

Los cuestionarios que se propongan a los aspirantes contendrán, además, otras 10 preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de los ejercicios.

A este respecto los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes con objeto de impugnar las preguntas formuladas por el Tribunal de Selección, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio.



Dichas reclamaciones o alegaciones se entenderán resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

Para la valoración de este ejercicio se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

- 1º. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará por el valor resultante de dividir el total de puntuación (10) entre el número total de preguntas.
- 2º. Cada cuatro preguntas contestadas erróneamente restarán una pregunta contestada correctamente.
- 3º. Cada seis preguntas contestadas en blanco restarán una pregunta contestada correctamente.

El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Tanto el primer como el segundo ejercicio serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El valor total de la prueba objetiva se obtendrá de la suma de los dos ejercicios.

Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de Selección la relación de los aspirantes que ha superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones ante dicho Tribunal.

Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en resolver varias pruebas prácticas que podrán constar de varios apartados, propuestos por el Tribunal y relacionadas con el programa de materias que figuran como anexo I de estas bases, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir, mediante realización de trabajos correspondientes a las distintas funciones y especialidades propias de la categoría objeto de la lista de espera.

Se valorará el grado de perfección demostrado en su realización y el conocimiento de las funciones a desempeñar.

La valoración del mismo será ponderada previamente por el Tribunal de Selección, informándose a los aspirantes, antes de iniciarse esta prueba, de la puntuación, distribución entre cada uno de los supuestos, pruebas y apartados que lo conformen.



### 3. Concurso de méritos.

3.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, conforme al siguiente baremo:

- a) Por experiencia en la categoría de Titulado Superior, Especialidad de Administración Pública, hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los servicios prestados como funcionario, interino o personal laboral fijo o temporal, a razón de:

- 0,050 puntos por mes completo de servicio activo prestado a jornada completa en tal categoría en el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida o antiguo Patronato de la Ciudad Monumental de Mérida;
- 0,025 puntos por mes completo en la categoría a la que se aspira en cualquier otra Administración o Entidad Pública;

Los servicios prestados en la categoría inferiores a un mes o en jornada parcial se valorarán proporcionalmente.

3.2. Los aspirantes que hayan superado la fase de prueba objetiva dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados del segundo ejercicio de dicha prueba para acreditar los méritos definidos anteriormente, aportando la siguiente documentación:

#### 1. Experiencia en la categoría.

Se acompañará la siguiente documentación:

1.1. Certificación de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

1.2. Experiencia laboral en la categoría en otras entidades públicas:

- Certificación de la entidad pública acreditativa de la denominación de la categoría laboral por la que fue contratado, periodo de duración de la contratación y porcentaje de jornada.

Los méritos que no sean acreditados en la forma indicada no serán valorados.

Sólo podrán acreditarse los méritos alegados en la solicitud. Los méritos no invocados en la solicitud no serán valorados.



Los méritos no acreditados dentro del plazo y en la forma en que se determina en estas bases, no serán tenidos en cuenta.

3.3. Los méritos que deban ser acreditados por los aspirantes se presentarán, mediante documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, en el Registro del Consorcio o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La valoración de la fase de concurso de méritos en ningún caso podrá superar de 35% de la puntuación máxima alcanzable en la prueba objetiva.

#### 4. Calificación final.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la prueba objetiva y en la fase de concurso de méritos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen la prueba objetiva, por el orden en que figuran en la base sexta, y en segundo lugar a la puntuación obtenida por el mérito de antigüedad en la fase de concurso. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

#### **Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.**

1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados a la prueba objetiva en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada que serán apreciados y ponderados por el Tribunal de Selección.
2. No obstante lo anterior, y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura se hará excepción en el llamamiento único por la coincidencia de hospitalización, con motivo de embarazo y/o parto de las aspirantes, con el día de la celebración de la prueba en la que tenga que participar. Para ello las aspirantes deberán presentar, si fuera posible dentro del plazo de los cinco días hábiles anteriores o, en todo caso, dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba, un escrito dirigido al presidente del Tribunal de Selección comunicando el hecho de la hospitalización, y adjuntando informe médico que lo demuestre; junto con la solicitud expresa del deseo de la realización de la prueba.
3. Durante la celebración de las pruebas, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad.



4. Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal de Selección, o del órgano convocante que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá, en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.
5. Al amparo de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal de Selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

#### **Octava. Superación del proceso.**

1. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal de Selección emitirá resolución en que expresará, por orden de puntuación, el nombre de los aspirantes que hayan superado la prueba objetiva, que se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio y en su página web, apartado de empleo.
2. Simultáneamente el Director del Consorcio anunciará la apertura del plazo de quince días hábiles para la presentación de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen para la fase de concurso de méritos, tal y como se establece en la base sexta.

Finalizado el referido plazo, el Director remitirá al Tribunal los documentos justificativos de los méritos a valorar, tanto si han sido aportados por los aspirantes.

Una vez resuelta la fase de concurso, el Tribunal hará público, por el mismo procedimiento dispuesto para la fase de prueba objetiva las listas con la puntuación obtenida en dicha fase por los aspirantes que superaron la fase precedente, disponiendo los interesados as de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo. A continuación las remitirán al Director.

3. Con la puntuación total obtenida por los aspirantes en la prueba objetiva y en el concurso de méritos el Tribunal elevará la relación provisional de aprobados al Director, quién dispondrá su inserción en el Diario Oficial de Extremadura por el orden de puntuación total, declarándose aprobado únicamente al aspirante que mayor puntuación haya obtenido sin perjuicio de lo establecido para la constitución de la lista de espera.



Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación provisional, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que no tendrán carácter de recurso.

Finalizado dicho plazo, el Director dictará resolución con la relación de aprobados que sólo podrá contener el nombre del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La mencionada relación definitiva de aprobados agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

4. Los aspirantes que hayan aprobado en más de una Categoría Profesional y Especialidad en diversas pruebas selectivas convocadas por el Consorcio, deberán optar, mediante escrito dirigido al Director del Consorcio, por una de ellas con antelación a la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de no ejercer dicha opción se le asignará puesto de la Categoría y Especialidad de mayor Grupo y Complemento Específico General de las aprobadas y, en su caso, se le asignará puesto de la Categoría y/o Especialidad según el orden en la que aparecen relacionadas éstas en el anexo II del V Convenio Colectivo, implicando la renuncia tácita en el resto.

Finalizado el proceso de elección de puestos, se formalizará con el aspirante seleccionado el correspondiente contrato de trabajo como personal laboral fijo.

En los contratos se establecerá un periodo de prueba con una duración un mes. No estarán sujetos al período de prueba aquellos que hayan desempeñado las mismas funciones en el Consorcio, bajo cualquier modalidad de contratación, durante un periodo igual o superior al establecido como periodo de prueba. A estos efectos, no se considerarán las funciones distintas de la Categoría Profesional de pertenencia que se asignen por movilidad funcional.

5. Las pruebas selectivas serán resueltas en el plazo máximo de 12 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, haciéndose pública dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Se prevé que las pruebas se iniciarán en el mes de mayo.

En todo caso deberá quedar acreditada en el expediente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.



6. No se podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas (1), siendo nulas de pleno derecho las propuestas de aprobados que contravengan esta limitación.

**Novena. Presentación de documentos.**

1. En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la relación definitiva que indique el aspirante aprobado en el Diario Oficial de Extremadura, el mismo deberá presentar en el Registro del Consorcio o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, o de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que se facilitará al efecto.
- d) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.



Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar fotocopia compulsada de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social.

2. Los aspirantes deberán someterse a un reconocimiento médico que determine su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Categoría/ Especialidad a la que opta.

Dentro del mismo plazo de diez días hábiles, el aspirante que forme parte de la de la relación definitiva de aprobados, recibirá en el domicilio que hagan constar en su solicitud una citación para someterse a dicho reconocimiento médico.

En el caso de que el informe dictamine que carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la Categoría, el aspirante no podrá adquirir la condición de personal laboral fijo, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refiere.

En este supuesto, el informe dará lugar a una resolución de la Dirección del Consorcio por la que se determinará la pérdida del derecho a ser contratado como personal laboral fijo por falta de capacidad funcional. Dicha resolución se notificará al aspirante, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para realizar alegaciones.

3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.



**Norma final.**

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección del Consorcio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso, de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de febrero de 2024.

El Director del Consorcio,  
FÉLIX PALMA GARCÍA

**ANEXO I**

## TEMARIO TITULADO SUPERIOR ADMINISTRACIÓN GENERAL

## A. Temario Común:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales: Los españoles y los extranjeros. Derechos y Libertades. Las Cortes Generales: Las Cámaras. La elaboración de las leyes.

Tema 2. La Constitución Española de 1978 (II): La Corona. La Organización Territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Disposiciones Generales. Derechos, Deberes y Principios Rectores. Las Competencias. Las Instituciones de Extremadura.

Tema 4. El Estatuto de Autonomía de Extremadura (II): La Organización Territorial. Las Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma. Economía y Hacienda. La Reforma del Estatuto.

Tema 5. Ley 8/2011 de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Igualdad en el Sector Público.

Tema 6. La Protección de Datos de Carácter Personal: Principios. Derechos.

## B. Temario Específico:

Tema 1. El Consorcio de la Ciudad Monumental: Los diferentes órganos y departamentos. Estructura y organización de la entidad.

Tema 2. Normativa del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida: Estatutos, Comisiones.

Tema 3. Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Títulos Preliminar, I, II, III y IV.

Tema 4. Plan Especial del Conjunto Histórico – Arqueológico de Mérida (PGOU de Mérida 2000, Título IX).

Tema 5. El Régimen Jurídico del Sector Público (I): Título Preliminar.

Tema 6. El Régimen Jurídico del Sector Público (II): Título II, Capítulo VI sobre los consorcios.



Tema 7. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Título I. Disposiciones Generales.

Tema 8. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Títulos III y IV. Los actos administrativos y de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

Tema 10. Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Título V. De la revisión de los actos en la vía administrativa.

Tema 11. La Ley de Contratos del Sector Público: Título Preliminar. Disposiciones Generales.

Tema 12. La Ley de Contratos del Sector Público: Libro primero, Título I. Disposiciones Generales sobre la contratación del sector público.

Tema 13. La Ley de Contratos del Sector Público: Libro primero, Título II. Partes en el contrato.

Tema 14. La Ley de Contratos del Sector Público: Libro Primero, Títulos III y IV. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 15. La Ley de Contratos del Sector Público: Libro Segundo, Título I. Disposiciones Generales.

Tema 16. La Ley de Contratos del Sector Público: Libro Segundo, Título II. De los distintos tipos de contratos de la Administración Pública.

Tema 17. Ley de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Tema 18. El Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (I): Estructura. Título Preliminar. El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Junta de Extremadura. Los miembros de la Junta de Extremadura. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Principios y normas generales de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Relaciones de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas.

Tema 19. El Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (II): La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Los órganos de



la Administración de la Comunidad Autónoma. El procedimiento de elaboración de reglamentos y anteproyectos de ley. El ejercicio de sus competencias por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. El régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tema 20. El Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (III): Los Organismos Públicos de la Comunidad Autónoma. La potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus autoridades y demás personal a su servicio.

Tema 21. La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (I): Ámbito, Órganos y competencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y competencia territorial de los Juzgados y Tribunales.

Tema 22. La Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (II): Las partes en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Objeto del recurso contencioso-administrativo. Ejecución de Sentencias.

Tema 23. El Contrato de Trabajo (I): Delimitación conceptual y fuentes de la relación laboral. Derechos y deberes laborales básicos. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.

Tema 24. El Contrato de Trabajo (II): Relaciones laborales especiales. Modalidades del Contrato de Trabajo. Contratos de duración determinada y contratos indefinidos de fijos-discontinuos.

Tema 25. El Contrato de Trabajo (III): Periodo de prueba e ingreso al trabajo. Derechos y deberes derivados del contrato. Clasificación Profesional y Promoción en el trabajo. Salarios y Garantías Salariales. Tiempo de Trabajo.

Tema 26. El Contrato de Trabajo (IV): Movilidad funcional y geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Garantías por cambio de empresario. Suspensión del contrato de trabajo. Extinción del contrato de trabajo.

Tema 27. Los Convenios Colectivos de Trabajo: Concepto, naturaleza y efectos de los convenios. Legitimación para negociar y comisión negociadora. Tramitación, aplicación, interpretación, adhesión y extensión de los convenios.

Tema 28. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Tema 29. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (I): Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y salud en el trabajo. Servicios de prevención.



Tema 30. Ley de Prevención de Riesgos Laborales (II): Consulta y participación de los trabajadores. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores. Responsabilidades y sanciones. Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos laborales en la Junta de Extremadura.

Tema 31. La Función Pública de Extremadura (I): Objeto, Principios rectores y ámbito de aplicación. Órganos competentes en materia de función pública. Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Extremadura. Ordenación y estructura de los recursos humanos. Adquisición y pérdida de la condición de empleado público.

Tema 32. La Función Pública de Extremadura (II): Acceso al empleo Público. Ingreso del Personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Situaciones Administrativas.

Tema 33. La Función Pública de Extremadura (III): Derechos del personal empleado público. Jornada de trabajo, permisos y vacaciones. La regulación de la jornada y horario de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Promoción Profesional y evaluación del desempeño. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Régimen Retributivo.

Tema 34. El Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura (I): Ámbito de aplicación y vigencia. Denuncia. Organización del trabajo. Comisión Paritaria. Clasificación profesional. Retribuciones.

Tema 35. El personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (II): Convenio Colectivo para el personal laboral: Movilidad geográfica. Supresión de puestos de trabajo de personal fijo discontinuo y zonificación de puestos en diversas categorías. Cambio de puestos de trabajo. Permutas. Provisión de puestos de trabajo. Selección y contratación. Movilidad del personal laboral entre Administraciones Públicas. Movilidad funcional. Jornada y horario.

Tema 36. El personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (III): Convenio Colectivo para el personal laboral: Horas extraordinarias. Vacaciones. Permisos y licencias. Medidas complementarias de conciliación de la vida familiar y laboral. Permisos sin sueldo. Suspensión de contrato. Excedencia. Reingreso. Jubilación. Indemnización por incapacidad o fallecimiento.

Tema 37. El régimen disciplinario del personal funcionario y del personal laboral de la Junta de Extremadura.



Tema 38. Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de los Empleados Públicos. Derecho a la Carrera Profesional y a la Promoción Interna. La evaluación del Desempeño. Derechos Retributivos.

Tema 39. El Estatuto Básico del Empleado Público (I): Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta.

Tema 40. El Estatuto Básico del Empleado Público (II): Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio. Pérdida de la relación de servicio. Planificación de Recursos Humanos. Estructuración del Empleo Público. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas.

Tema 41. Las Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (I): Disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones.

Tema 42. Las Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (II): Reintegro de subvenciones. Control financiero de subvenciones. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 43. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (I): Objeto, concepto y régimen jurídico. Protección y defensa.

Tema 44. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (II): Del dominio público: Afectación y desafectación. Mutaciones demaniales. Adscripción y desascripción de bienes y derechos. Constancia en el inventario y publicidad registral. Utilización y explotación.

Tema 45. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (III): Régimen de los bienes del patrimonio: Gestión patrimonial. Adquisición de bienes y derechos. Arrendamientos.

Tema 46. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (IV): Régimen de los bienes del patrimonio: Enajenación a título oneroso de bienes y derechos. Permuta de bienes y derechos. Cesiones gratuitas. Explotaciones de bienes patrimoniales.

Tema 47. Ley de Gobierno Abierto de Extremadura.

**ANEXO II**TRIBUNAL DE SELECCIÓN PARA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR ESPECIALIDAD  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

## Titulares:

Presidente/a: Antonio Barroso Martínez.

Secretario/a: Álvaro Muñoz Castilla.

Vocales: Bruno Franco Moreno.

Fabián Lavado Rodríguez.

Emilio Ambrona Martínez de Tejada.

## Suplentes:

Presidente/a: Álvaro Muñoz Castilla.

Secretario/a: José María Sánchez Morcillo.

Vocales: Ana María Bejarano Osorio.

Miguel Alba Calzado.

Rocío Ayerbe Vélez.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)